



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

57

Noviembre 7, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

### **ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN, O EN SU CASO, REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE DOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y DECRETOS RESPECTIVOS.	22
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	38
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	43
INFORME QUE RINDE EL DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESE ÓRGANO DE LA LEGISLATURA, DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	84
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	89

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.35 FRACCIÓN VIII, 7.84 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 148 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 95

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 100

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 107

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 119

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 136

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y CHAPULTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 140

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y LERMA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 147

OFICIO POR EL QUE EL MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, DA CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE HA RECIBIDO, POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE COCOTITLÁN, DONATO GUERRA, OZUMBA Y TEMAMATLA, MÉXICO, SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. 154

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EXPIDE EL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Y APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	155
INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 2.8 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.228 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	197
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	203
ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS, QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	222
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	224
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 107 Y 109 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	230
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 EN SU INCISO S) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	235
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UNA VERDADERA PARIDAD EN EL NÚMERO DE ESPACIOS PARA HOMBRES Y MUJERES, EN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	240

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3.52 Y SE HACE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 245

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A QUE MODIFIQUE LA PROPUESTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON RELACIÓN A DIVERSOS, EN MATERIA FISCAL, PRESENTADO POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 251

COMUNICADO EN RELACIÓN CON ACUERDOS DE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA EL ADULTERIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO SEA TURNADA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 263

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**  
**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia da la bienvenida a la Segunda Regidora y al Quinto Regidor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la elección, o en su caso, reelección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la elección de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Presidencia destaca que el dictamen contiene una terna de la cual se podrá elegir o reelegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como dos ternas correspondientes a la elección de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo.

Los diputados Tito Maya de la Cruz, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo y Óscar González Yáñez, hacen uso de la palabra para fijar su posicionamiento sobre el dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, para solicitar a la Presidencia se verifique la existencia de quórum.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por 3 minutos, informando esta última que existe quórum.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, dé a conocer la propuesta de terna que contiene el dictamen para elegir o reelegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto correspondiente a la propuesta de reelección del Maestro Marco Antonio Morales Gómez.

Suficientemente discutida el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

Toda vez que diversos diputados no alcanzaron registrar su voto, la Presidencia solicita a la Secretaría, abrir nuevamente, el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos, con 45 votos a favor y 22 votos en contra.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez para hablar sobre el fundamento de la de la votación.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al artículo 18 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez para referir en su argumentación.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso.

Hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo y Armando Corona Rivera, para fijar sus posicionamientos sobre la votación del dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Armando Portugal Fuentes para solicitar que quede registrado y certificado la asistencia de los diputados y de quienes votaron la propuesta. La Presidencia señala que queda registrada la solicitud.

Hace uso de la palabra el diputado Higinio Martínez Miranda, para fijar su posicionamiento.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Alejandro Castro Hernández para solicitar que el procedimiento se apegue a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso para solicitar que el procedimiento se apegue a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo para hacer una solicitud respecto al procedimiento.

Hace uso de la palabra el diputado Aarón Urbina Bedolla, para fijar su posicionamiento.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez para solicitar que se continúe con el desarrollo de la sesión.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez para insistir en su posicionamiento respecto al procedimiento.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Amador Monroy Estrada para fijar su posicionamiento.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Tito Maya de la Cruz para hacer una solicitud, a lo cual la Presidencia señala que se llevará a cabo la votación de los dos candidatos faltantes.

Desde su curul, hace uso de la palabra el Diputado Octavio Martínez Vargas para solicitar que se realice nuevamente el procedimiento de votación del dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra la diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa para solicitar que se continúe con la votación.

Desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Higinio Martínez Miranda, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Sergio Mancilla Zayas y Amador Monroy Estrada para fijar su posicionamiento.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Doctor Edgar Cruz Martínez.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular,

se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son desechados por mayoría de votos, con 46 votos en contra, 1 a favor y 3 abstenciones.

La Presidencia señala que se abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Licenciado Guillermo Calderón Vega.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas para solicitar que se integre en el Diario de Debates, la votación individual de cada legislador.

El dictamen y proyecto de decreto son desechados por mayoría de votos, con 44 votos en contra y 2 abstenciones.

La Presidencia, de conformidad con los resultados de las votaciones y considerando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, declara aprobado el decreto relativo a la primera propuesta, por lo que declara Presidente de la Comisión de Derechos Humanos al Maestro Marco Antonio Morales Gómez, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez para solicitar que la Presidencia le otorgue una certificación de votación. La Presidencia acepta la solicitud.

La Presidencia señala que se llevará a cabo la votación de las ternas para Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, así mismo, solicita a la Secretaría dé a conocer la primera terna.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo para solicitar que la elección se apegue al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildfonso para hablar en torno a la solicitud del diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta de la Maestra en Derecho Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, para Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo,

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados por unanimidad de votos, con 45 votos a favor.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Doctor en Derecho Luis González Rivera, para Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo,

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son desechados por unanimidad de votos, con 44 votos en contra.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Licenciado Oscar Glenn Morales Cordero, para Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo,

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son desechados por mayoría de votos, con 43 votos en contra y 18 votos a favor.

La presidencia, de conformidad con los resultados de las votaciones y considerando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, declara aprobado el decreto relativo a la primera propuesta, por lo que se declara Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo a la Maestra en Derecho Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que se abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta de la Contadora Pública Martha Domenica Naime Átala, para Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados por mayoría de votos, con 45 votos a favor.

La Presidencia señala que se abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Maestro Jorge Cajiga Calderón, para Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo,

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular,

se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son desechados por mayoría de votos, con 45 votos en contra y 16 votos a favor.

La Presidencia señala que se abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto, correspondiente a la propuesta del Licenciado Luis Herrera Sánchez, para Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son desechados unanimidad de votos.

La Presidencia, de conformidad con los resultados de las votaciones y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, declara aprobado el decreto relativo a la primera propuesta, por lo que declara Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo a la Contadora Pública Martha Domenica Naime Átala, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que ha sido convocado quien fuera reelecto Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y quienes fueron electos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, para que rindan su protesta constitucional correspondiente; en este sentido comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañarlos al frente del estrado.

Protesta constitucional del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez; y Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo, Maestra en Derecho Luz María Consuelo Jaimes Legorreta y Contadora Pública Martha Domenica Naime Átala.

**Presidente Diputado José Ignacio Pichardo Lechuga**

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el fomento a la cultura de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Aarón Urbina Bedolla hace uso de la palabra, para informar en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, rinde sobre las actividades realizadas por ese órgano de la Legislatura, durante el primer año de ejercicio constitucional.

La Presidencia señala que la “LVIII” Legislatura queda enterada de las diversas actividades desarrolladas por la Junta de Coordinación Política durante el primer año de ejercicio constitucional; así mismo, menciona que se tiene por cumplido lo previsto en el artículo 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de

Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial; crea el tipo penal de delito de abuso de autoridad contra subalterno; y dispone que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y conmutación de pena, sino que se les aplique la pena mínima).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece disposiciones para que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta y evitar que la misma sea usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, sobre todo en servicio de transporte rosa).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Acota los requisitos para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena pueda ser sustituida, incluyendo jornadas de trabajo en favor de la comunidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, en el ordenamientos territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, prevé el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, busca reducir o controlar las emisiones de los gases de efecto invernadero).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone establecer tarifas tope para la venta de agua a través de pipas que realizan los particulares a los consumidores. Asimismo, prevé las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones respectivas. Dispone la obligación para que el agua sea debidamente potabilizada; y la designación de responsable de vigilar la calidad del agua y características de construcción e instalaciones y equipos de las obras hidráulicas, tipifica como delito conductas que atenten contra ese derecho humano).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de

México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que si cumplido el plazo para designar consejeros electorales, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo, para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la legislatura apruebe la designación de los nuevos. Agregando que, en ningún caso se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, da cuenta de las iniciativas que ha recibido, por parte de los Ayuntamientos de los Municipios de Cocotitlán, Donato Guerra, Ozumba y Temamatla, México, sobre Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2014, presentadas para conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura del Estado.

La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del contenido del documento, acuerda el registro de las Iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

16.- El diputado Luis Enrique Martínez Ventura hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y expide el listado de localidades indígenas del Estado de México, presentada por los diputados Luis Enrique Martínez Ventura y Apolinar Escobedo Ildelfonso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de beneficios y prerrogativas de pueblos localidades y comunidades; así como de indígenas nacionales avecindados en la Entidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que adiciona al Código de Biodiversidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Convenios Proyectos Productivos Población Originaria).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Prevención de Accidentes para el Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

6.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación, para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios, que habrán de fungir durante el tercer mes del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

Desde su curul hace uso de la palabra la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, para solicitar que se verifique la asistencia.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por 3 minutos.

La Presidencia declara la existencia de quórum y continúa con el desarrollo de la sesión.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Héctor Pedroza Jiménez y Tito Maya de la Cruz; y, como Secretarios, a los diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Fernando García Enríquez y Sergio Mancilla Zayas; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado de México, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

19.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la fracción VI del artículo 48 y la fracción X del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene como propósito impulsar en los dos órdenes de gobierno la equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, fomentando la participación de las mujeres mexiquenses como servidoras públicas).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene como finalidad hacer obligatorio el responder las recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los derechos humanos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca que los ayuntamientos que presentan migración de manera intensa generen las condiciones necesarias de apoyo que permitan coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno, con la finalidad de garantizar los derechos humanos y los derechos como mexiquenses y mexicanos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- La Presidencia señala que la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta Iniciativa por la que se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto de garantizar una verdadera paridad en el número de espacios para hombres y mujeres, en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública. (La finalidad de esta iniciativa es doble, primeramente el de garantizar una verdadera paridad en el número de los espacios para hombres y mujeres en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y el segundo, armonizar la ley con un lenguaje de género asequible).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Equidad y Género y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X del artículo 3.52 y se hace la adición de un Capítulo Octavo al Título Segundo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación y deporte, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República a que modifique la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, con relación a diversos, en materia fiscal, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su análisis.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, verifique la existencia del quórum, abriendo el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por 1 minuto.

25.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado en relación con acuerdos de turno de comisiones legislativas, referente a la Iniciativa de Decreto que deroga el adulterio como delito en el Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado David Domínguez Arellano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la "LVII" Legislatura, solicitando sea turnada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

La Presidencia, solicita la dispensa del trámite de dictamen del comunicado y el proyecto de acuerdo para su análisis y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate el comunicado y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinticuatro horas con dos minutos del día martes veintinueve de octubre del año en curso; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves siete de noviembre del año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**José Alberto Couttolenc Güemez**

**Irad Mercado Ávila**



Dip. María de Lourdes  
Aparicio Espinosa.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La “LVIII” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o, en su caso, reelegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, así como para elegir a dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, y en su momento presentar ternas para cada cargo.

De conformidad con el procedimiento y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, quienes integramos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES.**

La “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tuvo a bien expedir el Decreto número 11 por el que nombró al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de la Comisión de Derechos Humanos, el 28 de octubre de 2009. Asimismo, expidió el Decreto 197 por el que aprobó la reelección de los Consejeros Ciudadanos Diana Mancilla Álvarez y Dr. Juan María Parent Jacquemin, el 28 de octubre de 2010.

Cabe destacar que, el período para el que fueron electos el Comisionado de la Comisión de Derechos Humanos y los Consejeros Ciudadanos, finaliza el 28 de octubre de 2013. En consecuencia, para cumplir lo dispuesto en los decretos mencionados y con el propósito de favorecer el oportuno nombramiento del titular de la Comisión de Decretos Humanos y la debida integración del Consejo Consultivo, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la “LVIII” Legislatura, en sesión celebrada el 17 de octubre del año en curso, emitió Acuerdo para sustanciar el procedimiento correspondiente y en este sentido, encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, tomando en cuenta los antecedentes de los

procedimientos sustanciados con anterioridad por la Legislatura, pues, fueron transparentes y apegados a la normativa legal aplicable.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en observancia de la tarea encomendada aprobó, por unanimidad, un procedimiento que permitiera consultar a las 10 organizaciones no gubernamentales y a las 10 instituciones académicas, a efecto de que hicieran propuestas de aspirantes con motivo de la elección o, en su caso, reelección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y de la elección de los dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, destacando, del citado procedimiento lo siguiente:

1.- Cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propuso una organización no gubernamental y una institución académica.

2.- Las diez organizaciones no gubernamentales y las diez instituciones académicas consultadas, así como sus propuestas formuladas fueron las siguientes:

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
Organización no Gubernamental e Institución Académica	Propuesta
Universidad Autónoma del Estado de México.	Mtro. Marco Antonio Morales Gómez.
Universidad del Valle de Toluca.	
Universidad de Ixtlahuaca CUI.	
Asociación Sor Juan Inés de la Cruz, por el Bien Común, A.C.	
México es Nuestro Compromiso, A.C.	
Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C.	
Derecho y Equidad por la Mujer y la Familia, A.C.	
Universidad Isidro Fabela, S.C.	
Derechos Humanos de los Niños y la Mujer, A.C.	
Colegio de Abogados del Estado de México.	
Institución de Administración Pública del Estado de México.	
Aprendiendo a Amar, A.C.	
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	
Universidad Anáhuac.	
Colegio Mexiquense.	
Alianza Contra el Cambio Climático, A.C.	
Red Acción Ambiente, A.C.	
Amor que Salva, S.A.	Lic. Guillermo Calderón Vega.
Nuestra Proeza	

CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
Organización no Gubernamental e Institución Académica	Propuesta
Universidad Autónoma del Estado de México.	M. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta.
Universidad de Ixtlahuaca CUI.	

México es Nuestro Compromiso, A.C.	
Derecho y Equidad por la Mujer y la Familia, A.C.	
Derechos Humanos de los Niños y la Mujer, A.C.	
Universidad Isidro Fabela, S.C.	
Colegio de Abogados del Estado de México.	
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	
Red Acción Ambiente, A.C.	
Universidad del Valle de Toluca.	
Asociación Sor Juan Inés de la Cruz, por el Bien Común, A.C.	
Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C.	C.P. Martha Doménica Naime Átala.
Institución de Administración Pública del Estado de México.	
Colegio Mexiquense.	
Alianza contra el Cambio Climático, A.C.	
Universidad del Valle de Toluca.	
Aprendiendo a Amar, A.C.	D. en D. Luis González Rivera.
Universidad Isidro Fabela, S.C.	
Universidad de Ixtlahuaca CUI.	D. en D. Miguel Ángel Arteaga Sandoval.
México es Nuestro Compromiso, A.C.	Lic. Óscar Glen Morales Cordero.
Derecho y Equidad por la Mujer y la Familia, A.C.	Lic. Elvira Merencias Sánchez.
Colegio de Abogados del Estado de México.	D. en D. Reynaldo Robles Martínez.
Institución de Administración Pública del Estado de México, A.C.	Lic. Eliseo Lugo Plata.
Aprendiendo a Amar.	Lic. Alva Nelida Díaz Jiménez.
Nuestra Proeza, A.C.	Mtro. Jorge Cajiga Calderón.
Nuestra Proeza, A.C.	Lic. José Luis Herrera Sánchez.

3.- Asimismo, acudieron, directamente, a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, a registrarse como aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: el Doctor Edgar Cruz Martínez, la Licenciada Mabel Eugenia Morales Hernández y la Licenciada Luz María Islas Colín. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, preservando los objetivos del procedimiento y en un ánimo de inclusión, determinó su incorporación a las entrevistas y al proceso correspondiente.

4.- Cabe destacar que, los aspirantes deberían cubrir los requisitos señalado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el perfil adecuado para desempeñar ese cargo.

5.- Los aspirantes fueron convocados a reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos que se llevó a cabo, el día viernes 25 de octubre del año 2013, en la Biblioteca “José María Luis Mora”.

6.- Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 15 minutos y se consideraron entre otros aspectos: currículum vitae de cada aspirante; cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México; exposición de su plan o programa de trabajo y compromiso social, y las señoras diputadas y los señores diputados formularon preguntas a los aspirantes.

7.- El procedimiento fue publicado en dos periódicos estatales de mayor circulación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Por otra parte, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos aprobó una serie de lineamientos generales para favorecer el análisis y votación de aspirantes participantes, que sirvieron como sustento del mecanismo de la integración de las ternas.

#### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la Legislatura, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18, 19, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocer y resolver sobre la elección o reelección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la elección de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, nos permitimos destacar que la protección, defensa y promoción de los derechos humanos resulta ser una cuestión principal en los estados democráticos y, actualmente, un tema de suma relevancia para garantizar la defensa, protección y promoción de los derechos humanos que permitan, mediante instrumentos eficaces, el respeto pleno de la dignidad de la persona y el desarrollo de sus capacidades individuales y colectivas.

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente y en observancia de lo dispuesto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Legislatura del Estado establecerá un organismo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los Municipios que violen los derechos humanos.

En el artículo 2 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, en atención a lo previsto en la Constitución Política Local, da existencia jurídica a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en los artículos 18 y 19, señala que la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, agregando que se deberán establecer mecanismos de consulta, con la sociedad civil organizada y que durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual período.

Por su parte, los artículos 41, 42 y 43 del ordenamiento jurídico invocado refiere que los Consejeros Ciudadanos, serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Adicionan que, deberá establecer mecanismos de consulta que consideren, entre otras, las propuestas de instituciones u organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos y precisan que los Consejeros Ciudadanos, durarán en su encargo tres años, y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.

En consecuencia, advirtiendo, como se expresa en los antecedentes de este dictamen, la necesidad de favorecer, con oportunidad, la elección o reelección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y la elección de Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, atendimos la encomienda que la Legislatura nos confirió para sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas, para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, someterá, a la Legislatura, ternas para cada uno de los cargos.

De acuerdo con el procedimiento, cada uno de los integrantes de la comisión legislativa formuló propuesta de organismos no gubernamentales e instituciones académicas a consultar, habiendo sido aprobado el listado correspondiente por unanimidad de votos y después de haberse recibido las propuestas se acordó sustanciar las entrevistas el día 25 de octubre del año en curso, y previa notificación a los interesados, fueron desarrolladas conforme el tenor siguiente:

NO.	ASPIRANTES PROPUESTOS PARA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	HORARIO
1	Lic. Guillermo Calderón Vega	9:15
2	Mtro. Marco Antonio Morales Gómez	9:35

NO.	ASPIRANTES PROPUESTOS A CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	HORARIO
1	Lic. Eliseo Lugo Plata	9:50
2	Lic. Alva Nelida Díaz Jiménez	10:10
3	Lic. Elvira Merecias Sánchez (No se desarrollo su entrevista por no encontrarse presente)	10:30
4	Mtro. Jorge Cajiga Calderón	10:50
5	Lic. José Luis Herrera Sánchez	11:10
6	D. En D. Luis González Rivera	11:30
7	M. En D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta	11:50
8	D. En D. Miguel Ángel Arteaga Sandoval (No se desarrollo su entrevista por no encontrarse presente)	12:10
9	C.P. Martha Doménica Naime Átala	12:30
10	Lic. Óscar Glen Morales Cordero	12:50
11	D. En D. Reynaldo Robles Martínez	13:10

NO.	ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON EN FORMA DIRECTA PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	HORARIO
1	Dr. Edgar Cruz Martínez	13:30
2	Lic. Mabel Eugenia Morales Hernández	13:50
3	Lic. Luz María Islas Colín	14:10

Las entrevistas, incluyeron también a las personas que de manera directa se registraron ante la Comisión Legislativa, preservados los propósitos del procedimiento y con un ánimo de inclusión. En las entrevistas se tomó en cuenta: currículum vitae de cada aspirante, cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, exposición de su plan o programa de trabajo y compromiso social.

- Exclusivamente, fueron analizados y votados los aspirantes que concurrieron a la reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y expusieron, y en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por las señoras diputadas y por los señores diputados.

- En el análisis que llevamos a cabo tomamos en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 40 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y que a saber son:

**“Artículo 17.-** La o el Presidente debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección;
- III. Tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos;
- IV. Tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional;
- VI. No ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección;
- VII. No haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección;
- VIII. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- IX. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.”

“**Artículo 40.-** Para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.”

Asimismo, consideramos el contenido y desarrollo de las entrevistas, (exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, respuestas que dieron a las preguntas formuladas).

Nos permitimos dejar constancia, en este dictamen de la atención y disposición de los organismos no gubernamentales e instituciones académicas consultadas quienes atendieron el llamado de esta comisión legislativa. Reconocemos el valioso trabajo que llevan a cabo en el Estado y en el país en favor de la cultura de los derechos humanos, de su promoción y de su difusión. Sus acciones, conocimiento, especialidad y experiencia contribuyen a la consolidación de los derechos humanos.

También dejamos testimonio del importante ejercicio democrático que realizamos, fue verdaderamente enriquecedor en esta materia y agradecemos la participación de cada uno de los aspirantes quienes de

manera directa hicieron sus planteamientos, dando cuenta de su visión, en relación con lo que se ha construido y con lo que hace falta por construir en esta materia.

El 10 de junio de 2011 fueron publicadas importantes reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Constituyente Permanente, como una respuesta del Estado Mexicano, para fortalecer el Sistema Jurídico Nacional y generar normas eficaces, en apoyo y defensa de los derechos humanos en nuestro país. Estas reformas promueven un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, pues lo reconocen en el nivel constitucional y colocan en el centro de los mismos a la persona, ampliando su cobertura para elevar a rango constitucional los derechos humanos consignados en los Tratados Internacionales, así como los criterios interpretativos *pro homine*, con especial atención a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Las legisladoras y los legisladores que dictaminamos, estamos conscientes de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene un gran reto para hacer efectivas estas disposiciones constitucionales, para hacer del ser humano su principio y su fin y garantizar con la mayor eficacia la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en nuestra Entidad. Por ello, el perfil de quienes ocupen la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las Consejerías Ciudadanas debe ser consecuente con la importante misión actual del organismo protector de los derechos humanos del Estado de México.

En cuanto a la integración de la terna, las legisladoras y los legisladores abrimos la discusión en lo general y en lo particular de los aspirantes participantes y concluida la discusión se procedió a sustanciar la votación de las propuestas para integrar las ternas. La votación se realizó mediante cédula y formaron parte de la terna quienes obtuvieron el mayor número de votos.

Como resultado de la votación, nos permitimos proponer las ternas siguientes:

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

**Mtro. Marco Antonio Morales Gómez**  
**Dr. Edgar Cruz Martínez**  
**Lic. Guillermo Calderón Vega**

Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo.

**M. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**  
**D. en D. Luis González Rivera**  
**Lic. Óscar Glen Morales Cordero**

Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo.

**C.P. Martha Doménica Naime Atala**  
**Mtro. Jorge Cajiga Calderón**  
**Lic. José Luis Herrera Sánchez**

En tal virtud, concluimos con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elija o reelija al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elija a dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO EN FUNCIONES**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. TITO  
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. LORENZO ROBERTO  
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. HÉCTOR  
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. DORA ELENA  
REAL SALINAS**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se reelige al Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 41 y 43 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la M. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 41 y 43 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la C. P. Martha Doménica Naime Atala.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 16 de octubre de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tiene como sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 dentro de su pilar estado progresista prevé como objetivo principal alcanzar un desarrollo sustentable, puesto que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite, lo cual se puede observar en muchos aspectos, entre ellos se encuentra el aumento de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera y en caso de no tomarse acciones a nivel global para detener y revertir este fenómeno las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón, el plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Asimismo, el Plan de Desarrollo reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente porque este solo se presentará en la medida en que se vaya cuidando. En este sentido, el Gobierno Estatal señala que es necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

En nuestro Estado se han efectuado la forma de pago de servicios ambientales, de forestación y de reforestación de áreas erosionadas, así como adecuaciones de rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales en la mitigación y la adaptación al cambio climático, sin embargo, todavía hay una tarea legislativa pendiente es decir, la existencia de una legislación estatal con criterios de mitigación y adaptación ante el cambio climático en la que se requiere de la formación de capacidades legales en la materia y de la reestructuración del modelo de desarrollo para poder elevar el bienestar en las comunidades más vulnerables de la entidad como comunidades rurales, marginadas e indígenas.

El cambio climático es un fenómeno que se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta que está directamente vinculada con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y en las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles, y t cambio de uso de suelo. La vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema como pueden ser las tormentas severas y períodos de sequías extremas y prolongadas.

Es por ello que el cambio climático es un tema que no solo involucra aspectos ambientales, sino que compromete todo un modelo de desarrollo económico y de organización social. Asimismo, obligan a una armonización del marco legal existente y acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, construyendo capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible.

Adicionalmente debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta en el ámbito local. En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica, medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en tres vertientes: **I)** Elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, **II)** Manejar de modo sustentable los residuos industriales y residuales e **III)** Implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado plantea como parte de su política pública impulsar el crecimiento económico bajo una senda de desarrollo sustentable. Por tal motivo,

la política económica es la herramienta más eficaz en la tarea de reducir el costo ambiental de la actividad humana. Por ejemplo, en México la generación de energía y las actividades industriales producen por sí solas el 42% de las emisiones del país y el sector transporte emite el 21% del total de gases, conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por lo tanto, el Gobierno del Estado de México ha impulsado la creación de diversas normas técnicas ambientales que tienen como propósito atenuar los efectos de cambio climático como lo es la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, recientemente aprobada por el Comité Estatal de Normalización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

Como consecuencia la iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que se somete a la consideración de esta representación popular, en la que permitirá al gobierno estatal como a los gobiernos municipales adecuar el marco normativo de sus respectivos ámbitos de acciones con el propósito de instrumentar acciones en las que concurren la ciudadanía y la población en general en la observancia de un marco normativo que genere una cultura ambiental y contribuya a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

De las consideraciones expuestas se propone reformar el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de adecuar el marco normativo del Gobierno del Estado y de los municipios, que nos permita generar una cultura ambientalmente sustentable en la mitigación y adaptación al cambio climático.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública - Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 15 de octubre de 2013

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México en su apartado de Desarrollo Sustentable reconoce que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite en muchos aspectos. Al respecto, se ha observado un importante aumento en las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera. De no tomarse acciones a nivel global para detener y, en su caso, revertir este fenómeno, las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón ahora más que nunca todo plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarias, la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica, además de que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en tres vertientes: (i) elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica en la entidad, (ii) manejar de modo sustentable los residuos industriales y residenciales, e (iii) implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Los sistemas terrestres se encuentran en constante cambio como parte de sus ciclos naturales, de éstos, a principios del siglo XIX fueron estudiados cambios en los registros históricos del clima, identificándose por primera vez el efecto invernadero natural del planeta.

Los gases de efecto invernadero (en adelante GEI) están presentes de forma natural en la atmósfera y son esenciales para la vida, ya que impiden que parte del calor del sol sea reflejado de vuelta al espacio. Sin embargo, desde la Revolución Industrial las concentraciones de GEI, principalmente dióxido de carbono, han aumentado de forma continua por el uso intensivo de combustibles fósiles, los altos índices de deforestación, el empleo de técnicas agrícolas inadecuadas, el aumento exponencial de la población y, en general, el desarrollo de patrones de consumo insostenibles.

Desde finales del siglo XIX, la temperatura media de la superficie de la Tierra ha subido 0.74° C, previéndose que si no se adoptan medidas para reducir las emisiones de GEI subirá entre 1.8 y 4 °C para el año 2100; incluso la Organización Meteorológica Mundial (en adelante OMM) recién informó que la década de 2001-2010 fue la más caliente desde que comenzaron los registros de temperatura en 1850. Asimismo, el nivel medio del mar subió entre 10 y 20 cm a lo largo del siglo XX, y se espera que para 2100 haya subido entre 18 y 59 cm más, fundamentalmente debido al derretimiento de los glaciares derivado de las altas temperaturas, provocando el movimiento migratorio de especies y hasta su desaparición

Todo lo anterior representa un cambio rápido e intenso en el tiempo geológico, sin perder de vista el riesgo para la diversidad biológica que ello implica, además del peligro para los asentamientos humanos, infraestructura y los propios ecosistemas, principalmente los

costeros, por la manifestación de fenómenos meteorológicos extremos y atípicos inherentes a la variabilidad climática, que van desde olas de calor, sequías y lluvias donde antes no las habían, hasta ciclones y huracanes, con los efectos devastadores que suponen. En este sentido, cabe mencionar que se han observado cambios inducidos por el clima en al menos 420 procesos físicos y especies o comunidades biológicas:

Derivado de la situación descrita, en la segunda mitad del siglo XX la comunidad científica internacional llamó la atención sobre los riesgos inherentes al efecto invernadero, vinculándolos con las altas concentraciones de GEI que se registraron en la atmósfera entre 1950 y 1980, las cuales aumentaron muy rápidamente y, con ello, las temperaturas medias del planeta.

En atención a lo anterior, en 1988 la OMM y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente promovieron la creación de un Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (en adelante IPCC, por sus siglas en inglés), iniciándose así el estudio formal y especializado del cambio climático (en adelante CC) por parte de una instancia internacional, la cual en 1990 presentó un informe que evidenciaba la existencia de un fenómeno de calentamiento de la atmósfera terrestre imputable a las actividades humanas, por lo cual se exhortó a la comunidad internacional a adoptar acciones encaminadas a evitarlo.

Atendiendo al llamado del IPCC, los estados miembros de la comunidad internacional se dieron a la tarea de elaborar y negociar el primer instrumento internacional que, en atención a su naturaleza difusa atendiera con visión global el fenómeno del CC. En tal sentido, el 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante UNFCCC, por sus siglas en inglés), la cual tiene como objetivo *"lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático"*, lo cual *"debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible"*.

Otro instrumento internacional fundamental para el combate al CC lo constituye el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante PK), el cual constituye el documento regulatorio que instrumenta a la UNFCCC, al comprometer a los países industrializados a estabilizar las emisiones de GEI, bajo los principios de aquélla, pero reforzándola.

En tal sentido, el PK establece metas vinculantes de reducción de las emisiones para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociendo que son los principales responsables de los niveles de emisiones de GEI que hay actualmente en la atmósfera. Asimismo, considerando que la limitación de emisiones de GEI materialmente representa una disminución de las actividades productivas para reducir la contaminación, en perjuicio del desarrollo económico, el PK establece mecanismos flexibles basados en el mercado, mediante los cuales es posible el comercio de permisos de emisión.

En atención a los compromisos asumidos por los estados en la UNFCCC y el PK, los gobiernos de los países han establecido políticas y emitido leyes para el cumplimiento de sus obligaciones ante la comunidad internacional, además de motivar que las empresas tomen en consideración a la calidad ambiental en sus inversiones y crear un mercado global de carbono.

En congruencia con el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) que consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con el rango de derecho humano, de cuyo garante es el Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante CPELSM) establece al Estado como garante del desarrollo integral de los pueblos y las personas, *"basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*. Para ello, la CPELSM faculta a las autoridades para ejecutar programas *"para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, y termina señalando que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

De esta forma, y derivado de que dentro del marco jurídico estatal existen disposiciones dispersas en diversos ordenamientos legales que convergen en él, como lo son las relativas a las materias ambiental, hídrica, salubridad, educativa, fiscal, científica y tecnológica, de transporte, y de protección civil, el Gobierno del Estado de México estima necesario que su sistema jurídico cuente con una ley especial en materia de CC, no solo en atención a los mandatos legales contenidos en la LGCC sino también por la conciencia de emprender acciones eficaces para hacer frente a este fenómeno, como coadyuvante de las políticas nacionales e internacionales para atenderlo adecuadamente, como mecanismo para el fortalecimiento de la política ambiental del Estado, particularmente en materia de CC, como instrumento para la sistematización de las disposiciones en la materia que actualmente se encuentran dispersas en diversos ordenamientos legales, como herramienta para proteger la diversidad biológica que alberga el territorio estatal, vulnerable al CC y sobre todo, como estrategia para garantizar seguridad de los mexiquenses ante sus efectos adversos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de México para quedar de la manera siguiente:

**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático.

**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas.

Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático.

Desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático.

Garantizar la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, en forma individual o colectiva, en materia de cambio climático.

**VI.** Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables.

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las siguientes:

**Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México.

**Consejo:** El Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México.

**Fondo:** El Fondo Estatal de Cambio Climático.

**Gases de Efecto Invernadero:** Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, principalmente el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), el trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) y los forzantes climáticos de vida corta, como el ozono (O<sub>3</sub>) y el carbono negro.

**INECC:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno

**Instituto:** El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

**Inventario:** El Inventario Estatal de Emisiones.

**VIII. Inventario Nacional:** El Inventario Nacional de Emisiones.

**Ley:** La Ley de Cambio Climático del Estado de México.

**Ley General:** La Ley General de Cambio Climático.

**PACMUN:** El Plan de Acción Climática Municipal.

**PEACC:** El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado da México.

**Registro:** El Registro Estatal de Emisiones.

**Registro Nacional:** El Registro Nacional de Emisiones.

**Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

**Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

**Sistema Preventivo:** El Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos.

**Subsistema de Información:** El Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático.

## TÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO

#### Capítulo I Autoridades Competentes

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría.

Los Ayuntamientos.

**Artículo 6.** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático.

Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General.

Nombrar al Director General del Instituto.

Presidir la Comisión.

Constituir el Consejo.

Expedir el PEACC.

VII Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

VIII. Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el Estado.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Proponer y evaluar la política estatal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional, y emitir recomendaciones a los ayuntamientos respecto a su política en la materia.

Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático.

Fungir como Secretario Técnico de la Comisión.

Formular la propuesta de PEACC, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, a la Secretaría de Finanzas.

Vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC y el uso y destino de los recursos asignados, de conformidad con la metodología, procedimientos y mecanismos establecidos por la Secretaría de Finanzas, e informar a la Comisión sobre sus avances y resultados.

Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores de efectividad, necesarios para vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC, así como el impacto de sus acciones.

Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional.

Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al inventario.

Integrar el inventario conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.

Integrar y actualizar el Registro, con el apoyo de los ayuntamientos.

Diseñar, establecer y, en su caso, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo

provocan, incluyendo el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal.

Emitir normas técnicas estatales que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Apoyar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a los ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los Atlas Municipales de Riesgos.

Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el ordenamiento ecológico del territorio del Estado, y apoyar a los ayuntamientos a que la incluyan en los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal.

Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el PEACC.

Promover la participación social en la formulación y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático.

Presidir el Comité Mixto del Fondo.

Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento.

Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal.

Formular y expedir el PACMUN, y vigilar y evaluar su cumplimiento.

Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia.

Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General.

Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC.

Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, impulsando el transporte sustentable, tanto público como privado.

Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.

Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y los PACMUN.

Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con el apoyo del Instituto.

Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con el apoyo del Instituto.

Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al inventario.

Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los Atlas de Riesgos municipales, así como en los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal.

Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte.

Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto.

Incorporar en el PACMUN los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría.

Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella.

Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebre el Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, otras entidades federativas o con los ayuntamientos, se sujetarán a lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal.

## Capítulo II

### Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

**Artículo 10.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

II. Presentar anualmente al Comité Mixto del Fondo, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

III. Prestar apoyo científico y técnico a la Secretaría para el diseño y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, en la propuesta del PEACC y en la integración del Inventario.

IV. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

V. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

VI. Suscribir convenios de coordinación y de concertación con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

VII. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones periódicas de las capacidades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

VIII. Integrar el Subsistema de Información, y presentarlo a la Secretaría para su incorporación al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental.

IX. Coordinar el Sistema Preventivo, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

X. Apoyar a la Secretaría de Educación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

XI. Apoyar a los ayuntamientos en la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables.

XII. Promover el desarrollo de mecanismos que difundan el conocimiento y la tecnología relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables.

XIII. Proponer al Gobierno del Estado la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos para la investigación sobre cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

XIV. Emitir opiniones respecto de las consultas que en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, le formulen otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos.

XV. Elaborar y publicar un reporte anual sobre los resultados de las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los ayuntamientos, y apoyar a estos últimos en la elaboración de sus reportes.

XVI. Fungir como Secretario Técnico del Comité Mixto del Fondo y del Consejo.

XVII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por: I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría.

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General.

III. Un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría.

IV. Siete vocales, representantes de las dependencias siguientes:

a) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- b) De la Secretaría de Finanzas.
- c) De la Secretaría de Salud.
- d) De la Secretaría de Educación.
- e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- f) De la Secretaría de Desarrollo Económico.
- g) De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Los representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director General.

El Director General del Instituto será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo Directivo.

Salvo el Director General los demás cargos previstos en el presente artículo serán ejercidos de manera honoraria.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vincular las actividades del Instituto a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita.

II. Aprobar los programas de trabajo del Instituto y sus presupuestos correspondientes, y supervisar el funcionamiento del mismo.

III. Establecer las políticas, programas, objetivos y metas del Instituto y evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros.

IV. Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales que presente el Director General.

V. Resolver los asuntos que presente el Director General.

VI. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto.

VII. Las demás que establezca su Reglamento Interno y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.** El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

Representar legalmente al Instituto.

Administrar el patrimonio del Instituto.

Suscribir convenios de coordinación y de concertación para el cumplimiento de sus funciones.

Proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto, así como sus políticas, programas, objetivos y metas.

Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales correspondientes.

Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Las demás que establezca su Reglamento Interno y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente.

Los recursos que, en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y municipales.

Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor.

Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

### Capítulo III

#### Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

**Artículo 15.** Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la cual estará integrada por:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá.

Los titulares de las dependencias siguientes:

De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinador General.

De la Secretaría, que fungirá como su Secretario Técnico.

De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la Secretaría de Finanzas.

De la Secretaría de Salud.

De la Secretaría del Trabajo

De la Secretaría de Educación.

De la Secretaría de Desarrollo Social.

De la Secretaría de Desarrollo Urbano.

j) De la Secretaría del Agua y Obra Pública.

k) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

l) De la Secretaría de Desarrollo Económico.

- m) De la Secretaría de Turismo.
- n) De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- o) De la Secretaría de la Contraloría.
- p) De la Secretaría de Comunicaciones.
- q) De la Secretaría de Transporte.
- r) De la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 16.** La Comisión por acuerdo de sus integrantes podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de los gobiernos federal, de otras entidades federativas o de los ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 17.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Coordinar las políticas y acciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de cambio climático.

Revisar el proyecto de PEACC que proponga la Secretaría y, en su caso, validarlo.

Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC.

Proponer la integración de políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con lo previsto en el PEACC.

Recomendar la integración de información de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, al subsistema de información.

Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas.

Proponer y encargar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables, con la participación del Instituto.

Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Procurar que la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sea considerada en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los Atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Fondo.

Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.

Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático.

Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades.

Emitir su Reglamento Interno.

Las que le confiera su Reglamento Interno y demás legislaciones de la materia.

**Artículo 18.** La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, y de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente.

**Artículo 19.** A los funcionarios de la Comisión les corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

I. Al Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Presentar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión.

Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

Al Coordinador General:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia de su Presidente.
- b) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma.
- c) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

Al Secretario Técnico:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión.
- b) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucciones de su Presidente.
- c) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- d) Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de sus actividades.
- e) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, verificar el quorum y levantar las actas de cada una de ellas.
- f) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentos relativos al funcionamiento de la Comisión.
- g) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma.
- h) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

**Artículo 20.** El Presidente de la Comisión presentará en la sesión de instalación de ésta, para su aprobación, una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos.

Los procedimientos para la conformación de grupos de trabajo al interior de la Comisión sobre temas específicos, cuando así se considere necesario.

Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

## TÍTULO TERCERO

### POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

#### Capítulo I

##### Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

**Artículo 21.** Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:

Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable, garantizando la conservación de los mismos.

Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resistente al clima.

Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, no deberán vulnerar el progreso económico y social del Estado de México. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes.

La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

El mejor modo de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, es con la participación de todos los habitantes del Estado de México. Para ello, toda persona, tanto en forma individual como colectiva, deberá tener acceso a:

La información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento.

Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la política estatal en la materia, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes.

Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Las mujeres y los pueblos indígenas cumplen una importante función en la adaptación al cambio climático, así como en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

## Capítulo II

### Instrumentos de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

Sección Primera  
Planeación Climática

**Artículo 22.** En la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus municipios serán considerados los principios e instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en la presente Ley, así como aquellos otros contenidos en leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 23.** El PEACC constituye el programa especial que ordena los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse en el corto, mediano y largo plazo, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Será elaborado al inicio del periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo Estatal y será congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Su vigencia se limitará al período constitucional correspondiente o hasta la publicación del PEACC que lo sustituya, aunque incluirá metas de largo plazo que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas subsecuentes, con el objeto de garantizar la continuidad y consecución de aquéllas que por su importancia adquieran el carácter de prioritarias, o que sean consideradas de largo plazo.

**Artículo 24.** El PEACC será expedido bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría elaborará el Proyecto de Propuesta de PEACC, con el apoyo del Instituto.

Dentro de los treinta días siguientes a su elaboración, la Secretaría someterá el Proyecto de Propuesta de PEACC a una consulta pública, bajo las siguientes bases.

La Secretaría publicará el Proyecto en su portal electrónico, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que

cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los quince días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública.

La Secretaría procesará los comentarios y observaciones al Proyecto, valorando la pertinencia de su incorporación al PEACC, en los apartados que correspondan, haciéndolo saber a través de su portal electrónico.

Dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá a la Comisión la Propuesta de

IV. Dentro de los ciento cincuenta días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión, con el apoyo del Consejo validará la Propuesta de PEACC, misma que será remitida por la Secretaría a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas revisará el Proyecto de PEACC, evaluando su congruencia con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, devolviéndolo a la Secretaría para su seguimiento.

Dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el Proyecto de PEACC con la evaluación de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación.

Dentro de los doscientos diez días siguientes al inicio de su administración, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal aprobará y ordenará la publicación del PEACC en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 25.** El PEACC contendrá cuando menos los elementos siguientes:

Diagnóstico general y estatal del cambio climático.

Descripción geográfica general del Estado, resaltando aspectos del medio físico, económico y cultural.

Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Escenarios climáticos del Estado (temperatura y precipitación) a corto, mediano y largo plazo.

Metas de corto, mediano o largo plazo:

En materia de adaptación para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático.

En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio PEACC.

Acciones y proyectos, tanto en materia de adaptación como de mitigación, identificando los que son prioritarios para alcanzar las metas.

VII. Asignación de:

a) Recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas.

Responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los ayuntamientos.

Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

Acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático.

Criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 26.** El PEACC será revisado y, en su caso, actualizado, cuando menos cada cuatro años, o antes sí:

Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones correspondientes y de la evidencia científica disponible.

Para ajustado a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

## Sección Segunda

### Inventario Estatal de Emisiones e integración de información para el Inventario Nacional

**Artículo 27.** El inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulado por la presente Ley, generados por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México.

**Artículo 28.** Para la estimación de las emisiones del inventario, la Secretaría con el apoyo del Instituto y de los ayuntamientos obtendrá la información de las /í fuentes de competencia federal, estatal y municipal que se ubican dentro del territorio del Estado de México, de

establecimientos o instalaciones, públicas o privadas, y de fuentes móviles, fijas o semifijas, ordenadas en los siguientes sectores:

Energía: la generación de energía y el consumo de combustible en la industria, transporte, comercios y servicios.

Procesos industriales: la industria minera, química, metálica, electrónica, de papel y alimentaria.

Agricultura: quema de residuos agrícolas, fermentación entérica, manejo de estiércol y suelos agrícolas.

Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura: conversión de bosques a praderas, cambios en los almacenes de carbono y cambios en la biomasa forestal y leñosa.

Desechos: disposición final de residuos sólidos urbanos o su incineración y plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales.

**Artículo 29.** La Secretaría entregará al INECC los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México, para su inclusión en el Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con la Ley General.

Asimismo, apoyará a los ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las fuentes emisoras de su jurisdicción, para su inclusión en el Inventario, de conformidad con los formatos, metodologías y procedimientos que resulten aplicables.

#### Sección Tercera

#### Registro Estatal de Emisiones

**Artículo 30.** Los responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal estarán obligados a reportar a la Secretaría y a los ayuntamientos correspondientes, sus emisiones de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley.

Las fuentes emisoras de competencia federal, que se encuentren dentro del territorio del Estado, reportarán sus emisiones a la autoridad federal competente, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

**Artículo 31.** Con los reportes que establece el artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los ayuntamientos integrará y mantendrá actualizado el Registro.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro. El Reglamento de la presente Ley establecerá la información que deberán presentar los interesados, la cual deberá incluir las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

#### Sección Cuarta Instrumentos Económicos

**Artículo 32.** La Secretaría y los ayuntamientos diseñarán, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Finanzas, la adopción de instrumentos económicos que promuevan la ejecución de acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 33.** Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo

provocan, conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 34.** Se crea el Fondo como un instrumento económico cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 35.** El Fondo contará con un Comité Mixto integrado por representantes de:

La Secretaría, que lo presidirá.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano.

La Secretaría del Agua y Obra Pública.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

La Secretaría de Transporte.

El organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

El Instituto, cuyo Director General fungirá como su Secretario Técnico.

La Secretaría de la Contraloría.

Dos representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de su Presidente, provenientes de:

Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de México.

Los cargos de los integrantes del Comité Mixto serán de carácter honorario y no generarán derecho a retribución alguna por su desempeño.

El Comité Mixto aprobará las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos del Fondo.

**Artículo 36.** Los recursos del Fondo provendrán de:

Las contribuciones cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos y aportaciones de otros fondos públicos.

Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en esta Ley.

Las donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o internacionales.

Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales.

**Artículo 37.** Los recursos del Fondo se destinarán de mayor a menor nivel de prioridad a lo siguiente:

Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC.

Acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, incrementando el capital natural con acciones orientadas a:

Revertir la deforestación y degradación.

Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono.

Implementar prácticas agropecuarias sustentables.

Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos.

Conservar los humedales y vegetación riparia.

Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos.

Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, particularmente relacionados con:

Eficiencia energética.

Desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación.

Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones.

Desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de energías renovables, presentados por el Instituto.

Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Otras acciones y proyectos en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.

**Artículo 38.** La Secretaría promoverá el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, con el objetivo de reducirlas de forma medible, reportable y verificable.

Para ello, la Secretaría emitirá los lineamientos que establezcan los criterios, reglas y parámetros del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal.

#### Sección Quinta

#### Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos

**Artículo 39.** El Instituto coordinará el Sistema Preventivo, el cual tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante los pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la

variabilidad climática en el Estado de México, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos.

Para ello, el Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 40.** El Instituto informará anualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, sobre los pronósticos del clima esperados, a efecto de que tomen las previsiones correspondientes.

#### Sección Sexta

##### Autorizaciones, concesiones, licencias y permisos

**Artículo 41.** Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos deberán considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, así como la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos.

### TÍTULO CUARTO

#### EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

##### Capítulo I

##### Educación, Información y Transparencia

**Artículo 42.** La Secretaría de Educación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

Los ayuntamientos realizarán campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre dicho tema.

**Artículo 43.** Toda persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico tendrá derecho de acceso a la información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 44.** El Instituto integrará el Subsistema de Información, el cual será incorporado por la Secretaría al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

Las emisiones previstas en el Inventario y las reportadas en el Registro.

Los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones del Registro.

Las transacciones del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, así como las reducciones obtenidas.

Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Las condiciones atmosféricas dentro del territorio del Estado de México, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática.

La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, susceptibles al cambio climático.

La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado.

La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono.

La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad en el Estado de México.

## Capítulo II

### Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social

**Artículo 45.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la Comisión, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de sus ayuntamientos.

**Artículo 46.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

Asesorar a la Comisión, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los ayuntamientos, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política estatal de cambio climático y las materias que inciden en ella.

Recomendar a la Comisión políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia de cambio climático.

Apoyar a la Comisión en la revisión del proyecto de PEACC.

IV. Opinar sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC.

V. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia de cambio climático, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por la Comisión.

Emitir opiniones técnicas sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella.

Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Emitir opiniones técnicas respecto al desarrollo y actualización del atlas de riesgos del Estado de México y de los Atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con el objeto de que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Emitir su Reglamento Interno.

Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política estatal de cambio climático o que incida en ella.

**Artículo 47.** El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

Un Presidente, que será el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Un representante por cada una de las siguientes dependencias:

Instituto Estatal de la Mujer.

Instituto Mexiquense de la Juventud.

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Para la integración no gubernamental del Consejo se invitará a formar parte del mismo a miembros de:

Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de México.

Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de México.

Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Agrupaciones de productores y empresarios.

Personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Los integrantes mencionados en la fracción III serán nombrados por las dependencias a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción IV se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

A propuesta de alguno de sus miembros se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otros representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los gobiernos federal, estatales o de los ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático o aquéllas otras que incidan en ella, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, por lo menos, o cada vez que la Comisión requiera su opinión, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

El ejercicio de los cargos previstos en el presente artículo será de manera honoraria.

**Artículo 48.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México promoverá la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración, ejecución y evaluación del PEACC, de conformidad con la Ley de Planeación de! Estado de México y Municipios.

Para ello, dicha entidad procurará la equidad de género y la participación de los sectores de la población más vulnerables al cambio climático, así como a representantes de instituciones académicas y centros de investigación.

## TÍTULO QUINTO

### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

#### Capítulo I

#### Inspección y Vigilancia

**Artículo 49.** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los -y' / procedimientos que para el caso establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## Capítulo II Medidas de Seguridad

**Artículo 50.** Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría o los ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Cuando la Secretaría o los ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## Capítulo III Sanciones Administrativas

**Artículo 51.** En caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas, responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal, sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los ayuntamientos en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**Artículo 52.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por / / las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán imponer multa por el equivalente de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los órdenes civil y penal. La Secretaría o los ayuntamientos deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 53.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

**Artículo 54.** Los servidores públicos serán sancionados por la autoridad o autoridades competentes en caso de negligencia, dolo o mala fe, en los siguientes supuestos:

Cuando no se registre en tiempo y forma la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte.

Cuando se altere, total o parcialmente, la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, y que por ello se causen daños o perjuicios a sus intereses o el de terceros.

Cuando los procedimientos de inspección y vigilancia previstos en la presente Ley se lleven a cabo de manera irregular o en ellos se registre información falsa o se omita la valoración de actos ilícitos.

**Artículo 55.** Los servidores públicos serán responsables del manejo de la V información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las emisiones de trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) y de los forzantes climáticos de vida corta no se cuantificarán hasta que no se cuente con una metodología validada y/o certificada para realizar su medición aproximada y, por lo tanto, tampoco se establecerán medidas de mitigación propias para dichos gases.

**CUARTO.** El Estado de México asume la meta de reducir al año 2050 un treinta por ciento de emisiones, con respecto a las emitidas en el año 2010.

**QUINTO.** El Estado de México asume la meta de alcanzar una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para el año 2020.

**SEXTO.** Con base en el número de habitantes, los ayuntamientos de los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Iztapaluca, Nicolás Romero, Tecámac, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Coacalco de Berriozábal, La Paz, Huixquilucan, Texcoco, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Cuautitlán, Lerma, Valle de Bravo, Naucalpan de Juárez, Metepec, Zumpango, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Amatepec, Ixtapan del Oro, Atlacumulco y Jilotepec deberán emitir sus programas de acción climática municipal antes del 2016.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

**OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, así como las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos que se reforman o adicionan mediante este Decreto.

**NOVENO.** El Ejecutivo del Estado celebrará las sesiones de instalación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México, a los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, abrogándose en ese momento el Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de agosto de 2013.

**DÉCIMO.** Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la instalación del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado implementará antes del 2016, el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones a que se refiere el presente Decreto, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, dentro del territorio del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los    días del mes de    del año 2013



Dip. Aarón  
Urbina Bedolla.

**INFORME QUE RINDE EL DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESE ÓRGANO DE LA LEGISLATURA, DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

En primer lugar quisiera agradecer a los Coordinadores Parlamentarios, a mi amigo Héctor Miguel Bautista, Coordinador del Partido de la Revolución Democrática, gracias Héctor por todo tu apoyo; también quisiera agradecer a mi amigo Ulises Ramírez, siempre atento a los acuerdos de este Congreso; a mi amigo Quique Vargas, Ex coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional, que estuvo también un tiempo aquí con nosotros en la Junta de Coordinación Política; quisiera también agradecerle a Víctor Manuel Estrada Garibay, Coordinador del Partido Nueva Alianza; a mi amigo Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista; a Higinio Martínez Miranda, de Movimiento Ciudadano y a Óscar González Yáñez, del Partido de Trabajo.

Señores de la Mesa Directiva, señores Coordinadores Parlamentarios, señoras y señores legisladores, medios de comunicación, mexiquenses todos.

A un año de iniciar el ejercicio de nuestra responsabilidad como integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, a nombre propio y de ese Órgano Colegiado vengo a rendir cuentas de nuestra actuación.

Vengo a hablar de resultados, todos queremos a México como es, pero todos lo hemos soñado mejor; soñamos con un México seguro, donde la paz, la tranquilidad y la certeza sean el marco para una vida productiva y feliz; soñamos un México solidario, donde en acción conjunta, gobierno y sociedad, volvamos la mirada a los que menos tienen y los reivindicemos; soñamos con un México ilustrado, donde la educación sea de calidad, sea el origen del cambio que proyecte al país, al lugar que por herencia y tradición le corresponde en el concierto de las naciones; soñamos con un México

exitoso, donde los buenos resultados se den con base en la responsabilidad, planeación y trabajo. Un México que siendo demócrata y republicano como lo es, conciba y ejerza la democracia, no como una estructura jurídica o política, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro pueblo.

Esa es la ruta que ha trazado el Gobierno de la República, bajo la valiente dirección del Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y esa es también la que con sensibilidad y mano firme impulsa nuestro Gobernador, el Doctor Eruviel Ávila Villegas. Este México y este Estado de México, son los que estoy seguro queremos todas y todos los diputados que integramos la “LVIII” Legislatura del Estado de México, a esa tarea hemos dedicado toda nuestra atención, nuestro trabajo y nuestro esfuerzo diario.

La democracia ha de marcar la pauta de cómo debe de ser el derecho que nos rijan, la norma suprema que lo encuadre y la forma en que hacemos y la forma de conducirnos, de quienes recibimos el mandato de la Soberanía Popular; en democracia el derecho es letra viva que evoluciona y cambia, según las necesidades y aspiraciones de la sociedad; con esa convicción los integrantes del Poder Legislativo del Estado de México nos hemos comprometido a hacer de la norma jurídica un efectivo instrumento que tutela la protección de los derechos humanos, que cristalicen el estado social y democrático del derecho al que todos aspiramos.

Sostenemos como verdad evidente, que el estado de derecho no puede ser un elemento estático, la sociedad exige construir nuevos modelos y nuevas leyes; en este contexto, las diputadas y los diputados integrantes de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, asumimos una responsabilidad muy amplia, reformar nuestro marco jurídico con apego a la técnica jurídica más elevada de la mano de la ciencia y la academia, pero hacerlo con sensibilidad siempre conscientes de las necesidades ciudadanas.

En nuestra Legislatura la voz de los mexicanos se expresa cada vez con mayor fuerza, con mejor precisión; la Cámara de Diputados es la caja de resonancia de la política estatal, éste es el espacio de las múltiples voces y de las decisiones por

consenso; este es el lugar donde el poder soberano que nos otorgaron los ciudadanos se expresa claramente.

Vale señalar, que tratándose de una materia tan sensible como la creación de nuevas leyes y la constante adecuación del marco normativo, el trabajo parlamentario no debería medirse sólo por aritmética fría, un acto legislativo es en el que potencia suficiente como para transformar la vida de millones de seres y por eso debiera valorarse con distinto criterio; pero también de cara a la numeralía, se comprueba la eficacia de los integrantes de la Legislatura Mexiquense al cierre del primer año de ejercicio.

3 periodos ordinarios de sesiones, 6 extraordinarios, más de 70 sesiones del Pleno y la Diputación Permanente, 388 iniciativas presentadas, 272 aprobadas, más de 70 puntos de acuerdo presentados, con 38 aprobados, son nuestra patente de que en los hechos, la Legislatura ha sido positiva.

Otra muestra de eficacia es la construcción de acuerdos: se mide en el consenso. Pese a ser a un congreso plural, donde los Grupos Parlamentarios defendemos nuestros argumentos, nos hemos puesto de acuerdo dejando a lado los colores e ideologías para privilegiar el interés de nuestra población, lográndose un índice de unanimidad del 95% en todas las leyes.

En el régimen republicano informar no es opción, es obligación que los integrantes de la "LVIII" Legislatura del Estado de México cumplimos convencidos de que el mandatario debe de rendir cuentas al pueblo, porque este emana del Poder Soberano.

Sierva el presente como un testimonio para la tarea cumplida; pero también como una profesión de fe, sabemos que aún nos queda mucho por hacer, hago propicio el momento para en nombre de todos mis compañeros de Asamblea, reconocer al Titular del Ejecutivo Estatal el Doctor Eruviel Ávila Villegas, por fomentar en todo momento, un

estrecho vínculo con la Legislatura, que sin dejar de ser cordial y riguroso, es sobre todo, una relación de resultados, en el Estado de México, Legislativo y Ejecutivo, los equilibramos, sin perder nuestra individualidad, los unimos sin someternos, juntos servimos a los mexiquenses.

En nuestro Estado la división de poderes no separa, articula, no funciona, fusiona, es el Estado de México al combinar el primer año de la Legislatura, lejos del falso triunfalismo, afirmamos con hechos que estamos entregando buenas cuentas, comprendemos que la suma de logros no es bastante, las diputadas y los diputados de la "LVIII" Legislatura, sabemos que alcanzar el desarrollo con justicia, no es propósito ideal, sin una forma de vivir en sociedad, como el mundo entero, nuestro Estado enfrenta muchos desafíos, precisamente, por eso sabemos que así como los problemas son diversos y complejos, las soluciones deben de ser variadas y efectivas.

Esta es la visión de un compromiso integral, es el esfuerzo del gran equipo de trabajo que forma quienes colaboran en la administración pública, y es preciso decirlo, también es el reflejo de la perseverancia y un nombre de palabra que se empeñó en cumplir sus compromisos, reconocemos por tanto el éxito del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Enrique Peña Nieto y el surgimiento del liderazgo político más esperanzador de México, liderazgo que nos enorgullece porque es un mexiquense nacido y formado en esta tierra.

Los integrantes de la "LVIII" Legislatura seguiremos haciendo de la división de poderes, una oportunidad para colaborar, nunca para frenar, para convenir, complementar, para apoyar sin que nos guie otro interés que el bienestar del pueblo.

Nuestro compromiso con los mexiquenses es dar continuidad al equilibrio republicano que hemos logrado, nuestros desafíos pueden ser nuevos, las herramientas con las que enfrentamos también, pueden ser nuevas pero los valores que nos defienden como mexiquenses, trabajo duro, honestidad, lealtad y patriotismo, esos no son nuevos, se arraigan en lo más profundo de nuestra esencia y nos definen.

Con base en ello, podemos hacer de nuestro Estado, nuestro país, un lugar de futuro posible, la tierra que nuestros hijos merecen; no hay duda alguna en que en el centro de nuestros empeños, se encuentra la lucha contra la desigualdad, la pobreza, la injusticia y la ignorancia, nada que hagamos sirve, si no sirve para transformar positivamente la vida de la gente.

Los pasos que juntos hemos dado en este primer año de ejercicio reformando nuestro marco jurídico, es seguridad, educación, cultura, ciencia y tecnología, continúan el camino hacia un Estado de México prospero, igualitario y democrático. En el país, hoy se proyecta el espejo que pende del futuro, el espejo de nuestra esperanza.

Muchas gracias compañeros diputados.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el documento rector de las políticas públicas de la presente administración, basado en tres pilares, el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida, los cuales, son sustento de la administración pública que encabezo para atender las legítimas demandas de la sociedad.

El Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y un estado de derecho, para lo anterior es necesario, entre otros rubros de igual relevancia, evitar la corrupción en las instituciones públicas, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

En ese sentido, el gobierno ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia, esfuerzos que en lo cotidiano se deben ir reflejando en todo el territorio mexiquense.

Sin embargo, para materializar las aspiraciones de seguridad y justicia de los mexiquenses resulta imprescindible regular a los servidores públicos, pues al ser estos representantes del gobierno su comportamiento debe ser intachable. Esto implica que si un servidor público comete delitos como el de abuso de autoridad contra un subalterno, también está atentando contra la comunidad, ya que este delito es la punta de lanza de la corrupción y la pauta para la configuración de otros delitos como el cohecho y otras tipos de abuso de autoridad.

Es por ello que resulta necesario diseñar más herramientas acordes a la realidad social que pongan un alto a ese uso excesivo del poder que algunos servidores públicos ejercen por la autoridad que les confiere su cargo y que utilizan < 7 / injustificadamente para explotar o dañar a sus subalternos.

Ahora bien, al ser el derecho penal el instrumento sancionador de las conductas ilícitas, debe actualizarse para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, toda vez que la modernización de éste asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y con las circunstancias sociales.

Expuesto lo anterior, resulta de gran relevancia reformar el artículo 137 y adicionar el artículo 137 Bis del Código Penal del Estado de México, en el que se crea un nuevo tipo penal que sancione al servidor público que abuse de su autoridad para solicitar a un subalterno por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte de su salario, dádivas u otros servicios indebidos, a cambio de darle algo o hacer algo a favor de este, o simplemente para permitirle la prestación del servicio para el que fue contratado.

De igual manera se propone reformar el artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con la finalidad de que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y la conmutación de la pena, sino que se les aplique la mínima.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mí atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el párrafo primero del artículo 137 y se adiciona el artículo 137 bis, ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como siguen:

**Artículo 137.** Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.

...

**I. a II. ...**

**Artículo 137 bis.** Comete el delito de abuso de autoridad contra subalterno, el servidor público que haciendo uso de su empleo, cargo o comisión:

**I.** Obtenga por cualquier motivo, para sí o para un tercero, parte del sueldo, dádivas o cuotas de uno o más de sus subalternos.

**II.** Obligue a uno o más de sus subalternos a realizar cualquier acto jurídico que le reporte beneficios económicos para sí o para un tercero.

Al que cometa este delito, se le impondrán las sanciones siguientes:

**I.** De uno a cuatro años de prisión y de treinta a quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable.

II. De cuatro a once años de prisión y de quinientos a un mil cien días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, **abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis**, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



**2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación**

**Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2013.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.35, fracción VIII, 7.84, fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148, primer párrafo del Código Penal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho, previniendo el delito, estableciendo objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de transporte público, el Estado debe realizar actividades que constituyan diferentes modos de ejercicio de la potestad estatal y en el ejercicio de su actividad generando actos de naturaleza material y jurídica, así como operaciones y tareas para cumplir los fines que le encomienda el orden jurídico.

En este contexto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo ese tenor,

con afán de prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos de los usuarios del transporte público en la modalidad de ruta fija colectivo y taxi.

El Gobierno del Estado de México ha implementando diferentes acciones como establecer el servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y el taxi seguro, por lo que las empresas concesionarias deben de cumplir con los lineamientos, tales como la cromática, el equipamiento tecnológico previsto por la normatividad administrativa, para obtener la certificación correspondiente que permita asegurar que el usuario durante su trayecto corra el menor de los riesgos.

En ese orden de ideas, atendiendo a las políticas de seguridad del Gobierno Estatal, y a efecto de cumplir con los postulados constitucionales en el sentido de respetar los derechos humanos de todos los usuarios del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo en ruta fija y de taxi.

Es por ello, que se ha considerado indispensable garantizar la seguridad de las personas del sexo femenino y la de sus menores acompañantes, que tienen necesidad de usar el servicio público en sus diferentes modalidades.

De esta manera, se buscaron implementar políticas integrales, por medio de acciones para combatir la inseguridad como la dirigida en favor de las usuarias del servicio público de pasaje por medio del servicio de transporte rosa exclusivo para mujeres y acompañantes de menores de doce años, al igual que un taxi denominado seguro para así también proteger al resto de los usuarios.

Lo anterior, debe generarse como un medio que obligue a equipar los automotores a través de implementos tecnológicos que eficiente la intervención de la autoridad en caso de la existencia de una emergencia, transporte que se deberá caracterizar por una cromática específica que lo diferencie de los demás vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en las modalidades antes referidas.

Por lo que, se hace necesario que los particulares y empresas concesionarias cumplan cabalmente con la cromática impuesta para tal fin y sobre todo evitar que la misma sea

usada de manera ilegal y utilizada por vehículos no concesionados, y con ello no crear confusión al usuario.

En este sentido, a efecto de hacer cumplir estrictamente a los concesionarios del servicio público de pasajeros en las diferentes modalidades y con la finalidad de que cumplan el objetivo de que todos los vehículos tengan una cromática que los diferencie y se haga eficiente y seguro el servicio se propone reformar los artículos 7.35, fracción VIII, 7.84, fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 148, primer párrafo del Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 7.35, fracción VIII y 7.84, fracción I del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.35. ...

I. a VII. ...

**VIII.** Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases y derroteros autorizados.

IX. a XV. ...

Artículo 7.84. ...

**I.** Multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados.

II. a X. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 148, primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y suspensión por un año del derecho de manejar.

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de      del año    dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 16 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y al Código de Penal del Estado de México conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito del Derecho vigente, la individualización de la pena está considerada como una garantía individual de seguridad jurídica, tutelada y reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo catorce al disponer que *"en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*.

La individualización de la pena consiste en la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito, por procurar su resocialización.

Con el fin de lograr la paz y la estabilidad social el Estado tiene la obligación de formular lineamientos penales, en los que toma como base los propósitos que la sociedad persigue, ajustándose para tal efecto al principio rector de la política criminal, así como a satisfacer las exigencias de las garantías de seguridad jurídica, mediante la observancia de la aplicación de la ley en la individualización casuística de la pena para cada sentenciado.

La pena impuesta por el órgano jurisdiccional no debe ser vista como un castigo, sino como el medio a través del cual el infractor de la ley tiene la posibilidad de modificar tendencias e inclinaciones inadecuadas para vivir en sociedad y que no solo vuelva a causar daño, sino que obtenga conocimientos útiles para su vida libre.

Una adecuada reincorporación social es posible siempre y cuando se cuente con los medios, legislación, condiciones y el personal necesario para tal efecto. Asimismo, aplicando las medidas de tratamiento penitenciario adecuadas para que de esta forma se aumente o disminuya el *quantum* del tiempo de permanencia del sujeto en prisión.

En ese sentido, y dentro de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia. De este modo, la prevención del delito se debe abordar desde tres ángulos: (i) el combate a las causas del delito, consistente en la aplicación de políticas sociales, (ii) la disuasión del delito, realizada a través del mantenimiento de los cuerpos policiales y de vigilancia eficientes que disuadan al delincuente en potencia de cometer un crimen, y (iii) la reinserción social, que consiste en la transformación de la conciencia y conducta de las personas que hayan cometido un delito, evitando su reincidencia.

Es por ello que el Gobierno del Estado se da a la tarea de crear o reformar las normas jurídicas que con oportunidad responden a la exigencia de la sociedad, en respuesta de una puntual y respetuosa protección de los derechos fundamentales del ser humano privado de su libertad, con la finalidad de acotar los requisitos que han de cumplir para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena de prisión a la que se hicieron acreedores pueda ser sustituida.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNO.** Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 465, las fracciones IV, V, VII del artículo 466 y las fracciones III y IV del artículo 468, se adicionan las fracciones I, II, III y IV al artículo 455 y las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 466 y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 466 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 455.** Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando éste haya:

- I. Cumplido por lo menos las dos terceras partes de la pena corporal impuesta.
  
- II. Observado buena conducta.
  
- III. Participado regularmente en más actividades educativas, recreativas, de salud y deporte que se hayan organizado en el centro de internamiento.
  
- IV. Manifestado datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este requisito será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

...

...

**Artículo 465.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.

...

Para la concesión de este beneficio el juez se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente. Al otorgar este beneficio, el juez fijará las condiciones que deberá cumplir el interno hasta la obtención de la prelibertad o libertad condicional.

**Artículo 466.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

**I. a III. ...**

**IV.** Pague la reparación del daño, lo garantice a satisfacción de la víctima u ofendido o se apruebe el plan de reparación del daño.

**V.** Que alguna persona se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con sus condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.

**VI. ...**

**VII.** Cuento con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.

**VIII.** Derogado.

**IX.** Derogado.

**X.** No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión, del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

**XI.** Contar con línea telefónica activa.

**XII.** Contar con cobertura de señal de telefonía celular en el domicilio laboral y de reinserción.

**XIII.** Contar con domicilio laboral y de reinserción al interior del Estado de México.

**Artículo 468.** ...

**I. a II.** ...

**III.** Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cumpla con las obligaciones que determine el juez ejecutor de sentencias.

**IV.** Que alguna persona se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas por el juez, al momento de su liberación aquélla deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.

**V.** ...

...

**ARTICULO DOS.** Se reforma el párrafo tercero de la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 70 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:

**I.** ...

**II.** ...

...

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de

semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna. El cumplimiento de estas modalidades de semilibertad deberá de llevarse a cabo en instituciones abiertas del sistema penitenciario.

...

...

**III. a VII. ...**

**VIII.** Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por los municipios o dependencias públicas estatales, mediante convenios de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, los municipios y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 15 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El clima siempre ha sido dinámico, no permanece estable y siempre han existido variaciones. El problema del cambio climático es que en el último siglo el ritmo de estas variaciones se ha acelerado de manera alarmante, por lo cual resulta primordial tomar medidas que lo controlen, ya que de lo contrario esta modificación climática tendrá como consecuencia grandes alteraciones físicas, enormes deterioros ambientales y serias amenazas para la humanidad, es decir, graves consecuencias económicas, sociales y ambientales.

Muchos riesgos relacionados con el clima ya presentes en áreas urbanas empeorarán a medida que el cambio climático progrese y riesgos como el aumento de la temperatura, patrones climáticos cada vez más duros y tormentas más intensas se convertirán en las realidades cotidianas para las poblaciones vulnerables en centros urbanos.

No obstante, por lo antes expuesto es necesario prestar atención a la capacidad de adaptación urbana, el desarrollo, la igualdad socio-económica y de género, y las estructuras de gobernabilidad como determinantes clave de la capacidad de adaptabilidad así como las acciones reales de adaptación.

Asimismo, se pretende armonizar las disposiciones legales en el ámbito estatal para establecer los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos, promoviendo su creación, desarrollo y actualización permanente de los mismos.

El desarrollo urbano de los centros de población no solo garantizará la prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales, sino también garantizará la adaptación al cambio climático, considerando para tal efecto la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Se prevé el impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que considere el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, a fin de complementarlo con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Igualmente la organización del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental incluirá información sobre las emisiones de GEI que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

Para evitar reducir o controlar las emisiones de GEI, se busca favorecer la investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías, otorgando estímulos fiscales para la incorporación de sistemas de ahorro de energía y la utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Derivado de lo anterior y conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 las acciones para reducir las emisiones CO<sub>2</sub>, requieren de una respuesta global que debe iniciar a nivel local, en este sentido el Gobierno del Estado de México plantea como parte de su política pública impulsar el crecimiento económico bajo una senda de desarrollo sustentable. La

política económica es la herramienta más eficaz en la tarea de reducir el costo de la actividad humana, derivado de ello se hace imprescindible homologar la legislación de la diversa estructura orgánica del Gobierno de la entidad con el propósito de hacer frente al fenómeno del cambio climático que nos permita impulsar acciones en la adaptación del cambio climático, así como de la mitigación de los GEI.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el inciso k) de la fracción II del artículo 5.2, el primer párrafo del artículo 5.16, la fracción II del artículo 5.19, las fracciones XI y XX del artículo 6.7, el primer párrafo del artículo 7.6 y el primer párrafo del artículo 9.7 y se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 5.2 y un último párrafo al artículo 6.14 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.2.** En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) a f) ...

g) La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos.

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) a j) ...

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales y la adaptación al cambio climático.

l) a p) ...

Artículo 5.16. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la cual tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo

integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población y la adaptación al cambio climático.

...

Artículo 5.19. Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

III. a VII. ...

Artículo 6.7. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos, considerando los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático.

XII. a XIX. ...

XX. Desarrollar, actualizar y difundir los Atlas de Riesgos del Estado de México, de conformidad con los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático.

XXI. a xxv....

Artículo 6.14. ...

...

La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberá ser considerada por los ayuntamientos en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción.

Artículo 7.6. La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones V del artículo 2.7, II del artículo 2.9, se reforma el artículo 2.16, las fracciones I, II y VI del artículo 2.59, se reforma el artículo 2.241, se adiciona la fracción XL al artículo 3.13, se adiciona la fracción XXIV al artículo 3.14, y se

adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3.32, recorriéndose la actual fracción VIII al número X, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.7. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar e instrumentar el ordenamiento ecológico del Territorio del Estado con la participación de los ayuntamientos, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

VI. a X. ...

Artículo 2.9. ...

I. ...

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas.

III. a IV. ...

Artículo 2.16. La Secretaría organizará el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental y coordinará el Centro Geomático Ambiental y al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la biodiversidad en general, así como las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

Artículo 2.59. ...

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, las emisiones de gases de efecto invernadero, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía, de utilización de fuentes de energía menos contaminantes y de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones.

III. a V. ...

VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, y con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

...

Artículo 3.13. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación.

Artículo 3.14. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones.

Artículo 3.32. ...

I. a VIII. ...

IX. La información basada en el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.

X. Los demás datos que señale el Reglamento de este Libro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el último párrafo del artículo 98 y se adiciona un último párrafo al artículo 102 del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

...

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El 10 % de lo que se obtenga del pago de dichas tarifas será destinado al Fondo Estatal de Cambio Climático, debiendo la Secretaría

de Finanzas hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente en el que se generaron.

Artículo 102. ...

...

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman la fracción XIV del artículo 6 y la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XIII. ...

XIV. Las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, se orientarán preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente en la generación del conocimiento, apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología y mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil.

XV. a XIX. ...

Artículo 31. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con los diversos sectores para promover acciones e identificar problemas y sus respectivas soluciones, así como retos de interés general; contribuir en la generación de conocimiento y mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil.

IX a X...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la fracción XXVI del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I a XXV...

**XXVI. Costos del servicio del agua:** La suma de las inversiones para la construcción, ampliación, operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y los recursos económicos necesarios para prestar el servicio de agua potable, así como los demás servicios a los usuarios, incluyendo el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas, de acuerdo con la política hídrica estatal y los objetivos y metas propuestos en el programa hídrico integral estatal.

XXVII. a LXXX. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en los artículos reformados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México a 17 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Penal del Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 8 de febrero del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de elevar el derecho al agua a rango de derecho humano, siendo éste, el punto de partida para la consolidación de preceptos que hacen posible el que ese vital líquido sea proveído de manera universal.

El precepto constitucional citado establece que el estado no solo debe garantizar este derecho sino que además debe definir a través de leyes, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En cumplimiento a dicho precepto, el Estado de México garantiza el acceso a la cantidad suficiente de agua para consumo personal y doméstico, sin embargo, hay quienes por sus características o circunstancias personales se ven en la necesidad de consumir más de este

líquido, teniendo que comprarlo a particulares, quienes en muchas ocasiones abusan de la necesidad de las personas para elevar sus precios de manera desmedida.

Si bien es cierto, en estas circunstancias el Estado ha dejado de ser proveedor de este servicio, también lo es que al configurarse como un derecho constitucional, el Estado debe ejercer su función regulatoria desde una perspectiva de economía normativa que surge de la necesidad de evitar que el prestador del servicio fije precios indebidamente desmesurados. Esto implica que el Estado asuma la función de protector y defensor de los intereses de los consumidores.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios norma la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su rehúso y la disposición final de sus productos resultantes; al respecto y con la finalidad de establecer una política regulatoria capaz de dotar al Estado de un eficaz rol de intervención para el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales de la materia y de garantizar la cobertura del agua a todos los mexiquenses, se propone establecer tarifas tope para la venta de agua a través de pipas que realizan los particulares a los consumidores; asimismo se han previsto las sanciones a que se harán acreedores quienes infrinjan las disposiciones respectivas, contemplando multa de 10 a 3000 días de salario mínimo general vigente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Dada la subjetividad con que se maneja la venta de agua a través de pipas es necesario diseñar un esquema tarifario bajo el método de precios tope, con el propósito de inhibir los abusos derivados del oportunismo, así como los esquemas de discriminación de precios, beneficiando en todo momento a los consumidores finales.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen prestar el servicio de venta de agua a través de pipas deberán contar con un permiso de distribución expedido por la Comisión del Agua del Estado de México, los municipios o los organismos operadores en el ámbito de sus respectivas competencias, y que estas autoridades deberán llevar una base de datos con la información referente a la expedición de dichos permisos, lo cual posibilitará tener un control de los prestadores del servicio así como la adecuada

verificación de que el servicio se está prestando de manera adecuada y conforme a derecho, destacando además el establecimiento de obligaciones a cargo del distribuidor, así como las causas por las que se revocarán dichos permisos.

De particular relevancia resulta la precisión de la obligación para que el agua sea debidamente potabilizada, por ello, el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana-NOM-127-SSA1-194, que incluye disposiciones relativas a las cualidades del agua para uso y consumo humanos, los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, en consecuencia, resulta relevante mantenerla, a través de los procedimientos de desinfección a base de cloro con la finalidad de garantizar que el vital líquido sea entregado a la población, apta para su uso y consumo.

En este sentido, se estima oportuno que la Comisión del Agua del Estado de México, los municipios, el Director General del organismo operador y aquellos que suministren o distribuyan, designen a un responsable de vigilar la calidad del agua, que deberá ser un profesionalista en la materia, a través de la inspección de las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, y cisternas de vehículos para el transporte y distribución del agua potable para consumo humano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua para preservar su calidad, para el uso y consumo humano así como los procedimientos sanitarios para su muestreo y los requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, pública y privada; adicionalmente se propone a esta Soberanía Popular, establecer la vigencia del permiso, previéndose al efecto una efectividad en su temporalidad de un año.

En este orden de ideas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios regula la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, destacando que la actividad financiera comprende la obtención,

administración y aplicación de los ingresos públicos; en dicho ordenamiento jurídico se plantea a esta H. Legislatura del Estado la actualización de los montos previstos por concepto de derechos para la obtención del permiso respectivo, en el afán de brindar certeza jurídica en cuanto a los montos que para la obtención del vital líquido deban ser erogados.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, regula entre otros aspectos, las obligaciones del servicio público y las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias; en tal sentido, un elemento fundamental de toda norma jurídica, lo constituye el elemento coercible, por lo que, con la finalidad de proveer el debido cumplimiento de las disposiciones normativas, se propone estableceren la referida Ley, fuente obligacional de llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para su uso y consumo en observancia de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Por otra parte, con el propósito de coadyuvar a garantizar el derecho fundamental de acceder al agua en calidad adecuada se ha previsto tipificar como delito diversas conductas que atenten contra ese derecho humano; así pues, quien no supervise o no ejecute el necesario proceso de cloración o desinfección del agua, a quien la distribuya sin permiso y a quien sin causa justificada impida o restrinja el flujo del agua destinada al suministro, será penado de 2 a 6 años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; particular mención amerita la propuesta relativa a que cuando la conducta sea cometida por servidor público, adicionalmente a las penas referidas, procederá la destitución e inhabilitación hasta por 6 años.

Además se tipifica como delito la conducta cometida por el permisionario de distribución que se abastezca de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada y se le impondrán de 1 a 3 años de prisión y de 25 a 100 días multa.

Estimando que el agua es un recurso natural y bien del dominio público imprescindible para la vida humana y finito, cimiento de la salud y bienestar de toda población, es menester proveer la modernización del marco jurídico rector de la materia con el propósito de que sus disposiciones se adecuen a la realidad social en función de la dinámica actual, con el

propósito de contar con disposiciones que de modo efectivo coadyuven a la consolidación de normas garantes del derecho humano de acceso al agua.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 70 y la fracción VI del artículo 105, y se adicionan las fracciones XIV Bis, XXXIV Bis, LI Bis y LI Ter al artículo 6, las fracciones XII Bis, XXIV Bis y XXXI Bis al artículo 18, la fracción IX y X al artículo 20, el artículo 34 Bis, un último párrafo al artículo 70 y el Título Tercero Bis denominado De la Distribución de Agua a través de Pipas, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**Artículo 6. ...**

**I. a la XIV. ...**

**XIV Bis. Consumidor:** Personas física o jurídica colectiva que adquiere agua potable o tratada a través de pipas autorizadas.

**XXV. a la XXXIV. ...**

**XXXIV Bis. Distribución de agua a través de pipas:** Entrega de agua potable o tratada al consumidor.

**XXXV. a la LI. ...**

**LI Bis. Permiso de Distribución:** Autorización que otorgan previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, la Comisión, los municipios o los organismos operadores, según corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua a través de pipas.

**LI Ter. Pipas:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada.

**LII. a la LXXX. ...**

...

**Artículo 18. ...**

**I. a la XII. ...**

**XII Bis.** Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración.

**XIII. a la XXIV. ...**

**XXIV Bis.** Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual.

**XXV. a la XXXI. ...**

**XXXI Bis.** Verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

**XXXII. a la XXXIII. ...**

**Artículo 20. ...**

**I. a la VII. ...**

**VIII.** Nombrar a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua suministrada en bloque u objeto de conducción.

**IX.** Emitir el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, con base en lo dispuesto por el Reglamento.

**X.** Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34 Bis.** Los prestadores de los servicios deberán nombrar a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua potable de las fuentes de abastecimiento de su competencia territorial.

**Artículo 70. ...**

**I. a la VIII. ...**

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, están obligados a garantizar la calidad del agua suministrada para los diferentes usos, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 105. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Los permisos y dictámenes;

**VII. a la XII. ...**

...

**TÍTULO TERCERO BIS**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS**

**Artículo 150 Bis.** La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

**Artículo 150 Ter.** El Permiso de Distribución que otorgue la Comisión autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado y el que expidan las autoridades municipales se circunscribe a su competencia territorial y tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo.

El permiso que otorgue la Comisión no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales.

El Permiso de Distribución solo ampara una pipa.

**Artículo 150 Quáter.** Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga:

Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal.

Datos de identificación y características de la pipa.

Documento que acredite la propiedad de la pipa.

Prever la probable fuente de abastecimiento.

Señalar las zonas de distribución.

II. Contar con permiso expedido por la autoridad de salubridad correspondiente.

III. Acreditar que la pipa con el que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este título, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes.

IV. Exhibir póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana.

V. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución.

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

VII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

**Artículo 150 Quinquies.** La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas.

La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.

**Artículo 150 Sexies.** El permisionario de distribución tiene las obligaciones siguientes:

Presentar el Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua cada vez que le sea requerido por la autoridad.

Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente de abastecimiento autorizada para tal efecto.

Cobrar las tarifas autorizadas en esta Ley.

Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas autorizadas en esta Ley.

Permitir a la autoridad la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto.

Resarcir a consumidores y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen.

Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución.

Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente.

Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos.

Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

Contar con Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, emitidos por autoridad competente para tal efecto.

Suministrar agua potable o tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable.

Prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 150 Septies.** Son causas de revocación de los Permisos de Distribución las siguientes:

No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua a través de Pipas, en los términos establecidos en el mismo.

Cobrar tarifas superiores a las autorizadas.

No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución.

Ceder o transferir el Permiso de Distribución o el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, sin previa autorización de la autoridad otorgante.

Modificar o alterar sustancialmente el objeto del Permiso de Distribución o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, sin autorización previa.

Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación o inspección de la pipa.

Abstenerse de prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Previa a la revocación se otorgará el derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 150 Octies.** Una vez que la Comisión, el municipio o el organismo operador abastezcan a las pipas, queda bajo la responsabilidad de los permisionarios de distribución la preservación de la calidad del agua, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.

**Artículo 150 Nonies.** La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de un salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, por metro cúbico.

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, por metro cúbico.

**Artículo 156 Bis.** Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a días de salario

mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

De diez a quinientos en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.

De quinientos uno a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 95 Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 95 Quáter.** Por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado del México relativos a los permisos de distribución de agua a través de pipa a consumidores, se pagarán los derechos siguientes:

Por la expedición del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

Por la renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

**Artículo 129. ...**

**I. a la XII. ...**

**XIII.** Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

...

...

**Artículo 139 Bis.** Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona las fracciones XXII Bis y XXII Ter al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

**I. a la XXII. ...**

**XXII Bis.** Llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para uso, consumo y aprovechamiento humano, en los términos de la Norma Oficial Mexicana.

**XXII Ter.** Operar eficazmente y con la debida diligencia los mecanismos para la regulación del flujo de agua para el suministro a los usuarios de dicho servicio público, evitando en todo momento la simulación de escases de dicho líquido.

**XXIII. a la XXXIII. ...**

**ARTÍCULO CUARTO:** Se adiciona el Capítulo XV Bis denominado De los Delitos contra el Servicio Público y Distribución del Agua, al Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XV BIS  
DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO  
Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA**

**Artículo 145 Bis.** A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

**Artículo 145 Ter.** A quien distribuya agua potable a través de pipa, sin contar con el permiso de distribución o dictamen de factibilidad correspondiente, expedidos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 145 Quáter.** Al permisionario de distribución de agua potable a través de pipa que utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días de multa.

**Artículo 145 Quinquies.** Al que sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las autoridades en materia de agua, entregarán conjuntamente con el permiso, la tarifa autorizada para el año correspondiente a los permisionarios.

**CUARTO.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades en materia de agua entregarán a los permisionarios de distribución de agua las tarifas autorizadas por el resto del año 2013, para ser exhibidas al consumidor en el camión cisterna.

**QUINTO.** El Gobernador y las autoridades del agua, en la esfera administrativa de su competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**SEXO.** Los permisos o autorizaciones que amparan la distribución de agua en pipa, otorgados por las autoridades administrativas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del 2013, por lo que los particulares interesados en la distribución de agua en pipas para el año 2014, deberán solicitar el permiso y el dictamen de factibilidad correspondientes.

**SÉPTIMO.** Las autoridades en materia de agua, dentro de los quince días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán nombrar a los servidores públicos responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de                    del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia requiere de la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino, así la auténtica libertad reside en la cultura de un pueblo y no solo en la constitución de sus órganos de Gobierno.

El Instituto Electoral del Estado de México tiene como objeto el desarrollo de la democracia, la cultura política, la capacitación, la educación cívica, así como definir la geografía electoral y la demarcación distrital, la organización de consultas populares y del referéndum, derechos y prerrogativas y fiscalización del financiamiento y gastos de los partidos políticos y candidatos independientes. Asimismo contribuye a la vida democrática, a la integración de la representación estatal y municipal, a través de la organización de los ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por ello, para asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la autoridad electoral, la figura de los consejeros electorales ha significado un mandato que permite la administración del Instituto, así como el desarrollo de las actividades políticas electorales del Estado. Así,

las disposiciones vigentes establecen que los consejeros electorales durarán en su encargo cuatro años, cada uno con su respectivo suplente, electos por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura a propuesta de sus propias fracciones legislativas.

La modernización de las normas jurídicas en México, así como los órganos de aplicación, se encuentran en un constante cambio, debido a la evolución de las condiciones sociales en nuestro país, por lo que los representantes del Estado buscan mecanismos de protección y seguridad política, social y económica, a través de acuerdos, tales como el Pacto de por México, el cual fue firmado por el Presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto y los principales actores políticos de los partidos políticos nacionales.

El Pacto por México, en su contenido, refiere la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y de una legislación única, que tenga como fin organizar los comicios federales, estatales y locales.

En este sentido, más allá de las distintas expresiones que en las últimas fechas se han hecho patentes sobre el tema, lo cierto es que por la naturaleza de tal propuesta, es fundamental asumir una postura responsable en cuanto a la eventual creación de ese órgano electoral.

En razón de lo anterior, y al estar determinada en fecha próxima la conclusión del periodo legal de quienes actualmente integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resulta de notable importancia generar una certidumbre jurídica y administrativa en la conducción del Instituto aludido, a partir de una reforma legal que permita establecer que, si concluido el plazo a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, por lo que también en ningún caso se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Electoral del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero al artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

Los consejeros electorales designados entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente al de su designación. Si cumplido el plazo señalado con anterioridad, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Consejeros para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos. En ningún caso se entenderá esto como ratificación del encargo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a

elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, el 25 de abril de 2013.

El Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de mayo de 2013, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tianguistenco, México, con el municipio de Chapultepec, México.

El Ayuntamiento de Chapultepec, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 30 de abril de 2013, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Chapultepec, México, con el de Tianguistenco, México.

Y Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite municipal principia en el vértice número 1, siendo el punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Metepec, ubicado en la prolongación de la zanja que delimita a Metepec, Chapultepec y el antiguo cauce del río Lerma, en el paraje los barraza; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S - E y S - W siguiendo las inflexiones del antiguo cauce del río Lerma que delimita las tierras comunales de San Pedro Tlaltizapán, jurisdicción municipal de Tianguistenco y los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, pasa por los vértices No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, hasta llegar al vértice número 10 con una distancia aproximada de 1039.463 metros, ubicado en la intersección de una zanja y el actual Río Lerma; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N - W por el eje de la zanja que delimita los ejidos de los pueblos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 1297.633 metros, ubicado en la curva de la misma zanja; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S - E siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos del pueblo de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y los ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta el vértice número 12 con una distancia aproximada de 506.120 metros, ubicado en la otra curva de la misma zanja; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N - W siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y los ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 13 con una distancia aproximada de 842.345 metros, ubicado en otra curva más de la misma zanja; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S - W siguiendo el eje de la misma zanja hasta llegar al vértice número 14 con una distancia aproximada de 164.038 metros, siendo punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Calimaya, ubicado en la intersección de dos zanjas en el paraje las viejitas.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 3849.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tianguistenco y Chapultepec tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

cuadro de construcción													
polígono													
est.	p.v.	angulo			rumbo				distancia	v.	y	x	
		o	■			o	•	1					
											1	2125594.563	446015.458
1	2	270	53	15	S	30	34	32	E	60.213	2	2125542.722	446046.087
2	3	209	0	18	s	1	34	14	E	142.776	3	2125400.000	446050.000
3	4	178	23	27	s	3	10	47	E	180.278	4	2125220.000	446060.000
4	5	201	36	53	s	18	26	6	W	126.491	5	2125100.000	446020.000
5	6	165	39	2	s	4	5	8	W	140.357	6	2124960.000	446010.000
6	7	220	54	52	s	45	0	0	w	42.426	7	2124930.000	445980.000
7	8	135	0	0	s	0	0	0	w	110.000	8	2124820.000	445980.000
8	9	221	38	1	s	41	38	1	w	120.416	9	2124730.000	445900.000
9	10	194	40	18	s	56	18	19	w	116.506	10	2124665.366	445803.066
10	11	214	57	39	N	88	44	2	w	1297.633	11	2124694.037	444505.750
11	12	99	35	23	s	10	51	21	w	506.120	12	2124196.975	444410.427
12	13	263	25	51	N	85	42	48	w	842.345	13	2124259.939	443570.439
13	14	87	7	35	S	1	24	47	w	164.038	14	2124095.951	443566.394

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tianguistenco y Lerma, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos, por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a

elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, el 25 de abril de 2013.

El Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de mayo de 2013, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tianguistenco, México, con el municipio de Lerma, México.

El Ayuntamiento de Lerma, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 4 de junio de 2013, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Lerma, México, con el de Tianguistenco, México.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y " ^conocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tianguistenco y Lerma reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, que es el punto trino entre los municipios de Lerma, Tianguistenco y Metepec, ubicado en el paraje Tonalpa que forma el canal de aguas negras y el antiguo cauce del río Lerma, como referencia en la curva del camino está ubicada una base de concreto, que es un banco de nivel del proyecto de la carretera Lerma - Tres Marías; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones del eje de aguas negras que delimita los terrenos anegados por la laguna de Lerma en jurisdicción del municipio del mismo nombre y los terrenos anegados por la exlaguna de Chignahuapan en jurisdicción del municipio de Tianguistenco, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 2, 3, 4, hasta llegar al vértice número 5 con una distancia aproximada de 4259.092 metros, que viene a ser el punto trino que divide los territorios de Lerma, Tianguistenco y Capulhuac, el cual se encuentra ubicado en la unión y curva del canal de aguas negras en el paraje denominado Tlaltepoxco, al Poniente de la zona urbana Agua Blanca.

La línea de límites descrita entre ambos municipios tiene una longitud aproximada de 4259.092 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tianguistenco y Lerma tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		0	•	ii		0		II					
											1	2126394.997	445910.772
1	2	352	24	15	S	84	2	53	E	50.189	2	2126389.792	445960.690
2	3	173	59	32	N	89	56	39	E	2538.717	3	2126392.270	448499.406
3	4	142	39	36	N	52	36	15	E	34.526	4	2126413.238	448526.836
4	5	253	37	9	S	53	46	36	E	1635.660	5	2125446.671	449846.355

Los Municipios de Tianguistenco y Lerma, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el

conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por ^Y/ el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO  
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de  
de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México,  
a 28 de octubre del 2013.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para informarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de Cocotitlan, Donato Guerra, Ozumba y Temamatla México, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



Dip. Luis Enrique  
Martínez Ventura.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA DE LA LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADO APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO y DIP. LUIS ENRIQUE  
MARTÍNEZ VENTURA, a nombre propio y de los demás integrantes del  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y expide el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México** tiene más de una década de haber sido promulgada.

Con evidente altura de miras y situada en el vórtice del estado del arte, ese cuerpo normativo reivindicó, para el ámbito local, el derecho de las entidades a ejercer su soberanía interna, pues sin exceder el ámbito de restricciones dispuesto para las entidades al suscribir el Pacto Federal –consistente, de suyo, en no contravenir disposición expresa- instauró un marco de derechos y garantías que situaron al Estado Libre y Soberano de México como un pionero en la regulación de esa delicada materia, al construir nuevos paradigmas.

Con claridad meridiana lo refiere la exposición de motivos de la iniciativa que creaba la ley de referencia, al señalar:

*“En los últimos meses nuestro país ha sido el escenario de una importante discusión para definir los criterios a incorporar en la Constitución General de la República en lo que corresponde al reconocimiento de los derechos y cultura indígena. La Legislatura mexiquense, como parte integrante del Constituyente Permanente Federal –técnicamente: el Poder Revisor de la Constitución- manifestó su opinión contraria al contenido de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión.*

*Es nuestra opinión que la reforma federal contribuye a distanciar la legalidad de la justicia y dejar en el abandono de la obscura acción real lo que pretendió ignorar con la reforma aprobada, mucho de lo cual, sin embargo, ocurre sin reglamentación, sin directriz nacional, en las distintas comunidades indígenas.*

*La Constitución es, en esencia, la ley fundamental del Estado y constituye la piedra de toque del orden jurídico e instrumentado que define el ser político del país. Se pretende que el pueblo encuentra en la Constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que lo guía en su porvenir como nación. Pero hasta hace unas décadas hemos reconocido que el pueblo mexicano se encuentra integrado, además de por los pueblos que constituyen a cada entidad, por otra clase de pueblos que han subsistido y se han adaptado a las formas sociales y de organización nacional, conservando sus propias instituciones, costumbres y reglas. Es en razón de lo que se integró como una medida inmediata e irreductible, la necesidad de elevar a rango constitucional el reconocimiento a la vida legítima de los pueblos originarios en un clima de respeto y fortaleza a la identidad nacional.*

*Pero persisten entre la norma aprobada por el Congreso de la Unión y la realidad de las comunidades indígenas, los elementos que el legislador federal no logró abstraer en su propia dimensión y que pretendió interpretar con una tradición distinta e incluso, excluyente de la realidad indígena del país. Aún más, la norma aprobada por el Constituyente Permanente de la República tiene como una constante en su lectura los conflictos y las realidades del Estado de Chiapas y no las necesidades y perspectivas de las comunidades indígenas de todo el país y su inserción plena en la vida de la República y en su interacción con las soberanías estatales.”<sup>i</sup>*

De esta guisa se expresaron los presentantes de la iniciativa, haciendo valer la vigencia y validez de la soberanía estatal **vis a vis** a la del Estado Federal, para darse, en el interior, la legislación que más conviene a los pobladores de su territorio.

Sin lugar a dudas, en su momento, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México fue botón de muestra de la creatividad de los Congresos locales, así como de la sensibilidad de diputadas y diputados de la Legislatura Mexiquense, que supieron ser hilos conductores de una necesidad que clamaba ser paliada.

Sin embargo, el derecho fluye como la vida y, como ésta, debe poder moldearse a las circunstancias siempre cambiantes de la comunidad y, en ese sentido, es menester continuar los esfuerzos de perfeccionamiento y puesta al día de la legislación local, en los puntos nodales del sistema que nos rige, incorporando la protección y tutela de los derechos humanos referidos en nuestro orden jurídico y la emanada de los de los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano -esencia de la reforma a la Constitución del Estado Federal de junio de 2011- a efecto de conservar la necesaria armonía normativa.

En el mismo tenor, y con la finalidad de extender el beneficio de planes y programas sociales cuyo objetivo es paliar las necesidades ingentes de sectores vulnerables, como los que experimentan algunos miembros de nuestra población originaria, se hacen explícitas ciertas calificaciones que les harán aptos para acceder a los beneficios que otros pobladores de nuestra República tienen y que, por cuestiones de elemental justicia, también les corresponden.

Propiciar la integración de un derecho maleable es necesario, para estar a la altura de las oportunidades que un nuevo tiempo mexicano marca y aunque, desde la perspectiva de una formación ortodoxa forense, la imagen de un derecho ¿dúctil? suena contradictoria, acostumbrados como estamos a la índole taxativa y determinante que se asocia a la norma jurídica, esto no solo es deseable: Resulta por completo... factible.

Sobre el particular, ha precisado Zagrebelsky:

*“Es preciso tomar en consideración las ideas generales y el pluralismo de los universos culturales, éticos, religiosos y políticos que caracterizan y complican la sociedad. El derecho*

*dúctil es una concepción pacífica y democrática... Un derecho maleable, que atiende, en su creación, interpretación y aplicación, a principios y valores".<sup>ii</sup>*

En el Estado de Derecho, la generalidad es la esencia de la ley, escribe Zagrebelsky y el principio de legalidad, en general, expresa la idea de la ley como acto normativo supremo e irresistible al que, en línea de principio, no es oponible ningún derecho más fuerte, cualquiera que sea su forma y fundamento: ni el poder de excepción del rey y de su administración, en nombre de una superior "razón de Estado", ni la inaplicación por parte de los jueces o la resistencia de los particulares, en nombre de un derecho más alto (el derecho natural o el derecho tradicional) o de derechos especiales (los privilegios locales o sociales).

El Estado de derecho y el principio de legalidad suponían la reducción del derecho a la ley y la exclusión, o por lo menos la sumisión a la ley, de todas las demás fuentes del derecho.

En todas las manifestaciones del Estado de derecho, la ley se configuraba como la expresión de la centralización del poder político, con independencia de los modos en que ésta se hubiese determinado históricamente y del órgano, o conjunto de órganos, en que se hubiese realizado. La eminente "fuerza" de la ley (***force de la loi - Herrschaft des Gesetzes***) se vinculaba así a un poder legislativo capaz de decisión soberana en nombre de una función ordenadora general.

En la soberanía legislativa estaba ínsita la fuerza formativa absoluta, pero también el deber de asumir por entero el peso de todas las exigencias de regulación.

Máximo poder, pero máxima responsabilidad. En este sentido, el principio de legalidad no era más que la culminación de la tradición absolutista del Estado y de las concepciones del derecho natural racional "objetivo" que habían sido su trasfondo y justificación. Por lo dicho, al menos en el origen del Parlamento inglés de la época moderna no se producía un salto claro entre la producción del derecho mediante la actividad de los tribunales y la producción "legislativa"<sup>iii</sup>.

***Circumstances, conveniency, expediency, probability*** se han señalado como criterios esenciales de esta "extracción" del derecho a partir de los casos. Y en efecto, los progresos del derecho no dependían de una cada vez más refinada deducción a partir de grandes

principios racionales e inmutables (la *scientia iuris*), sino de la inducción a partir de la experiencia empírica, ilustrada por los casos concretos (la *iuris prudentia*), mediante *challenge and answer, trial and error*. En esto radica toda la diferencia entre el Estado de derecho continental y el *rule of law* británico. Según el *Rechtsstaat*, por el contrario, el derecho tiene la forma de un sistema en el que a partir de premisas se extraen consecuencias, *ex principis derivationes*. La preocupación por la injusticia da concreción y vida al *rule of law*. La tendencia a la justicia en ocasiones tiende a alejar al Estado de derecho de los casos sensibles... humanos.

Por eso es deber del legislador contemporáneo propulsar la elevación del “Estado de Derecho” –en sentido estricto- a un Estado de Derecho con dos adjetivos: “Social” y “Democrático”.

Un Estado Social y Democrático de Derecho está permeado, además de la obediencia a la norma, por principios y valores morales y, lo más importante, por una onda “expansiva” de protección de los derechos humanos. Volver a la esencia del contrato social, donde el gobierno debe velar por el bienestar de la población es un mandato categórico: La Legislatura del Estado de México está lista para atender al llamado.

Con la firme convicción de que el Poder Legislativo debe fortalecer el diálogo republicano en su relación con sus pares y adaptar, más que adoptar, figuras compatibles con nuestro sistema jurídico, en tanto que depositario de las aspiraciones ciudadanas debe realizar su delicada misión conforme a criterios neoconstitucionales, reclamando para sí atribuciones que no deben ser privativas de la función jurisdiccional para asegurar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y un ejercicio horizontal del poder.<sup>iv</sup>

La democracia a la que aludo no se conforma con favorecer a las personas individualmente consideradas, sino colectivamente tomadas en cuenta. Esto es hacer que la Ética social y política permeen el Derecho: Es ganar la justicia, sin perder la libertad.<sup>v</sup>

Se establece que las localidades indígenas del Estado de México que la ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura, con base en la información proporcionada por Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Asimismo, que corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la actualización permanente de la información relativa a las Localidades Indígenas del Estado de México, misma que será enviada a la Legislatura del Estado para su aprobación.

De igual forma, se indica que la presente ley reconoce a los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y avecindados en el Estado de México, quienes podrán acogerse en lo conducente a los beneficios que la ley de la materia, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.

Por otra parte, a través de esta iniciativa, se propone expedir el listado de las localidades indígenas ubicadas en diversos municipios de nuestra Entidad, que serán las reconocidas por la ley, teniendo como base la información integrada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, mismo que será actualizado permanentemente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma y adiciona** diversos dispositivos de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México** y **expide el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO APOLINAR ESCOBEDO**

**ILDEFONSO**

Distrito III

(Jiquipilco, Otzolotepec, Temoaya y  
Xonacatlán)

**DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ**

**VENTURA**

Distrito XXVII

(Chalco)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación del título primero, los artículos 1 párrafos primero y segundo, 2 párrafo cuarto, 3, 6, 8 fracción I, 10 fracciones I, II, III, la denominación del capítulo segundo del título primero, 12, 13, 17, 18, 21 párrafo primero, la denominación del capítulo segundo del título segundo, 24, 25 párrafo primero, 26, 28 párrafos primero y último, 32 párrafos tercero y cuarto, la denominación del título tercero, 38, la denominación del capítulo segundo del título tercero, 40 párrafo primero, 41 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 42, 43, 44, 45, 47, 48 párrafos primero y segundo y fracción I, 49, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, 50, 51, 53, 57, la denominación del capítulo quinto del título tercero, 58, 59, 60, 61, la denominación del capítulo sexto del título tercero, 62, 63, 66, 67 párrafo primero, 70, 71, 73, 74 segundo párrafo, 75 y 76, y se adicionan los artículos 6 Bis, 6 Ter y 6 Quáter, todos de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México** para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO  
DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES  
INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas y originarias, **normas que se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.**

Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente ley serán ejercidos a través de sus respectivas comunidades **y localidades.**

...

Artículo 2.- ...

...

...

Los indígenas **de origen nacional** procedentes de otro estado de la república y **avecindados en el Estado de México**, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios **que esta ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen**, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, **pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.**

**Artículos 3.** La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar los pueblos, **localidades** y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 6.** En el Estado de México se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

I. Mazahua, asentados **en las localidades reconocidas legalmente o por la costumbre circunscritas** principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

II. Otomí, asentados **en las localidades reconocidas legalmente o por la costumbre circunscritas** principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

III. Náhuatl, asentados **en las localidades reconocidas legalmente o por la costumbre circunscritas** principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.

IV. Tlahuica, **asentados en las localidades reconocidas legalmente o por la costumbre circunscritas principalmente al municipio de Ocuilan.**

V. Matlazinca, **asentados en las localidades reconocidas legalmente o por la costumbre circunscritas principalmente al municipio de Temascaltepec.**

**Asimismo, la presente Ley reconoce como pueblos, comunidades y localidades indígenas, a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en territorio del Estado de México.**

**Artículo 6 Bis. Las localidades indígenas del Estado de México que la presente ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información proporcionada por Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.**

**Artículo 6 Ter. Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la actualización permanente de la información relativa a las Localidades Indígenas del Estado de México, misma que será enviada a la Legislatura del Estado para su aprobación.**

**Artículo 6 Quáter.** La presente ley reconoce a los indígenas **de origen nacional** procedentes de otro estado de la república y **avecindados en el Estado de México**, quienes podrán acogerse en lo conducente a los beneficios **que esta ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen**, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, **pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.**

**Artículo 8. ...**

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas;

II. a la VI. ...

**Artículo 10.-** En el ámbito de la Ley que regula sus atribuciones, corresponderá al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

I. Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que organice en los pueblos, **las localidades** y las comunidades indígenas;

II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos, **las localidades** y las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran.

III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los pueblos, **las localidades** y las comunidades indígenas.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 12.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, acomodados o desplazamientos ilegales, separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades.

**Artículo 13.-** En el Estado de México se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, el régimen político democrático, la división de Poderes, los tres niveles de gobierno, los derechos fundamentales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 17.** Se reconoce a los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas del Estado de México el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización y objetivos de desarrollo.

Así mismo tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta ley reconoce a dichos pueblos, **localidades** y comunidades.

**Artículo 18.** Los derechos que esta ley reconoce a los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales, las comunidades y sus integrantes, dentro de los territorios en los cuales se encuentran asentados.

**Artículo 21.** Los pueblos, **las localidades** y las comunidades indígenas tienen el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan de Desarrollo del Estado de México.

...

**CAPITULO SEGUNDO**  
**SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES**  
**Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 24.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas del Estado de México, cuentan con sistemas normativos internos que han ejercido de acuerdo a las propias cualidades y condiciones específicas de cada pueblo, para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres.

**Artículo 25.** El Estado de México reconoce la validez de las normas internas de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

...

**Artículo 26.** Las autoridades tradicionales de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos.

**Artículo 28.-** Las autoridades tradicionales de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas al aplicar justicia, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. a la V. ...

Las resoluciones de las autoridades tradicionales de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, podrán ser consideradas como elementos de prueba para formar y fundar la convicción de jueces y magistrados.

**Artículo 32.-** ...

...

En los casos en que los indígenas o sus pueblos, **localidades** o comunidades sean parte o partes, los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que los derechos individuales y sociales de aquellos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún pueblo, **localidad** o comunidad indígena, serán las autoridades tradicionales de aquellos, quienes expedirán la constancia respectiva.

...

**TITULO TERCERO**  
**DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS PUEBLOS,**  
**LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 38.** Los miembros de los pueblos, **de las localidades** y de las comunidades indígenas en el Estado de México, tienen derecho a la salud, por lo que se promoverá su acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social.

**CAPITULO SEGUNDO**

**CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS,  
LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 40.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas asentadas en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

...

**Artículo 41.** ...

I. En el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyar a los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita;

II. Promover ante las autoridades competentes para que éstas provean lo necesario a fin de restituir los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas sin su consentimiento o aprovechándose de su desconocimiento de las leyes;

III. Dictar las medidas idóneas para la eficaz protección de las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y minerales; tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, garantizando su derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual;

IV. Promover que los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas ejerzan su derecho a establecer, de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación social en sus propias lenguas;

V. ...

VI. Adoptar con la participación de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, medidas eficaces para promover la eliminación, dentro del sistema educativo y en la legislación, los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas;

VII. Promover entre las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas en la entidad, la prestación del servicio social en las **localidades y** comunidades indígenas que por sus características lo requieran.

**Artículo 42.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, en el marco del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado y los municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.

**Artículo 43.** La educación básica que se imparta en las **localidades y** comunidades indígenas del Estado de México será bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua de la comunidad y en el idioma español.

**Artículo 44.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tendrán derecho a participar socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas.

**Artículo 45.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y los derechos de terceros.

**Artículo 47.** Las **localidades** y comunidades indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de preferencia para adquirir los predios que enajenen o cedan la comunidad o alguno de sus integrantes. Este derecho prevalecerá sobre cualquier otro que las leyes del Estado establezcan a favor de otras personas. El Estado tomará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a este precepto.

**Artículo 48.** En el Estado de México los pueblos, **las localidades** y las comunidades indígenas son legítimos poseedores de las tierras que integran su territorio además de beneficiarios preferentes en la explotación de los recursos naturales localizados en dichos territorios, de conformidad con lo que establecen el artículo 27 de la Constitución Federal y las leyes en la materia.

Se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos pueblos, **localidades** y comunidades o se motiven por causa de utilidad pública legalmente acreditada y justificada o por la conservación del orden público, especialmente en lo que se refiere a casos de riesgos, desastres, seguridad o sanidad.

I. Para la primera excepción a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se requerirá que los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas justifiquen plenamente, ante los órganos competentes del Estado, la existencia de la necesidad que origina la medida o manifiesten expresamente su voluntad;

II. a la III. ...

**Artículo 49.** Queda prohibida cualquier expulsión de indígenas de sus **localidades** y comunidades, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse, especialmente por motivos religiosos, políticos o ideológicos.

La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de los indígenas a sus **localidades** y comunidades.

El Estado encauzará y fomentará el diálogo en las **localidades** y comunidades donde se presenten este tipo de conflictos y promoverá la celebración de convenios que aseguren la

conciliación y el retorno pacífico, así como la integración comunitaria de quienes hayan sufrido las expulsiones.

**CAPITULO CUARTO**  
**APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS**  
**TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS, LOCALIDADES**  
**Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 50.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de las **localidades y** comunidades indígenas. Para ese efecto, impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las **localidades y** comunidades indígenas.

**Artículo 51.** Los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas y el Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente**, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, **localidades** y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

**Artículo 53.** La constitución de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos, **localidades** y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y los pueblos, **localidades** y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

**Artículo 57.** Cuando se suscite una controversia entre dos o más **localidades** o comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES**  
**Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA PLANEACIÓN**  
**Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 58.** Los Ayuntamientos procurarán establecer programas y acciones de apoyo a las **localidades y** comunidades indígenas establecidas en su municipio, al efecto establecerán las previsiones presupuestales correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 apartado B fracción IX de la Constitución General de la República.

**Artículo 59.** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias de planeación competentes, promoverá la participación de las **localidades y** comunidades indígenas en la formulación, diseño, aplicación y evaluación de programas de desarrollo del interés para dichas **localidades y** comunidades, en los términos que establezcan las previsiones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 apartado B fracción IX de la Constitución General de la República.

**Artículo 60.** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con las **localidades y** comunidades indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.

A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las **localidades y** comunidades indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento.

**Artículo 61.** El Ejecutivo del Estado en el diseño de sus políticas de descentralización, considerará a las **localidades y** comunidades indígenas, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia.

**CAPITULO SEXTO**  
**DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES**  
**Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 62.** El Estado y los municipios promoverán el desarrollo equilibrado y armónico de las **localidades y** comunidades indígenas y el resto de la población.

**Artículo 63.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas, cuya propiedad corresponda a las propias **localidades y** comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.

**Artículo 66.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores, en el seno familiar, no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación. Para lo que instrumentarán servicios de orientación social encaminados a concientizar a los integrantes de las **localidades y** comunidades indígenas.

**Artículo 67.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las **localidades y** comunidades indígenas.

...

**Artículo 70.** La familia indígena es la base de sustentación y organización de los pueblos, **localidades y** comunidades indígenas. El Estado reconoce las diversas formas de la relación de la pareja en armonía con lo establecido por las leyes estatales vigentes.

**Artículo 71.** El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los pueblos, **localidades y** comunidades indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de las comunidades, **localidades y** pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Para fomentar la participación en igualdad de condiciones, el Estado propiciará la información, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, en las **localidades y** comunidades indígenas.

**Artículo 73.** En el Estado de México, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la **localidad y** comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las localidades y comunidades.

**Artículo 74. ...**

Se sancionará en los términos de la legislación penal vigente, la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos, **localidades y** comunidades. La ley sancionará las violaciones a los derechos de los niños y niñas, reconocidos por el orden jurídico mexicano.

**Artículo 75.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con la participación de las **localidades y** comunidades, impulsarán programas para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana y se garantice el respeto pleno a sus derechos.

Se procurará y garantizará que las niñas y niños de los pueblos, **localidades y** comunidades indígenas no padezcan actos de explotación, discriminación o perversión.

**Artículo 76.** Las mujeres y los hombres, mayores de dieciocho años, tendrán derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de los pueblos, **localidades y** comunidades indígenas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, se expide el **Listado de Localidades Indígenas del Estado de México**, conforme el tenor siguiente:

MUNICIPIO	LOCALIDAD
ACAMBAY	DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
ACAMBAY	DONGU (DONGU CENTRO)
ACAMBAY	GANZDA
ACAMBAY	BARRIO DE GUADALUPE
ACAMBAY	PUEBLO NUEVO
ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI
ACAMBAY	SAN JOSÉ BOCTO
ACAMBAY	SAN PEDRO DE LOS METATES
ACAMBAY	LA SOLEDAD
ACAMBAY	TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARÍA TIXMADEJE)
ACAMBAY	DONGU PUERTO
ACAMBAY	LOMA DE SAN ÁNGEL
ACAMBAY	DETIÑA EJIDO
ACAMBAY	LA FLORIDA
ACAMBAY	DOXTEJE CENTRO
ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI EJIDO
ACAMBAY	BUENAVISTA
ACAMBAY	CERRITO DE TIXMADEJE
ACAMBAY	DOXTEJE BARRIO PRIMERO
ACAMBAY	LA CUMBRE
ACAMBAY	EJIDO TIXMADEJE
ACAMBAY	EL PEDREGAL TIXMADEJE
ACAMBAY	DONGU BARRIO UNO
ACAMBAY	TIXMADEJE BARRIO DOS
ACAMBAY	BARRIO DE CANDEJE

ACAMBAY	HUAMANGO (LA MESA DE SAN MIGUEL HUAMANGO)
ACAMBAY	SANTA LUCÍA (EJIDO DE SAN MATEO EL VIEJO)
ACAMBAY	LAS ARENAS (SAN AGUSTÍN)
ACAMBAY	BOSHINDO
ACAMBAY	PATHÉ
ACAMBAY	TIXMADEJE CHIQUITO
ACULCO	LA CONCEPCIÓN PUEBLO
ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA
ACULCO	SANTIAGO OXTOC TOXHIÉ
ACULCO	SAN ANTONIO PUEBLO
ACULCO	BARRIO DE TOTOLOPAN (EJIDO DE TOTOLOAPAN)
ACULCO	SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ
ACULCO	LA PRESITA SEGUNDO CUARTEL
ACULCO	EL AZAFRÁN CENTRO
ACULCO	ÑADO BUENAVISTA
ACULCO	PRESA DEL TEPOZÁN
ACULCO	SAN MARTÍN EJIDO
ACULCO	EL MOGOTE
ACULCO	EL AZAFRÁN SEGUNDA MANZANA
ACULCO	EL AZAFRÁN TERCERA MANZANA
ACULCO	SAN PEDRO DENXHI SEGUNDO CUARTEL
ALMOLOYA DE JUÁREZ	OCOYOTEPEC (OCOYOTEPEC CENTRO)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	POTEJE SUR
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN LORENZO CUAUHTENCO
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN PEDRO DE LA HORTALIZA (EJIDO ALMOLOYÁN)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTA MARÍA NATIVITAS
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCILCALLI
ALMOLOYA DE JUÁREZ	YEBUCIVÍ CENTRO (YEBUCIVÍ)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA LIMA
ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA SOLEDAD OCOYOTEPEC
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EJIDO TRES BARRANCAS
ALMOLOYA DE JUÁREZ	RÍO FRÍO (RÍO FRÍO YEBUCIVÍ)

ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO DE LA CABECERA TERCERA SECCIÓN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL TEPETATAL
ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO EL JACAL DE YEBUCIVÍ
ALMOLOYA DE JUÁREZ	CASA NUEVA (CASA NUEVA YEBUCIVÍ)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL SANTITO (BARRIO EL SANTITO YEBUCIVÍ)
AMANALCO	SAN MATEO
AMANALCO	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE
AMANALCO	PUEBLO NUEVO
AMANALCO	SAN MATEO QUINTA SECCIÓN (LA PROVIDENCIA)
AMANALCO	RINCÓN DE GUADALUPE
AMANALCO	SAN BARTOLO
AMANALCO	SAN JERÓNIMO
AMANALCO	SAN JUAN
AMANALCO	SAN LUCAS
AMECAMECA	SAN ANTONIO ZOYATZINGO
AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA
AMECAMECA	SANTA ISABEL CHALMA
AMECAMECA	SANTIAGO CUAUHTENCO
ATLACOMULCO	SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)
ATLACOMULCO	BOBASHI DE GUADALUPE
ATLACOMULCO	CHOSTO DE LOS JARROS
ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO PUEBLO
ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO
ATLACOMULCO	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI
ATLACOMULCO	SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN
ATLACOMULCO	SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS
ATLACOMULCO	SAN JUAN DE LOS JARROS
ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL
ATLACOMULCO	SANTIAGO ACUTZILAPAN
ATLACOMULCO	SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES
ATLACOMULCO	LOMA DE CHIVATÍ
ATLACOMULCO	QUINTO CUARTEL DE SAN PEDRO DEL ROSAL

ATLACOMULCO	EJIDO EL CALVARIO SANTIAGO ACUTZILAPAN
ATLACOMULCO	LA MESA DE CHOSTO
ATLACOMULCO	EL RINCÓN DE LA CANDELARIA
ATLACOMULCO	SAN JOSÉ DEL TUNAL
ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC
ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)
ATLACOMULCO	BOMBATEVI EJIDO (EJIDO SANTA CRUZ BOMBATEVI)
CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA
CAPULHUAC	AGUA BLANCA
CAPULHUAC	SAN JUAN BAUTISTA
CAPULHUAC	LOMAS DE SAN JUAN
CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
CHAPA DE MOTA	DONGU
CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO
CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC
CHAPA DE MOTA	EJIDO DE SAN FELIPE COAMANGO
CHAPA DE MOTA	DHALLE (EJIDO DE DONGU)
CHAPA DE MOTA	EL QUINTE
CHAPA DE MOTA	SAN GABRIEL
CHAPA DE MOTA	SANTA ELENA
CHAPA DE MOTA	SANTA MARÍA
CHAPA DE MOTA	SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS
DONATO GUERRA	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA
DONATO GUERRA	SAN MIGUEL XOOLTEPEC
DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA
DONATO GUERRA	NUEVA COLONIA TRES PUENTES
DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS SEGUNDO CUARTEL
DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)
DONATO GUERRA	SAN ANTONIO HIDALGO (RANCHERÍA DE SAN ANTONIO)
DONATO GUERRA	SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC
DONATO GUERRA	SAN MARTÍN OBISPO (SAN MARTÍN SAN PEDRO)
DONATO GUERRA	SANTIAGO HUITLAPALTEPEC

DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS PRIMER CUARTEL
EL ORO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
EL ORO	BASSOCO DE HIDALGO
EL ORO	CITEJE
EL ORO	LA MAGDALENA MORELOS
EL ORO	LA MESA
EL ORO	LA PALMA
EL ORO	PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	SANTA ROSA DE LIMA
EL ORO	EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN
EL ORO	SANTIAGO OXTEMPAN
EL ORO	SANTA CRUZ EL TEJOCOTE (EL TEJOCOTE)
EL ORO	VENTA DEL AIRE
EL ORO	CERRO LLORÓN
EL ORO	BARRIO DEL GIGANTE
EL ORO	EL MOGOTE
EL ORO	BARRIO DE LAS PEÑITAS
EL ORO	SANTA ROSA DE GUADALUPE
EL ORO	LA SOLEDAD
EL ORO	LAGUNA SECA
EL ORO	LÁZARO CÁRDENAS
EL ORO	LLANITO CUATRO
EL ORO	BARRIO SAN ISIDRO, PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	BENEMÉRITO PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	BUENAVISTA
EL ORO	LA CONCEPCIÓN (LA CONCEPCIÓN SEGUNDA)
EL ORO	PRESA BROCKMAN
EL ORO	SAN NICOLÁS TULTENANGO
EL ORO	TAPAXCO
EL ORO	SAN NICOLÁS EL ORO (SAN NICOLÁS)
IXTAPAN DEL ORO	MIAHUATLÁN DE HIDALGO (SANTA CRUZ MIAHUATLÁN)
IXTAPAN DEL ORO	SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC (SAN MARTÍN)
IXTAPAN DEL ORO	SAN MIGUEL IXTAPAN

IXTAPAN DEL ORO	EL TEPERREAL
IXTAPAN DEL ORO	EJIDO DE MIAHUATLÁN
IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	DOLORES ENYEGE
IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI
IXTLAHUACA	JALPA DE DOLORES
IXTLAHUACA	JALPA DE LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DE GUZMÁN
IXTLAHUACA	SAN ISIDRO BOXIPE
IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS
IXTLAHUACA	SAN MATEO IXTLAHUACA
IXTLAHUACA	SAN MIGUEL ENYEGE
IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)
IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA
IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)
IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
IXTLAHUACA	GUADALUPE DEL RÍO
IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DEL RÍO
IXTLAHUACA	BARRIO DE TROJES
IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS PRIMERO
IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	BARRIO DE SANTO DOMINGO HUEREJE
IXTLAHUACA	COLONIA CUAUHTÉMOC
IXTLAHUACA	EJIDO DE ATOTONILCO
IXTLAHUACA	EJIDO 20 DE NOVIEMBRE
IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DE VILLEJE
IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO
IXTLAHUACA	SAN LORENZO TOXICO
IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL
IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN ENYEGE
IXTLAHUACA	SAN PABLO DE LOS REMEDIOS

JILOTEPEC	SAN JUAN ACAZUCHITLÁN (SAN JUANICO)
JILOTEPEC	CANALEJAS
JILOTEPEC	SAN MARTÍN TUCHICUITLAPILCO
JILOTEPEC	SAN PABLO HUANTEPEC
JILOTEPEC	XHIMÓJAY
JIQUIPILCO	BARRIO PRIMERO BUENOS AIRES
JIQUIPILCO	LOMA DE HIDALGO
JIQUIPILCO	EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)
JIQUIPILCO	LOMA DE SAN FELIPE
JIQUIPILCO	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO
JIQUIPILCO	RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)
JIQUIPILCO	LOMA HERMOSA
JIQUIPILCO	EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO
JIQUIPILCO	COLONIA MORELOS
JIQUIPILCO	LA NOPALERA
JIQUIPILCO	COLONIA BENITO JUÁREZ SAN FELIPE SANTIAGO
JIQUIPILCO	BUENOS AIRES
JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO COLONIA BENITO JUÁREZ
JIQUIPILCO	LOMA HIDALGO MANZANA CUARTA
JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA LOMA DE HIDALGO
JIQUIPILCO	RANCHO ALEGRE
JIQUIPILCO	LOMA VICENTE GUERRERO
JIQUIPILCO	SAN ANTONIO NIXINI
JIQUIPILCO	SAN JOSÉ DEL SITIO
JIQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JIQUIPILCO	SANTA MARÍA NATIVITAS
JIQUIPILCO	PIE DEL CERRO
JIQUIPILCO	TIERRA BLANCA
JIQUIPILCO	SECCIÓN DEL CERRITO
JIQUIPILCO	COLONIA LA PURÍSIMA
JIQUIPILCO	MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JIQUIPILCO	MANZANA TERCERA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN

JIQUIPILCO	MANZANA QUINTA DE SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
JIQUIPILCO	LOMA DEL SITIO
JIQUIPILCO	MANZANA SEGUNDA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JOCOTITLÁN	BARRIO DE GUADALUPE
JOCOTITLÁN	SAN MARCOS COAJOMULCO (SAN MARCOS)
JOCOTITLÁN	COLONIA SAN JUAN EL CRISTO
JOCOTITLÁN	SAN FRANCISCO CHEJE
JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO
JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN
JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE
JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA ENDARE
JOCOTITLÁN	SANTIAGO CASANDEJE
JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE
JOQUICINGO	EL GUARDA DE GUERRERO (SAN JOSÉ EL GUARDA)
JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE
JOQUICINGO	EL OJO DE AGUA
LERMA	COLONIA AGRÍCOLA ANALCO
LERMA	BARRANCA GRANDE
LERMA	LA CONCEPCIÓN XOCHICUAUTLA
LERMA	ZACAMULPA HUITZIZILAPAN (SAN ISIDRO)
LERMA	SAN LORENZO HUITZIZILAPAN
LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO
LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO
LERMA	SAN PEDRO HUITZIZILAPAN
LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC
LERMA	SANTA MARÍA ATARASQUILLO
LERMA	SANTA MARÍA TLALMIMILOLPAN
LERMA	SANTIAGO ANALCO
LERMA	COLONIA REFORMA TLALMIMILOLPAN
LERMA	SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN
LERMA	FLOR DE GALLO HUITZIZILAPAN
LERMA	LAS RAJAS HUITZIZILAPAN (SAN MARTÍN)
LERMA	SANTA CRUZ HUITZIZILAPAN

LERMA	LA LUPITA (CASAS VIEJAS)
LERMA	COLONIA ISIDRO FABELA
LERMA	EL ESPINO
MALINALCO	COLONIA HIDALGO
MALINALCO	NOXTEPEC DE ZARAGOZA (EL AGUACATE)
MALINALCO	PALO DULCE
MALINALCO	PUENTE CAPORAL (LA GUANCHA)
MALINALCO	SAN NICOLÁS
MALINALCO	SANTA MARÍA XOQUIAC
MALINALCO	JESÚS MARÍA
MALINALCO	BARRIO DE SAN MARTÍN
MALINALCO	MONTE GRANDE
MALINALCO	COLONIA JUÁREZ
METEPEC	COLONIA AGRÍCOLA ÁLVARO OBREGÓN
METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO
METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELILPAN
METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO
METEPEC	SAN LUCAS TUNCO (SAN LUCAS)
METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO
METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN
MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO
MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA
MORELOS	SAN MARCOS TLAZALPAN
MORELOS	CAXBONCUAC
MORELOS	LOMA DE BUENAVISTA
MORELOS	COLONIA BELTRÁN (BARRIO LA BELTRÁN)
MORELOS	LA CAÑADA (SAN MARCOS TLAZALPAN)
MORELOS	COLONIA FRANCISCO I. MADERO
MORELOS	LAGUNA SECA
MORELOS	BARRIO DE XICANI
MORELOS	LA CAÑADA
MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO BARRIO SEGUNDO
MORELOS	SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIÁN)

MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ
MORELOS	XHINTE DE LAGOS
MORELOS	SAN JOSÉ LA EPIFANIA
MORELOS	TLALPUJAHUILLA
OCOYOACAC	LA MARQUESA
OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO
OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO
OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA
OCOYOACAC	LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA
OCUILAN	SANTA MARÍA NATIVITAS
OCUILAN	LOMAS DE TEOCALTZINGO (LOMA DE TECALZINGO)
OCUILAN	COLONIA DOCTOR GUSTAVO BAZ
OCUILAN	SAN JUAN ATZINGO
OCUILAN	SANTA LUCÍA
OCUILAN	SAN JOSÉ EL TÓTOC
OCUILAN	EL CAPULÍN
OTZOLOTEPEC	LA HUÁNICA
OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO
OTZOLOTEPEC	RANCHO EL OXCO
OTZOLOTEPEC	LA PRESA
OTZOLOTEPEC	LA ROSA
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO UNO SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN
OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA
OTZOLOTEPEC	SANTA ANA MAYORAZGO
OTZOLOTEPEC	SAN AGUSTÍN MIMBRES
OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN
OTZOLOTEPEC	LA Y
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE MOZOQUILPAN
OTZOLOTEPEC	LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO

OTZOLOTEPEC	PUENTE SAN PEDRO
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO DOS SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE SAN MATEO CAPULHUAC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL CARMEN OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHOTEJE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DIOS PADRE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOTEGIARE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	ESTUTEMPAN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	FRESNO NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	GUADALUPE COTÉ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RINCÓN DE LOS PIRULES
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RIOYOS BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO BONCHETE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTÉ CENTRO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN EVANGELISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN RIOYOS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS MAVATÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL CHICO

SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA ANA NICHÍ EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA CRUZ MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA RITA DE LA CUESTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA SOLEDAD
SAN FELIPE DEL PROGRESO	TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	TRES ESTRELLAS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA VIRGEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO LA VIRGEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	ROSA DEL CALVARIO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	AGUA ZARCA NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CARRERA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE CHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TEPETITLÁN EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL SALTO SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO LA VIRGEN SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA PRESA SAN ANTONIO MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL RINCÓN SANTA ANA NICHÍ EJIDO

SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTE EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL LLANO SANTA ANA NICHÍ EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL OBRAJE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO MAVATÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DEL TUNAL NENAXI
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE SAN JUAN JALPA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO DE SANTA CRUZ
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CEDRO DE LA MANZANA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CERRITO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	COLONIA BENITO JUÁREZ SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CUARENTA Y CUATRO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO EL CONSUELO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LA SOLEDAD
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA DE GUADALUPE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JALTEPEC CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JESÚS CARRANZA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL LINDERO PUEBLO NUEVO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LOMA DEL RANCHO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PATA DE MULA DE LOS CEDROS (PATEMULA)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LOS PINTADOS
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE LA PALMA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO SOLO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN DIEZ (SAN JUAN)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL CHISDA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA RITA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA SOLEDAD EL GUARDA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL VALERIO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA DE DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHO EL GUARDA EJIDO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA LOS PINTADOS (EL PINTADO)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONCEPCIÓN DEL MONTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LAS ROSAS
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOAQUÍN LAMILLAS CENTRO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL RINCÓN
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PURÍSIMA JALTEPEC
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO DE ZAPATA
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO FRESNO (EL DIVISADERO)
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA (ZARAGOZA)
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN AGUSTÍN BUENAVISTA
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN JUAN DAXTHI
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN JOSÉ DEGUEDÓ
SULTEPEC	EL CALVARITO
SULTEPEC	POTZONTEPEC
SULTEPEC	SAN MIGUELITO
SULTEPEC	SULTEPEQUITO
SULTEPEC	EL RANCHITO
TEJUPILCO	SAN MIGUEL IXTAPAN
TEJUPILCO	SAN ANDRÉS OCOTEPEC
TEJUPILCO	PANTOJA
TEJUPILCO	SAUZ DE SAN LUCAS (EL SAUZ)
TEJUPILCO	FUNDADORA DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
TEJUPILCO	LIMÓN DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
TEMASCALCINGO	BOSHESDA
TEMASCALCINGO	MESA DE BAÑI
TEMASCALCINGO	MESA DE SANTIAGO (LA MESA)
TEMASCALCINGO	PASTORES PRIMER BARRIO
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO
TEMASCALCINGO	SAN MATEO EL VIEJO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO EL ALTO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA)
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU CENTRO
TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA
TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU EJIDO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO

TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU LA MESA
TEMASCALCINGO	LA ESTANZUELA
TEMASCALCINGO	MESA DE BOMBARO
TEMASCALCINGO	BARRIO LAS PEÑAS
TEMASCALCINGO	LOS CHAMACUEROS
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA
TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN BARRIO DEL RINCÓN
TEMASCALCINGO	LOS PASTORES (PASTORES SEGUNDO BARRIO)
TEMASCALCINGO	LA LOMA DE SAN MATEO
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO
TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA
TEMASCALCINGO	SAN JUANICO CENTRO
TEMASCALCINGO	SANTA LUCÍA
TEMASCALTEPEC	POTRERO DE SAN JOSÉ (LA RINCONADA)
TEMASCALTEPEC	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN
TEMASCALTEPEC	SAN MATEO ALMOMOLOA
TEMASCALTEPEC	SAN LUCAS DEL PULQUE
TEMASCALTEPEC	SAN MIGUEL OXTOTILPAN
TEMOAYA	CALLE REAL
TEMOAYA	LA CAÑADA
TEMOAYA	CERRITO DEL PANAL
TEMOAYA	EJIDO DE DOLORES
TEMOAYA	ENTHAVI
TEMOAYA	JQUIPILCO EL VIEJO
TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	LOMA ALTA
TEMOAYA	LOMA DE SAN NICOLÁS
TEMOAYA	MOLINO ABAJO
TEMOAYA	COLONIA MORELOS
TEMOAYA	POTHÉ
TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL

TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA
TEMOAYA	TLALTENANGUITO
TEMOAYA	ZANJA VIEJA
TEMOAYA	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
TEMOAYA	CAMPAMENTO KILÓMETRO 48
TEMOAYA	COLONIA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 4TA. SECCIÓN (CINCO REALES)
TEMOAYA	PUENTE ROTO
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 5TA. SECCIÓN (SAN LORENCITO)
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 6TA. SECCIÓN
TEMOAYA	TIERRA BLANCA
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 3RA. SECCIÓN
TEMOAYA	SOLALPAN 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
TEMOAYA	EJIDO BORDO DEL CAPULÍN
TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 1RA. SECCIÓN (LOMA DEL CARACOL)
TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 2DA. SECCIÓN (LOMA LARGA)
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
TEMOAYA	TLALTENANGO ABAJO
TEMOAYA	SOLALPAN 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	ENTHAVI 3RA. SECCIÓN OJO DE AGUA
TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 4TA. SECCIÓN
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN
TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ
TEMOAYA	SAN JOSÉ BUENAVISTA EL GRANDE
TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
TEMOAYA	LLANO DE LA Y
TEMOAYA	LOMA DE PROGRESO

TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 3RA. SECCIÓN
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	BUENAVISTA EL CHICO
TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA
TENANGO DEL VALLE	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO (PUEBLO NUEVO)
TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA
TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TETETLA
TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS
TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO
TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA
TENANGO DEL VALLE	SANTIAGUITO CUAXUSTENCO
TEXCOCO	GUADALUPE AMANALCO (LAS MESITAS)
TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO
TEXCOCO	POZO EL MILAGRO
TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO
TEXCOCO	SAN PABLO IXAYOC
TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE
TEXCOCO	EJIDO SAN JUAN TEZONTLA
TEXCOCO	SANTA INÉS
TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPAN
TEXCOCO	VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN
TEXCOCO	SANTA MARTHA
TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN II
TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO (SAN BARTOLO)
TIANGUISTENCO	TLACOMULCO
TIANGUISTENCO	TLACUITLAPA
TIANGUISTENCO	SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)
TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN I
TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
TIANGUISTENCO	MUMANATL

TIANGUISTENCO	LAQUINILLA
TIMILPAN	BARRIO DE OCAMPO
TIMILPAN	BARRIO QUINTO DE MAXDÁ (ENZDÁ)
TIMILPAN	LOMAS DE EMILIANO ZAPATA (LAS LOMAS)
TIMILPAN	PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA
TIMILPAN	SANTIAGUITO MAXDÁ
TIMILPAN	TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA
TIMILPAN	BARRIO ITURBIDE (LA CAMPESINA)
TIMILPAN	SEGUNDA MANZANA DE ZARAGOZA
TOLUCA	JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	LA LOMA CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	SAN DIEGO LOS PADRES CUEXCONTITLÁN SECCIÓN 5 B
TOLUCA	COLONIA ARROYO VISTA HERMOSA
TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	SAN DIEGO LINARES
TOLUCA	SAN FRANCISCO TOTOLTEPEC
TOLUCA	SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN
TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC
TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN
TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN
TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN
TOLUCA	BARRIO DEL CAJÓN
TOLUCA	SAN CARLOS AUTOPAN
TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC
TOLUCA	COLONIA AVIACIÓN AUTOPAN
TOLUCA	BARRIO DE BALBUENA
TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN
TOLUCA	OJO DE AGUA AUTOPAN
TOLUCA	BARRIO DE SAN CARLOS
TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES OTZACATIPAN

TOLUCA	BARRIO DE JESÚS FRACCIÓN PRIMERA
TOLUCA	BARRIO DE JESÚS FRACCIÓN SEGUNDA
TOLUCA	BARRIO DE SAN JOSÉ BUENAVISTA EL CHICO
TOLUCA	SAN JOSÉ LA COSTA
TOLUCA	BARRIO SANTA CRUZ
TOLUCA	BARRIO DE SANTA MARÍA
TOLUCA	GALAXIAS TOLUCA
TOLUCA	SAN BLAS OTZACATIPAN
TOLUCA	FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO
TOLUCA	FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO
TOLUCA	EJIDO DE TLACHALOYA (LAS JARAS SAN NICOLÁS)
TOLUCA	SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN
TOLUCA	SAN GABRIEL
TOLUCA	SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN
TOLUCA	LA CONCEPCIÓN
TOLUCA	LA TRINIDAD I
TOLUCA	LA TRINIDAD II
TOLUCA	SAN SALVADOR I
TOLUCA	SAN SALVADOR II
VALLE DE BRAVO	SAN MATEO ACATITLÁN
VALLE DE BRAVO	SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC (PIPIOLTEPEC)
VALLE DE BRAVO	SAN GABRIEL IXTLA
VALLE DE BRAVO	EL ARCO
VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ
VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL BONCHO
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LA JOYA
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS POZOS
VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL SALTO
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS TULES
VILLA DE ALLENDE	BUENAVISTA 23
VILLA DE ALLENDE	EL SALITRE DEL CERRO
VILLA DE ALLENDE	EL JACAL
VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO

VILLA DE ALLENDE	SOLEDAD DEL SALITRE (EL SALITRE)
VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS ANÁHUAC (TORILES)
VILLA DEL CARBÓN	EL PALOMAR
VILLA DEL CARBÓN	LA CRUZ Y CARRIZAL
VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA TAXHIMAY
VILLA DEL CARBÓN	LAS MORAS
VILLA DEL CARBÓN	LOS ORATORIOS
VILLA DEL CARBÓN	PUEBLO NUEVO
VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS TAXHIMAY
VILLA DEL CARBÓN	SAN SALVADOR DE LA LAGUNA
VILLA DEL CARBÓN	SANTA CATARINA
VILLA DEL CARBÓN	EL ARENAL
VILLA DEL CARBÓN	XAJAY (LOMA DEL XAJAY)
VILLA DEL CARBÓN	POTRERO LARGO (VILLA DEL POTRERO)
VILLA VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE
VILLA VICTORIA	SAN DIEGO DEL CERRITO
VILLA VICTORIA	SAN DIEGO SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	SAN FELIPE DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	LOS REMEDIOS SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	LOMA DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	LOS CEDROS SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	AGUA ZARCA
VILLA VICTORIA	CENTRO DEL CERRILLO
VILLA VICTORIA	SANTA CRUZ DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	EL PANTEÓN
VILLA VICTORIA	AGUA GRANDE
VILLA VICTORIA	CERRILLO CHICO
VILLA VICTORIA	NUEVO BOSQUE
VILLA VICTORIA	LA PROVIDENCIA
VILLA VICTORIA	RAMEJÉ
VILLA VICTORIA	SAN ANTONIO DEL RINCÓN
VILLA VICTORIA	LA MESA
VILLA VICTORIA	CERRILLO GRANDE

VILLA VICTORIA	BARRIO EL CENTENARIO
VILLA VICTORIA	CUADRILLA VIEJA
VILLA VICTORIA	MINA VIEJA
VILLA VICTORIA	SAN MARCOS DE LA LOMA
VILLA VICTORIA	LOMA DE SAN JOSÉ
VILLA VICTORIA	BARRIO DE CENTRO DEL CERRILLO
VILLA VICTORIA	BARRIO DE PUENTECILLAS
XALATLACO	CUIXAPA (COEXAPA)
XALATLACO	SAN JUAN TOMASQUILLO HERRADURA
XALATLACO	TECHICHILI
XALATLACO	MEZAPA LA FÁBRICA
XONACATLÁN	SAN MIGUEL MIMIAPAN
XONACATLÁN	SANTA MARIA ZOLOTEPEC
XONACATLÁN	SANTIAGO TEJOCOTILLOS
XONACATLÁN	LA HERRADURA
XONACATLÁN	LOS LAURELES
XONACATLÁN	EL ESPINO
XONACATLÁN	SAN ANTONIO
XONACATLÁN	COLONIA EMILIANO ZAPATA
XONACATLÁN	COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS
ZINACANTEPEC	EL CÓPORO
ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO
ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS
ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE
ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO
ZINACANTEPEC	AGUA BLANCA EJIDO DE SANTA MARÍA DEL MONTE

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.



Dip. Guadalupe Gabriela  
Castilla García.

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García**, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de ésta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son distintas las denominaciones que se han utilizado a lo largo del tiempo para designar el objeto jurídicamente protegido por el Derecho Ambiental.

Se le ha designado como “*ecología*”, lo cual no parece ser muy correcto, ya que es el nombre de un área del conocimiento cuyo objeto es propio y distinto, por cierto, a la búsqueda de la justicia ambiental, también se le ha denominado “*medio ambiente*”, sin embargo, resulta tautológico, ya que los conceptos *medio* y *ambiente* pueden considerarse como sinónimos. Desde nuestro punto de vista, *ambiente* y *biodiversidad* son los términos que expresan de mejor forma cual es el objeto de tutela del Derecho Ambiental.

Los autores sobre derecho ambiental han expresado diferentes posturas respecto a cuál debe ser el alcance del concepto jurídico ambiente.

A grandes rasgos, se puede decir que un primer grupo está integrado por quienes sostienen una concepción amplia del ambiente al afirmar que debe incluir no solo los sistemas naturales, sino también factores de tipo social, histórico e incluso cultural.

Otro sector de la doctrina preconiza lo que se ha denominado una concepción restringida del ambiente, la cual indica que éste, en sentido jurídico, debe incluir únicamente determinados elementos naturales y no la totalidad del ecosistema. Así mismo, existe una tercera corriente ecléctica, intermedia entre las dos anteriores, según la cual el concepto jurídico de ambiente debe abarcar las bases naturales de todas las formas de vida, con una visión sistémica, y considerar la factibilidad de la protección al ambiente en armonía con el desarrollo económico.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 3, que el ambiente es: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”

De igual manera, el Código para la Biodiversidad del Estado de México incluye los conceptos de ambiente y biodiversidad en los términos siguientes:

*Ambiente:* Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

*Biodiversidad:* Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio

ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida.

Puede observarse que los dos conceptos, sobre todo el de la Biodiversidad, se agrupan en la corriente que doctrinariamente se denomina concepción amplia del ambiente, ya que ambos incluyen factores extranaturales, como las actividades sociales, económicas, productivas y culturales del ser humano.

Consideramos que el concepto jurídico de ambiente debe incluir las bases naturales para la protección de todas las formas de vida, con una visión sistémica, no únicamente la del ser humano sino, sobre todo, aceptar la factibilidad de armonizar la protección al ambiente con el desarrollo económico sustentable.

Todos dependemos de todos y en materia ambiental esta verdad es aún mayor. El bienestar propio implica el de los demás y el individualismo absoluto es premisa del egoísmo. Por ello, todos estamos obligados a construir solidariamente un mejor ambiente. Nadie sobra, todos somos indispensables para el logro del bien común. Las acciones que adoptemos hoy para cambiar nuestra actitud hacia el ambiente tendrán consecuencias que perduraran para las generaciones venidera; de la misma forma que será prácticamente imposible revertir el deterioro en un futuro, si continuamos con la pasividad, o peor aún, con la indiferencia.

En este contexto, es indispensable implementar acciones enfocadas a la planeación, promoción y ejecución de proyectos productivos que beneficien de manera directa a la economía de los habitantes de aquellos municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, siempre tomando en cuenta el cuidado y protección de los recursos naturales de nuestro Estado, para ello, debemos dotar a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México de las facultades y atribuciones necesarias que le permitan echar a andar dicho instrumento para el desarrollo sustentable, motivo por el cual, la presente iniciativa pretende, por un lado, hacer específica esa facultad de la Secretaria del Medio Ambiente, con el fin de mejorar las condiciones económicas de las personas y familias de los municipios del Estado de México que han sido naturalmente favorecidos por gozar de espacios físicos adecuados para la realización de actividades económicas teniendo como base el desarrollo sustentable.

Por otro lado, y con el fin de dar a los municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, como ámbito de gobierno, la misma oportunidad de desarrollo económico local, haciendo un uso responsable de sus recursos naturales, la presente iniciativa pretende dar a dichos municipios la facilidad para acceder al Fondo para Proyectos Ambientales, siempre y cuando presenten proyectos apegados a la legalidad pero principalmente enfocados a mejorar y promover el crecimiento de su economía local, con la construcción de centros eco turísticos.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa pretende adicionar la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adicionar un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en donde se especifique como una facultad de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la creación de proyectos productivos, así como facilitar a los sectores de la sociedad organizada el acceso al Fondo para Proyectos Ambientales, respectivamente.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente Iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA**

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**

Distrito IV Lerma

DECRETO \_\_\_\_\_

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**PRIMERO.** Se **adiciona** la fracción **XXXVIII** y se recorren en su orden las siguientes del artículo **2.8** del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** para quedar como sigue:

**Artículo 2.8 ...**

I a la XXXVII ...

**XXXVIII.** Promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, Secretarías de Estado, Municipios, organizaciones sociales y particulares, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población originaria de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en el presente Código.

**SEGUNDO.** Se **adiciona** un **párrafo segundo** al artículo **2.228** del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** para quedar como sigue:

**Artículo 2.228 ...**

Aquellos proyectos a que se refiere el párrafo anterior, que sean presentados por sectores de la sociedad organizada, tendrán prioridad para acceder a dicho fondo, siempre y cuando el proyecto productivo que presenten esté enfocado a la construcción de centros eco turísticos y/o a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de bosques; así mismo, éstos proyectos deberán beneficiar directamente a la población originaria del municipio dentro del cual se pretenda desarrollar el mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2013.



Dip. Alejandro  
Castro Hernández.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

El suscrito Diputado Alejandro Castro Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracciones I y II, 79, 81, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Real Academia Española define al accidente como la "indisposición o enfermedad que sobreviene repentinamente y priva de sentido, de movimiento o de ambas cosas. En ese orden de ideas, el accidente es un suceso ajeno a la naturaleza humana, cuya esencia es el bienestar. En ese sentido, el accidente es un suceso inesperado que ocasiona daños graves a la salud, a la economía y a la integridad de las personas, por lo que éstos son considerados un problema de salud pública, en virtud de que su atención constituye un fuerte gasto público, además de que son ocasión de elevados índices de mortalidad.

En ese orden de ideas, los accidentes son sinónimo de daños a la salud que pueden ocasionar incapacidades físicas o mentales, ya sea de carácter temporal o permanente, las cuales tienen repercusiones directas en el patrimonio, la psique y el *modus vivendi* de los accidentados y de quienes le rodean; consecuencias que, no en pocos casos, son de imposible reparación.

Ahora bien, es evidente que todas las personas están expuestas a sufrir algún tipo de accidente, sin embargo, la mayoría de éstos ocurren por causas imputables a los accidentados. En ese sentido, de acuerdo al Consejo Nacional de Prevención de accidentes, se ha demostrado que el 90% de los accidentes pueden prevenirse. Así las cosas, es necesario cambiar nuestro enfoque respecto al tratamiento de accidentes, para adoptar una visión preventiva que coadyuve a disminuir la incidencia de accidentes, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, específicamente de los habitantes del Estado de México.

Es innegable que los accidentes, de cualquier tipo, representan un fuerte impacto para los sistemas sanitarios, en razón de los costos que generan. Situación que se ve agravada si consideramos que año con año los accidentes van en aumento. En ese orden de ideas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha dado a conocer que en el año 2002 la cantidad de accidentes de trabajo en el Estado de México fue de 28,920, mientras que en el año 2011 casi se duplicó con un número total de 53,653 accidentes de trabajo.

Pero los accidentes no son exclusivos de las áreas de trabajo, también ocurren en las casas, los centros educativos, los establecimientos mercantiles y, no en pocos casos, en la vía pública. En ese tenor, la misma Secretaría del Trabajo informó que en el año 2002 los accidentes ocurridos a los trabajadores mexiquenses en el trayecto a sus centros de trabajo fueron, según registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, 10,082, cantidad que se incrementó notablemente para el año 2011, donde dicho rubro registró un dato de 20,007 accidentes de trayecto.

Derivado de lo anterior, es necesario organizar y gestionar servicios y políticas públicas tendientes a prevenir accidentes, y en su caso, encaminadas a dar tratamiento oportuno a quienes han sufrido algún tipo de accidente. Lo anterior, mediante estrategias que favorezcan la salud de los habitantes del Estado de México, con el propósito de disminuir las tasas de mortalidad por accidentes.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general (...)"*. En ese sentido, la Ley Suprema del Estado Mexicano consagra el

derecho y la protección a la salud e integridad de todos los mexicanos, por lo que la Ley que se propone resulta procedente y fundada en Derecho, al establecer disposiciones mínimas para evitar accidentes que atenten contra la salud e integridad de los habitantes del Estado Libre y Soberano de México.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, siendo sus disposiciones de observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto establecer normas mínimas para salvaguardar la vida, integridad y salud de los habitantes del Estado de México, así como para la protección de sus bienes; estableciendo sanciones para quienes incumplan su contenido y el de las leyes aplicables a la materia.

**Artículo 2.** Los principios rectores de esta Ley son el respeto a la vida e integridad de las personas; la protección a la salud; la participación social en materia de prevención de accidentes; y la protección a los bienes públicos y privados.

**Artículo 3.** En el ámbito de sus respectivas competencias, son autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I. - La Secretaría General de Gobierno;
- II. - La Secretaría de Salud;
- III. - La Secretaría del Trabajo;
- IV. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. - La Secretaría de Transporte; VI - La Secretaría de Educación;
- VII. - La Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VIII. - La Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores incluirán en sus políticas públicas las acciones dirigidas a la promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la prevención de accidentes.

Todas las multas a que se refiere la presente Ley serán fijadas y controladas por la Secretaría que conozca de la materia, pero éstas serán pagadas única y exclusivamente a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**Artículo 4.** La Secretaría de Salud conforme a sus atribuciones dictará las medidas para la prevención y control de accidentes en el ámbito laboral, escolar, vial y en el hogar con el objetivo de establecer una política que proteja a la sociedad y coadyuve en la disminución de la tasa de mortalidad por accidentes en el Estado de México.

**Artículo 5.** Las autoridades señaladas en el artículo 3 promoverán de manera permanente campañas, programas y cursos de seguridad y prevención de accidentes para estudiantes, amas de casa, trabajadores y población en general, en los que se promoverá:

- i. - La cultura de la prevención de accidentes;
- ii. - Medidas mínimas de prevención de accidentes; y
- iii. - El respeto y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Estado de México, tendientes a disminuir y erradicar el índice de accidentes en dicha entidad federativa.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley un programa de prevención de accidentes es el conjunto de reglas que deben tener los lugares de trabajo, establecimientos mercantiles y centros de enseñanza, conforme a sus actividades específicas, personal involucrado e instalaciones, con el propósito de evitar accidentes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR ACCIDENTES EN LOS

### HOGARES

**Artículo 7.** Los habitantes del Estado de México deberán tomar las siguientes medidas para la prevención de accidentes en el hogar:

- I. - No instalar calentadores ni estufas de gas en el interior de baños y habitaciones pequeñas y poco ventiladas;
- II. - Evitar colocar materiales resbaladizos en los pisos de los hogares, y en caso de hacerlo, adherir a ellos materiales antiderrapantes;
- III. - Colocar barandales en las escaleras interiores y exteriores de la vivienda, a una altura no inferior a 90 centímetros, que además dispongan de pasamanos en todos sus tramos;
- IV. - Mantener el cableado del hogar en buenas condiciones y, de ser necesario, reemplazar cables raídos y clavijas en mal estado;
- V. - Evitar sobrecargar los puntos de corriente eléctrica, especialmente con aparatos de alto voltaje;
- VI. - Desconectar el interruptor general para realizar cualquier tipo de reparación, o bien, para manipular la instalación eléctrica;
- VII. - Utilizar dispositivos de seguridad en los contactos que no estén en uso, así como en las perillas de estufas;
- VIII. - No dejar al alcance de menores e incapaces objetos peligros, tales como: cigarrillos, encendedores, fuegos artificiales, solventes, cerillos, velas, medicamentos, productos de limpieza, objetos punzocortantes y productos tóxicos;
- IX. - Tener especial cuidado cuando se manipulen aparatos electrodomésticos, y no utilizarlos sin leer previamente las indicaciones de uso que brinde el fabricante;
- X. - Reportar fugas de gas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

- XI. - Tener un directorio con teléfonos de emergencia en el Estado de México;
- XII. - Contar con un botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia;
- XIII. - Tener a la mano todos los documentos de carácter importante, para el caso de desastres naturales;
- XIV. - Evitar tener armas de fuego, y en caso de tenerlas, procurar que estén descargadas fuera del alcance de menores de edad e incapaces;
- XV. - Adoptar las medidas de seguridad señaladas por las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para la prevención de accidentes en el hogar.

**Artículo 8.** La Secretaría de Salud del Estado de México realizará campañas de sensibilización y prevención de accidentes en los hogares, a fin de que los ciudadanos instrumenten las medidas necesarias para evitar accidentes dentro de su entorno familiar.

**Artículo 9.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México realizará capacitaciones en materia de prevención de accidentes, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los habitantes de dicho ente federado.

Por otro lado, dicha Secretaría deberá responder a las peticiones de los habitantes del Estado de México que soliciten una inspección para mejorar las medidas de prevención de accidentes en sus hogares o centros de trabajo; asimismo, deberá responder a aquellos ciudadanos que soliciten información y capacitación en torno al tema.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR ACCIDENTES

#### EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 10.** La Secretaría de Transporte y demás autoridades viales del Estado de México, promoverán de manera permanente campañas, programas y cursos de seguridad, dirigidos a la población en general y a los agentes en particular, enfocados a informar:

- I. - La responsabilidad de conducir un vehículo, las precauciones que deben tomarse, y los derechos y obligaciones de todos los conductores;
- II. - La preferencia de los peatones, personas con discapacidad y ciclistas, frente a los conductores de vehículos automotores en general;
- III. - Las ventajas de usar moderadamente un automóvil;
- IV. - El contenido de las disposiciones de tránsito vigentes en el Estado de México; y
- V. - Las medidas de seguridad mínimas que deben considerarse para evitar accidentes en la vía pública.

**Artículo 12°.-** Para la prevención de accidentes los peatones deberán cumplir con las siguientes previsiones:

- I. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o pasos peatonales;
- II. Respetar los semáforos peatonales;
- III. Hacer uso de los puentes peatonales, pasos a desnivel o rampas especiales para cruzar vías primarias o secundarias;

Respetar las demás disposiciones aplicables en materia de vialidad. Los peatones que no observen lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo, serán amonestados verbalmente por los agentes de tránsito, quienes los orientarán a efecto de que se conduzcan conforme a lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Si el peatón amonestado no atiende las instrucciones del agente de tránsito, será sancionado hasta con un día de trabajo a favor de la comunidad. Dichas sanciones serán fijadas, controladas y supervisadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

**Artículo 13°.-** Los ciclistas y motociclistas que circulen en el Estado de México deberán cumplir con las siguientes normas mínimas de prevención de accidentes:

- I. No utilizar dichos medios de transporte cuando quien pretenda conducirlos se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de droga;
  - II. Contar con frenos en buen estado;
  - III. Utilizar casco y anteojos protectores, tanto el conductor como su acompañante;
  - IV. No circular en las banquetas y lugares para uso exclusivo de peatones;
  - V. Respetar el sentido de las calles, procurando no circular en contraflujo;
  - VI. Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
  - VII. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta;
  - VIII. Respetar las señales de tránsito y ferroviarias;
  - IX. Contar con un sistema de luces que permita advertir su presencia a los conductores de vehículos automotores;
  - X. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- No transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para sí o para terceros; y
- XII. Respetar las demás disposiciones aplicables en materia de vialidad y prevención de accidentes.

Para los efectos de esta Ley se asimilan los triciclos a las bicicletas salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Además de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores, los conductores de motocicletas deberán contar con licencia de conducir expedida por la Secretaría de Transporte del Estado de México, para lo cual se someterán a un examen psicofísico que avale tener las capacidades para conducir. De igual modo, deberán contar con una póliza de

seguros vigente que ampare, como mínimo, la responsabilidad civil y los daños a terceros en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los ciclistas y motociclistas que no cumplan con las disposiciones señaladas en este artículo serán sancionados con una multa de hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, la cual será fijada por la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa.

Los conductores que contravengan las disposiciones de esta Ley deberán pagar la multa respectiva al agente de tránsito que practique la infracción, quien deberá entregar al infraccionado el recibo de pago que al efecto autorice la Secretaria General de Gobierno del Estado de México.

Si el infraccionado no cubre el monto de la multa al momento de la infracción, el agente de tránsito deberá retener la bicicleta o motocicleta para remitirla al depósito vehicular que corresponda. Hecho lo anterior, el agente de tránsito deberá entregar al infraccionado un boleto de depósito que contendrá el nombre completo de la persona infraccionada; en el caso de motociclistas, el número de licencia; la descripción de la infracción cometida, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el monto de la multa según las reglas emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; el depósito vehicular en donde la bicicleta o motocicleta quedará guardada y custodiada; y la clave o número del agente de tránsito que practicó la infracción.

El infraccionado podrá acudir al depósito vehicular correspondiente a fin de realizar el pago de la multa, además de pagar el costo de arrastre de su bicicleta o motocicleta que en cualquier caso será el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México. En caso de que el infraccionado no acuda a recoger su bicicleta o motocicleta el día en que se levantó la infracción, deberá pagar el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de México por cada día que su vehículo permanezca en el depósito vehicular.

Para solicitar la liberación de las bicicletas el infraccionado deberá cubrir el pago correspondiente, presentar original y dos copias del boleto de depósito que le fue entregado y exhibir original y dos copias de cualquier identificación oficial, cuyo titular coincida con el nombre inscrito en el boleto de depósito.

Para solicitar la liberación de las motocicletas el infraccionado deberá cubrir el pago correspondiente; presentar original y dos copias del boleto de depósito, de la factura y de la licencia de conducir respectiva; además, deberá exhibir original y dos copias de cualquier identificación oficial, cuyo titular coincida con el nombre inscrito en el boleto de depósito.

En caso de detectarse que las bicicletas o motocicletas motivo de las infracciones son de procedencia ilícita, la autoridad responsable dará vista al Ministerio Público para que se inicie la averiguación previa correspondiente.

**Artículo 14°.-** Son obligaciones de los usuarios de transporte vehicular automotor, particular o colectivo, así como de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros colectivo o individual, las siguientes:

- I. Respetar las señales de tránsito y ferroviarias;
- II. No conducir a exceso de velocidad;
- III. No rebasar el tope máximo de pasajeros;
- IV. No transportar objetos que impidan la visibilidad del conductor o la maniobrabilidad de los vehículos automotores;
- V. Para el caso de transporte vehicular automotor particular, todos los ocupantes deberán utilizar el cinturón de seguridad. En relación a los menores de edad, se deberán colocar asientos especiales para transportarlos cuando no rebasen los tres años de edad, por otro lado, deberá evitarse que viajen en el asiento delantero cuando sean menores de doce años.
- VI. Para el caso de transporte de pasajeros colectivo, el conductor siempre deberá utilizar el cinturón de seguridad, y respecto del transporte de pasajeros individual, tanto el conductor como los pasajeros deberán utilizarlo;
- VII. Contar con la licencia de conducir correspondiente, misma que será expedida por la Secretaría de Transporte del Estado de México, a fin de acreditar que el portador de aquella está capacitado para manejar vehículos automotores;

- VIII. Respecto de los vehículos colectivos de transporte de pasajeros, éstos deberán circular por los carriles habilitados para ello y no podrán hacer paradas fuera de los lugares establecidos al efecto;
- IX. Contar con una póliza de seguro vigente que ampare, como mínimo, la responsabilidad civil y los daños a terceros en términos de las disposiciones aplicables; y
- X. Respetar las demás disposiciones aplicables en materia de vialidad y prevención de accidentes.

Los usuarios de transporte vehicular automotor, particular o colectivo, así como los prestadores del servicio de transporte de pasajeros colectivo o individual que no cumplan con las disposiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán sancionados conforme a los Reglamentos de Tránsito Metropolitano y de Tránsito del Estado de México. En el caso de que dichos Reglamentos no prevean sanción alguna, los infractores serán sancionados hasta con diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, conforme a las reglas que al respecto emita la Secretaria de Transporte de dicho ente federado.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

**Artículo 15°.-** Deberá entenderse por seguridad en los lugares de trabajo, el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan accidentes de trabajo.

**Artículo 16°.-** Todos los lugares de trabajo deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente.

**Artículo 17°.-** Todo lugar de trabajo deberá contar con un programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes laborales. Dicho programa será estructurado de acuerdo a la naturaleza de las actividades que desarrollen sus trabajadores y tomando en consideración las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México. Dichas multas serán fijadas y controladas por la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

**Artículo 18°.-** Todos los trabajadores tienen derecho a desempeñar sus actividades en un lugar seguro.

**Artículo 19°.-** Los encargados de seguridad en el trabajo, o en su caso, los responsables de los lugares de trabajo deberán:

Brindar la orientación o capacitación necesaria a cada trabajador, antes de comenzar sus labores en el lugar de trabajo;

Tener acreditada la pericia necesaria por parte del trabajador para realizar las funciones respectivas de manera eficaz y segura;

Proporcionar al trabajador el equipo de protección imprescindible para realizar sus funciones;

Realizar revisiones diarias o semanales, según la naturaleza del trabajo, para detectar posibilidades de riesgo en las distintas áreas de trabajo y solucionarlas de inmediato;

Dar mantenimiento continuo a máquinas, equipos o herramientas que se manejen diariamente;

No exigir a los trabajadores desempeñar sus labores en condiciones inseguras, ni a velocidades excesivas.

Contar con extintores para ser utilizados en caso de incendio;

Corregir al trabajador cuando su proceder no se ajuste al programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes laborales y brindarle la formación adecuada al respecto;

Dar ejemplo a los trabajadores de la estricta sujeción al programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes laborales; y

Observar en todo tiempo las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad en los lugares de trabajo.

Los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables del lugar de trabajo que por imprudencia o descuido inexcusable comprometan la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en él, serán sancionados conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20°.-** Los trabajadores para salvaguardar su seguridad y la del lugar en que laboran deberán:

- I. Ajustar su actuar al programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes laborales del lugar en que desempeñen su trabajo;
- II. Reportar de inmediato a su superior o al encargado de seguridad en el trabajo, las condiciones de inseguridad detectadas, así como las reparaciones que deban ser efectuadas para evitar accidentes;
- III. Dar aviso al encargado de seguridad, o bien, al responsable del lugar de trabajo, de las heridas, lesiones o menoscabo a la integridad de las personas que ocurran durante la jornada laboral;
- IV. Utilizar en todo tiempo el equipo de seguridad imprescindible para desempeñar sus actividades laborales respectivas, y exigir la reposición de aquellos aparatos o instrumentos que por su tiempo de uso puedan disminuir su rango de protección;
- V. Atender las indicaciones de seguridad plasmadas en las señalizaciones localizadas en las áreas de trabajo;
- VI. Evitar realizar bromas, conversar, escuchar música, hablar por teléfono, discutir o realizar cualquier conducta que pueda distraerlos de su actividad, y por tanto, poner en riesgo su integridad corporal;
- VII. Brindar asesoría a sus compañeros de nuevo ingreso en torno a las prácticas y medidas de seguridad en el lugar de trabajo; y

VIII. Observar en todo tiempo las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad en los lugares de trabajo.

Los trabajadores que por imprudencia o descuido inexcusable comprometan la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentren en él, serán sancionados conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** Los trabajadores tendrán derecho a participar en las acciones de seguridad e identificación de riesgos, así como en la propuesta de posibles alternativas de solución que propicien la seguridad de todas las personas en los lugares de trabajo.

**Artículo 22.-** Los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables del lugar de trabajo deberán tomar las medidas necesarias para evitar riesgos que provoquen accidentes de trabajo. Asimismo, deberán capacitar a todo su personal para actuar de manera oportuna y eficaz en casos de emergencia.

## CAPÍTULO V

### DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN ESCUELAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA

**Artículo 23°.-** Deberá entenderse por seguridad en las escuelas y centros de enseñanza, el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan accidentes en los espacios escolares.

**Artículo 24°.-** Las escuelas y los centros de enseñanza deberán desarrollar acciones preventivas orientadas a niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, para la prevención de accidentes en general, poniendo especial énfasis en la prevención de accidentes dentro de sus instalaciones. De igual modo, promoverán por todos los medios a su alcance el fortalecimiento de la cultura de prevención de riesgos y accidentes.

**Artículo 25°.-** Las escuelas y los centros de enseñanza, públicos o privados, deberán contar con un programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes en sus instalaciones y en las inmediaciones de éstas.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México. Dichas multas serán fijadas y controladas por la Secretaría de Educación del Estado de México.

**Artículo 26°.-** Las escuelas y los centros de enseñanza, públicos o privados, deberán contar con anuncios y señalizaciones para promover la prevención de accidentes dentro y fuera de sus instalaciones.

**Artículo 27°.-** Las escuelas y los centros de enseñanza, públicos o privados, tienen la obligación de:

- I. Mantener en buen estado la infraestructura de los edificios, así como las instalaciones de electricidad, agua y, en su caso, de gas;
  - II. Reemplazar de inmediato cualquier vidrio roto, así como cualquier banca, silla, escritorio o butaca deteriorada;
  - III. Cuidar que puertas y ventanas estén correctamente sujetas a sus marcos;
  - IV. Proporcionar las indicaciones necesarias a los estudiantes y profesores que utilicen laboratorios o cuartos de cocina, a fin de evitar posibles incendios, o bien, derramamiento de sustancias tóxicas;
- Revisar diariamente las aulas, laboratorios, talleres, cuartos de cocina, lugares de práctica, sanitarios y espacios de uso común, a fin de detectar posibles riesgos y darles solución inmediata;
- VI. Colocar señalizaciones en los lugares que constituyan un riesgo para el alumnado, profesorado y personal en general;
  - VII. Adherir a las escaleras materiales antiderrapantes;
  - VIII. Contar con salidas de emergencia perfectamente señalizadas y conocidas por todos los alumnos, padres de familia, profesores y trabajadores de la institución educativa;

- IX. Promover la participación de los padres de familia en la creación y fortalecimiento de una cultura de prevención de riesgos en los espacios escolares;
- X. Contar en cada aula, laboratorio, taller, cuarto de cocina, y espacio de práctica con un botiquín de primeros auxilios;
- XI. Contar con extintores para ser utilizados en caso de incendio;
- XII. Clasificar y etiquetar todos los productos químicos y flamables, manteniéndolos en un lugar cerrado y dando a conocer a los alumnos, profesores y trabajadores los códigos de colores que se utilicen para indicar su grado de peligrosidad; y
- XIII. Cumplir con las demás normas aplicables en materia de prevención de accidentes en las escuelas y centros de enseñanza en general.

**Artículo 28°.-** Los docentes de las escuelas deben contar con los conocimientos y materiales necesarios para convertirse en agentes promotores de hábitos y comportamientos seguros dentro y fuera de las escuelas y centros de enseñanza. En ese sentido, será obligatorio que conozcan a la perfección el programa mínimo de medidas de seguridad a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

**Artículo 29°.-** Las escuelas y centros de enseñanza, públicos o privados, deberán coordinarse en todo tiempo respecto de los temas de prevención de accidentes dentro y fuera de sus instalaciones. Asimismo, deberán acatar todos los programas de prevención de accidentes vigentes en el Estado de México.

Las escuelas y centros de enseñanza, públicos o privados, que incumplan el contenido de este capítulo, se harán acreedores a una sanción consistente en una multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de México. Dichas sanciones serán fijadas y controladas por la Secretaría de Educación del Estado de México.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS

#### MERCANTILES

**Artículo 30°.-** Deberá entenderse por seguridad en los establecimientos mercantiles, el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan accidentes en los espacios utilizados por establecimientos mercantiles.

**Artículo 31°.-** Los establecimientos mercantiles deberán desarrollar acciones preventivas orientadas a evitar accidentes dentro de sus instalaciones y a proteger la integridad de todas aquellas personas que se encuentren en ellos.

**Artículo 32°.-** Los establecimientos mercantiles deberán contar con un programa mínimo de medidas de seguridad para evitar accidentes en sus instalaciones. Dicho programa será elaborado atendiendo a la naturaleza de las actividades que desarrollen de acuerdo a su objeto social y tomando en consideración las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a esta disposición se sancionara con una multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de México. Dichas multas serán fijadas y controladas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.

**Artículo 33°.-** En aquellos establecimientos mercantiles en los que se utilicen o generen materiales tóxicos, asfixiantes, flamables, infecciosos o nocivos para la salud; los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables del establecimiento deberán advertirlo a los trabajadores y a toda persona que tenga acceso al establecimiento, además de tomar las medidas adecuadas para evitar cualquier accidente en el establecimiento mercantil con motivo de dichos materiales.

**Artículo 34°.-** Los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables de establecimientos mercantiles deberán permitir y facilitar a las autoridades competentes la realización de estudios e inspecciones para determinar si éstos cumplen con los requisitos de infraestructura, higiene y seguridad fijados por las leyes aplicables. En caso de oposición, se iniciarán los procedimientos y se fijarán las sanciones que en derecho correspondan.

**Artículo 35°.-** Los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables de los establecimientos mercantiles deberán:

- I. Revisar que su infraestructura e instalaciones de luz, gas y agua se encuentren en buen estado;

- II. Contar con señalizaciones en los lugares que constituyan un riesgo, así como en las salidas de emergencia;
- III. Tener al menos un botiquín de primeros auxilios;
- IV. Contar con extintores para ser utilizados en caso de incendio; y
- V. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de prevención de accidentes en los establecimientos mercantiles.

Los encargados de seguridad, o en su caso, los responsables de los establecimientos mercantiles que por imprudencia o descuido inexcusable comprometan la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentran en él, serán sancionados conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la expedición de licencias de conducir, la Secretaría de Transporte del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá instaurar el procedimiento a seguir y los exámenes a acreditar para su obtención.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la fijación de las multas a que se refiere esta Ley, las Secretarías General de Gobierno, de Transporte, del Trabajo, de Educación y de Finanzas del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir las reglas que fijen las cuotas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para que todos los vehículos automotores y motocicletas que circulan en el Estado de México cuenten con una póliza de seguro vigente que, como mínimo, ampare la responsabilidad civil y los daños a terceros; se concede un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los lugares de trabajo; las escuelas y los centros de enseñanza, públicos o privados; así como los establecimientos mercantiles, gozarán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para emitir sus programas mínimos de medidas de seguridad para evitar situaciones de riesgo y accidentes dentro de sus respectivas instalaciones.

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Héctor Pedroza Jiménez y Tito Maya de La Cruz y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Fernando García Enríquez y Sergio Mancilla Zayas, para fungir durante el tercer mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.

Toluca, México a XX de Septiembre de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura de inclusión y no de exclusión de la vida pública, ha permitido que las mujeres vayamos ocupando cada vez más espacios para servir a la sociedad. Esto queda comprobado desde el siglo pasado. Pues en el año 1953, por decreto presidencial del Presidente Ruiz Cortines, se le otorgó el derecho de voto a la mujer.

Actualmente en el Estado de México<sup>1</sup>, el 51.2% somos mujeres, reflejo de ello es la diversidad de proyectos de iniciativas a favor de este género y que han sido aprobadas por mujeres legisladoras que nos antecedieron, y que dieron lugar a que actualmente se cuente con la Subprocuraduría Especializa en Delitos Contra Mujeres, a que se adicionara en el Código Penal la prevención y erradicación del Femicidio; la violencia y las agresiones por motivo de género; así como la de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello esta Legislatura, las mujeres diputadas y colaboradoras, debemos luchar para mantener y garantizar la existencia de un marco jurídico y normativo a nivel estatal, que garantice y fortalezca el disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, que se han visto reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Queda mucho por hacer en este sentido, aun cuando grandes pasos ya se han dado en una participación más activa de la mujer en la política y la sociedad. Eso implica una transformación radical de la estructura familiar y un mayor protagonismo de la mujer en la vida pública y política, porque sólo en la modificación de las prácticas sociales iremos redefiniendo los discursos de la subordinación y elaboraremos nuevas formas y valores que legitimen prácticas más igualitarias y democráticas en el marco de un proyecto que nos incluya.

Debemos seguir trabajando para modernizar nuestro marco legal y así, consolidar una verdadera cultura de respeto, atención y apoyo a los derechos y libertades de las mujeres, hecho que nuestro Partido ha venido practicando en la democracia, ya que en varias elecciones nuestros estatutos hacen efectiva esta equidad al registrar el mismo número de hombres y mujeres a los puestos de elección popular, y que hoy se ratifica con la presentación de la iniciativa que presentó el gobernador el día 14 de octubre pasado, en concordancia con la propuesta hecha por el Ejecutivo Federal, donde se propone modificar el Código Electoral y aseguran que el 50% de los candidatos sean mujeres para las diputaciones locales y presidencias municipales.

---

<sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Por lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de decreto que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propuesta de proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos, y que impulsa en los dos niveles de gobierno una equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, obligando tanto al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales para que sus propuestas de nombramientos de funcionarios se observen la participación de todas y todos los mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E****“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón****Dip. Saúl Benítez Avilés****Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas****Dip. Héctor Miguel Bautista López****Dip. Leonardo Benítez Gregorio****Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 9.-** El Gobernador del Estado **garantizara igualdad y equidad de género**, al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De las Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 13.-** Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de **igualdad y equidad de género**, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I...V

VI. Proponer al ayuntamiento **en igualdad y equidad de género** los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VII ... XIX

Artículo 125.- ...

I...IX.

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer **y grupos vulnerables**, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México a 24 de octubre de 2013.



Dip. Tito  
Maya De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de hacer obligatorio responder las Recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los Derechos Humanos, lo anterior en mérito de la siguiente:

El 10 de junio de 2011 se publicó una reforma constitucional de gran magnitud que modificó de manera sustantiva la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento jurídico y repercutió prácticamente en su integridad, toda vez que dotó de un nuevo significado a la relación existente entre los poderes y órganos públicos con las personas, cuyos derechos humanos en lo sucesivo serán el núcleo que habría de guiar la actividad del Estado.

Esta reforma establece que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten los organismos protectores de los derechos humanos, este mismo texto señala que cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, situación que debe de garantizar bajo la publicidad más amplia que exista para dar a conocer sus razones.

México y nuestro Estado, enfrenta condiciones en materia de Derechos Humanos que están generando cierta incertidumbre y agravios en la sociedad, toda vez que aunque existen recomendaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, muchas autoridades hacen caso omiso de estas, poniendo en riesgo a los grupos más

vulnerables como lo son las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes e indígenas, entre otras, es necesario garantizar un pleno respeto a los derechos humanos de éstos y así mismo generar las condiciones propicias para garantizar una mejor calidad de vida.

La problemática de los derechos humanos se debe de centrar en la prevención de violaciones a derechos humanos, en la protección de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, y en temas vinculados con el desarrollo del Estado, sin hacer a un lado, desde luego, las violaciones a derechos humanos en materia de seguridad pública y justicia.

Es necesario ampliar y consolidar la plena vigencia de los derechos humanos partiendo de que su observancia debe ser el eje rector para el fortalecimiento de las instituciones públicas y de una mayor cultura de la legalidad; pero fundamentalmente, para reconstruir el tejido social impulsándose con ello un nuevo ambiente de convivencia y de respeto.

En el Estado de México debemos de promover el cambio de la concepción y el respeto por los Derechos Humanos por parte de los servidores que integramos las instituciones públicas en México, es imperativo llevarlo a cabo, ya que es un mandato constitucional, señalado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La iniciativa busca que ante una recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o al servidor público, y ante la naturaleza del acto, se haga del conocimiento bajo la publicidad más amplia de la aceptación de la recomendación y de las acciones realizadas para restituir o en su caso reparar el daño; así mismo en caso de negativa para conocer y en su caso llevar las acciones que por recomendación se instruyan para garantizar la protección universal de los derechos humanos, la autoridad observada señalará bajo la publicidad más amplia las razones que lo motivaron para emitir una negativa.

Por lo anterior el Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consiente que es necesaria esta adecuación en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de que no exista la mínima posibilidad de evadir por parte

de autoridad alguna o servidor público la responsabilidad de garantizar, fomentar y restituir en su caso, el pleno goce de los Derechos Humanos como una garantía universal.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVIII Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 107.-** Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, **todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder las recomendaciones que les presente éste organismo, dando la publicidad más amplia de las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.**

**Artículo 109.-** Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o sean omisos en su cumplimiento, **las autoridades o servidores públicos responsables deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, dando la publicidad más amplia de tal determinación.**

La Legislatura del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México a 17 de octubre de 2013.



Dip. Leonardo  
Benítez Gregorio.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer en municipios que tengan un alto índice de migración la Comisión de Asuntos Internacionales y apoyo al migrante, lo anterior en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de migración ha crecido aceleradamente por factores diversos como la economía y la búsqueda de un mejor futuro para los mexiquenses que se van en su mayor parte a Estados Unidos de Norteamérica, de cada cien mexiquenses que emigran al extranjero 89 lo hacen hacia ese país, según fuentes del INEGI, ahora tenemos un nuevo efecto migratorio y este está vinculado con la inseguridad que se vive en las regiones del sur del estado; Coatepec Harinas, Tonicato, Tlatlaya, Tejupilco, y Amatepec, por mencionar algunos, son municipios que tienen una alta intensidad migratoria en nuestra entidad.

Muchos mexiquenses deciden salir del país en busca de mejorar las condiciones de pobreza y marginación que se viven en sus comunidades, sin importar las condiciones de peligro, violencia y engaños a los que son sometidos en todo su trayecto a la frontera norte, pero además tienen muchos de ellos que enfrentar una barrera idiomática que les impide comunicarse y en algún momento reclamar sus derechos, dejan todo y muchas ocasiones hasta la vida por conseguir llegar al sueño americano.

Es necesario mejorar la capacidad de apoyo a los migrantes, es por ello que los asuntos de migración, están directamente vinculados a las relaciones internacionales, entendemos que

esta es materia federal, pero la iniciativa no busca suplantar funciones o adjudicarse atribuciones que no les corresponden a los municipios, lo que se busca es que exista de manera coordinada la atención y protección de las distintas instancias, como la asistencia jurídica en materia de registro civil y protección de los derechos humanos, además de ampliar la posibilidad, cuando así sea el caso, de atención de situaciones de primera necesidad como lo es la alimentación, el vestido, un dormitorio y en los casos donde se presenten lamentablemente decesos apoyar a la autoridad encargada con la información, documentos y en un supuesto, con el traslado del cuerpo de la persona fallecida.

La iniciativa busca que la autoridad municipal se vuelva coadyuvante de la integridad de los mexiquenses en el extranjero, busca que el municipio previa solicitud del migrante pueda verificar la autenticidad o veracidad de la oportunidad de trabajo que le están ofreciendo, así como pueda entablar convenios de hermandad o amistad con las autoridades homologas de los Estados Unidos, y con las asociaciones de migrantes que existen en el extranjero, previa autorización del Gobierno Federal, con la intención de estar más cerca de las necesidades de nuestros ciudadanos.

El Ayuntamiento es la autoridad más directa y cercana que los ciudadanos tienen en sus comunidades, además es quien de manera directa padece la migración y el abandono de sus pobladores, por lo que es necesario que preste el apoyo necesario a quien busca aliviar la pobreza, en primera instancia en su núcleo familiar y de manera secundaria en la comunidad de donde partió.

También es cierto que se deben considerar no solo a los mexiquenses que abandonan el país, sino también a todo el efecto migratorio de hermanos centro americanos que cruzan por nuestra entidad como parte del trayecto que les permitirá llegar a suelo norteamericano, ellos también requieren apoyo humanitario que les permita alejarse del peligro, el hambre y la desesperación por estar a miles de kilómetros de su país de origen.

Por lo que la iniciativa busca que los Ayuntamientos que presentan esta migración de manera intensa generen las condiciones necesarias de apoyo que permitan coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno con la finalidad de garantizar sus derechos humanos, sus derechos como mexiquenses y mexicanos y que desde donde se encuentren sepan que en sus comunidades existen autoridades preocupadas por los ciudadanos que decidieron alejarse de nuestro país en busca de mejorar las condiciones de vida de sus familias.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVIII Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 en si inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 69, en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) al r) ...

**s).** De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.

t) al u) ...

II. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2013.



Dip. Adriana de Lourdes  
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforma el **Artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mayor acceso de las mujeres con niveles superiores de educación al mercado de trabajo, ha significado un cambio relevante, puesto que ha transformado significativamente a la familia. Entre 1990 y 2008, la tasa de participación femenina, en la fuerza laboral promedio de América Latina, creció más de 10 puntos porcentuales, ubicándose al final de la década en 53%<sup>2</sup>.

En este contexto, se han desarrollado reformas institucionales orientadas a lograr la igualdad de género, en consonancia con la plataforma de Beijing y la firma de los convenios internacionales como la CEDAW<sup>3</sup>, que representan una oportunidad para fortalecer los derechos de las mujeres. Estas reformas incluyen cambios constitucionales, aprobación de leyes para proteger a las mujeres, creación de ministerios o institutos para los asuntos de

<sup>2</sup> PNUD. Agenda de desarrollo Post 2015: La igualdad de género e el futuro que queremos. Empleo, crecimiento e igualdad de género.

<sup>3</sup> Convención para eliminar todas las formas de discriminación en contra de la mujer. Siglas en inglés.

las mismas, modificaciones al código civil, y la adopción de políticas que apuntan a la equidad de género<sup>4</sup>.

A pesar de los alcances y logros de estas reformas, las mujeres, aún cuando cuentan en muchos casos con una mayor escolaridad, se enfrentan a discriminaciones y desventajas en el mercado laboral en términos de acceso, remuneración, protección social, estabilidad y ejercicio de sus derechos laborales.

Las brechas de género continúan siendo elevadas, tanto horizontales, a nivel de sectores ocupacionales, como verticales, en cuanto a posiciones laborales; se estima que la brecha de ingreso entre hombres y mujeres con igualdad de edades y niveles de educación llega al 17%<sup>5</sup>. Estas desigualdades son transversales a cualquier diferencia existente basada en el nivel de ingresos, el lugar de origen, cualquier tipo de discapacidad, etnia y edad, entre otros; aumentando las barreras para el acceso y disfrute de los derechos.

En términos de participación política, se muestran avances como resultado de políticas de acción afirmativa, como las leyes de cuotas, que han abierto canales para el ingreso de las mujeres al sistema político. A pesar de ello, el porcentaje de mujeres en los Congresos en América Latina es tan sólo del 22%. Proporción que es incluso menor, cuando se habla de gobiernos locales<sup>6</sup>. Asimismo, el porcentaje de mujeres en cargos ministeriales asciende a 23%, el promedio de concejales en 2012 fue de 22% y el de alcaldesas de 10%<sup>7</sup>.

Según estudios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el incremento de la participación política de las mujeres y su empoderamiento económico se consolidan como condiciones fundamentales para lograr la reducción de la pobreza, el acceso a la educación, la reducción de la mortalidad infantil y materna, la conservación del medio ambiente, el crecimiento económico, la paz y la seguridad entre otras metas prioritarias de desarrollo.

---

<sup>4</sup> Ibid

<sup>5</sup> BID, 2012.

<sup>6</sup> PNUD. Agenda de desarrollo Post 2015: La igualdad de género e el futuro que queremos. Desigualdad y género en América Latina y el Caribe.

<sup>7</sup> PNUD. Agenda de desarrollo Post 2015: La igualdad de género e el futuro que queremos. Gobernabilidad democrática e igualdad de género.

Desafortunadamente, persisten los obstáculos que dificultan el incremento de la participación política de las mujeres; los recursos financieros son insuficientes para realizar el trabajo de rectoría de las políticas de igualdad y que a su vez, éstas sean efectivas. Ya que el presupuesto de los mecanismos de igualdad representa aproximadamente el 1% de los presupuestos nacionales<sup>8</sup>.

En nuestro país, a nivel federal, se han realizado esfuerzos por generar una verdadera igualdad de oportunidades entre ambos sexos; tanto en las contiendas electorales, como en los órganos de gobierno y similares. Al establecer el mecanismo de “cuotas”, que ha demostrado ser una importante herramienta para incrementar el número de mujeres que accedan a puestos de toma de decisiones.

La actual Ley de Seguridad del Estado de México plantea inconsistencias en este sentido, toda vez que establece la integración de un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, que se integrará por 19 Consejeros de los cuales la mitad serán mujeres.

En primera instancia, se podría pensar que garantizar la mitad de los integrantes mujeres es más incluyente que establecer el cuarenta por ciento de un mismo género<sup>9</sup>; sin embargo, el número de consejeros que se constituyen es impar, por lo cual no se podría establecer el cincuenta por ciento de miembros mujeres o de un mismo género. En segundo lugar el plantear la palabra “mujer” incentiva la discriminación de entrada, por lo cual la propuesta de esta iniciativa es el de generar una inclusión entre hombres y mujeres, y una verdadera paridad y representación en la toma de decisiones.

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a que como representantes de una sociedad, compuesta mayoritariamente por mujeres, demos ejemplo en mejorar las políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de equidad; así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático

---

<sup>8</sup> Ibid

<sup>9</sup> Como lo hace el COFIPE para las candidaturas de elección popular.

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 86.-**

El Consejo Ciudadano estará integrado por diecinueve Consejeras **y Consejeros** Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; **de entre quienes** se elegirá al Presidente y Secretario en términos del Estatuto Orgánico. **El Consejo deberá integrarse al menos con el cuarenta por ciento de los representantes de un mismo género garantizando la igualdad de oportunidades y procurando llegar a la paridad.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil doce”.



Dip. Fernando  
García Enríquez.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LVIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X del artículo 3.52, y se hace la adición de un Capítulo Octavo al Título Segundo, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de Educación y Deporte.**

**RESUMEN:** La presente Iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que las instituciones de educación media, media superior y superior, públicas y privadas, fomenten y faciliten la práctica del deporte por parte de sus alumnos, otorgando facilidades de horario y disponibilidad para la práctica del deporte, además de crear becas de acceso a deportistas destacados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte es estrictamente necesario para la vida del ser humano, tanto en el aspecto físico como mental. Los estudios realizados sobre la población general indican que la práctica de

una actividad física regular, estable y moderada ayuda a mejorar tanto la salud física como la psicológica, incrementando así la calidad de vida. La práctica del ejercicio regular contribuye a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo.

De esta forma, para todos es claro que el desarrollo e impulso del deporte, es un aspecto importante que debemos cultivar en nuestra sociedad si aspiramos a un verdadero bienestar integral. El deporte se ha convertido en un lenguaje universal, pero para lograrlo se le ha dado cada vez más importancia a un aspecto específico de éste, la competición.

Prácticamente en todas las civilizaciones, el concepto de deporte es paralelo a las costumbres educativas y sociales, como vehículo de los contenidos que a la sociedad le ha interesado transmitir. En este sentido el elemento educativo que posee el deporte, es un transmisor de valores.

Si una de las funciones de la Educación es la de reproducción de los valores sociales dominantes, a cuyo fin sirven los contenidos educativos, sería absurdo renunciar al deporte como tal, dada su potencialidad para convertirse en vehículo transportador de los mencionados valores.

El deporte es un instrumento que contribuye a la adquisición de habilidades sociales en los individuos, y un correcto medio de socialización cuando pueda ser practicado por todos los niños y niñas que así lo deseen, y no sean excluidos por razones de aptitud física ni motriz. Es necesario actuar para impulsar determinados aspectos de la práctica deportiva, y así recuperar el auténtico deporte preventivo y socializador.

Las características del Deporte en la Educación contienen aspectos positivos, que bien utilizados como medio de formación, pueden impulsar habilidades en la educación integral de nuestros alumnos(as) como el: cognitivo, afectivo, social y motriz. De esta forma, para todos es claro que el desarrollo e impulso del deporte, es un aspecto importante que debemos cultivar en nuestra sociedad y nuestra educación, si es que aspiramos a un verdadero bienestar integral.

El Estado de México ha sido uno de los principales precursores del deporte en nuestro país, como un medio para generar el desarrollo integral de nuestros jóvenes, dando como resultado a grandes deportistas, como María Gabriela Jiménez Peón, nadadora de doce años que rompió dos records en la Olimpiada Nacional 2013; Pablo Barrera futbolista del mundial Sudáfrica 2010; Fernanda González nadadora integrante del relevo 400 metros libre femenino, que impuso el record absoluto mexicano en el Campeonato Nacional de Curso Corto en el 2012; Rodrigo López Muñoz beisbolista en las grandes ligas; Yahel Castillo y Daniel Islas clavadistas olímpicos mexiquenses que participaron en los juegos olímpicos “Londres 2012”; Alicia Meza, atleta máster en la especialidad de caminata, representante en el Mundial Máster de Atletismo en Brasil 2013; entre otros.

Además de estos mexiquenses ejemplares en su disciplina, también hay que destacar que en la Olimpiada Nacional celebrada este año, nuestros deportistas mexiquenses fueron ganadores de 143 preseas de oro, 155 obtuvieron la plata y 144 el bronce. Adicionalmente, es de destacar que en esta justa deportiva participaron 1,774 deportistas mexiquenses de alto rendimiento, con lo cual es evidente que nuestro Estado es un importante generador de talentos deportivos<sup>10</sup>.

Al respecto, debemos mencionar que el gobierno del Estado de México ha venido impulsando y reconociendo el esfuerzo de los deportistas. Recientemente, nuestro gobernador, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, entregó estímulos económicos por un monto superior a 6 millones de pesos a estos medallistas, con lo cual demuestra su compromiso hacia el deporte como una forma efectiva para impulsar el desarrollo integral de nuestros jóvenes<sup>11</sup>.

Así mismo el Ejecutivo Estatal, en lo que va de este año ha anunciado la inversión de más de 233 millones de pesos en materia deportiva<sup>12</sup>.

Por tal motivo, es importante que el Poder Legislativo se sume a estos esfuerzos para poder generar más y mejores resultados en el ámbito deportivo. Por ello presentamos a su consideración esta iniciativa con la finalidad de establecer al deporte como un instrumento

---

<sup>10</sup> Redacción SDP Noticias. 16 Agosto 2013.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Idem.

que coadyuve a la formación integral de los alumnos y alumnas de la educación media, media superior y superior.

Proponemos reformas al Código Administrativo del Estado de México, para que las instituciones de educación media, media superior y superior, públicas y privadas, fomenten y faciliten la práctica del deporte a sus alumnos a través del otorgamiento de facilidades para hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte; aun cuando dichas prácticas se realicen fuera del plantel educativo correspondiente.

En los casos donde existan instituciones de educación media, media superior y superior que ya reciban subsidios o aportes del estado para el otorgamiento de becas de acceso a deportistas, estas deberán establecer sistemas permanentes a los alumnos designados como deportistas seleccionados regionales o nacionales, y hacer compatibles sus actividades académicas con las de sus programas de entrenamiento.

Finalmente, proponemos que el sistema educativo mexiquense sienta las bases necesarias para que los planteles en los niveles medio, medio superior y superior ofrezcan como mínimo un 5% del total de sus becas de estudio, bajo criterios deportivos.

Por ello solicito se turne, a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción X del artículo 3.52, y se hace la adición de un Capítulo Octavo al Título segundo, del Libro Tercero, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.52.-...**

I a la IX...

X. Crear becas de acceso a deportistas destacados, para otorgarlas por conducto de las instituciones de educación media, media superior y superior, públicas y privadas; que fomenten y faciliten la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Educación y el Deporte**

**Artículo 3.26BIS.-** Las instituciones de educación media, media superior y superior, públicas y privadas, fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de otorgar becas de acceso a deportistas destacados. Brindándoles las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte, aun cuando dicha práctica se realice fuera de las instalaciones del plantel educativo correspondiente.

Aquellas instituciones, que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas.

La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos públicos destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

La Secretaría de Educación del Estado de México en coordinación con la SEP, deberá establecer los criterios y bases necesarias para que los planteles educativos públicos y privados, en los niveles medio, medio superior y superior ofrezcan como mínimo un 5% del total de sus becas de estudio, bajo criterios deportivos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**Segundo.-** La Secretaría de Educación del Estado de México y demás autoridades pertinentes, contarán con un plazo de 90 días naturales para adecuar la reglamentación correspondiente.

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de Octubre de 2013.

---

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PVEM

---

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ

---

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

---

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

Toluca, México a 28 de octubre de 2013



Dip. Leticia  
Zepeda Martínez.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA, EN TURNO  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de **ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A QUE MODIFIQUE LA PROPUESTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON RELACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2014**, solicitando su dispensa de trámite, por ser de urgente y obvia resolución, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de estar en discusión la Reforma Hacendaria en la Cámara Alta, basándonos para hacerlo en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la propuesta de Reforma Hacendaria que determinará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año dos mil catorce. Bajo este esquema, no sólo se trata de un planteamiento de impuestos sino de definir la forma en que el Gobierno Federal pretende allegarse de recursos y destinar el gasto a acciones enfocadas al bien común.

El equilibrio fiscal juega un papel fundamental para el bienestar de los mexicanos. El proceso de distribución del ingreso y la forma de obtenerlo deben ser diseñados con suma responsabilidad. En el reciente Paquete Económico para el ejercicio Fiscal 2014 aprobado por la Cámara de Diputados, se ha carecido de ello, encendiendo los focos rojos para los contribuyentes actuales y para diversos sectores de la población los cuales se verán afectados de persistir dichas disposiciones.

El viernes 18 de octubre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Ejecutivo en materia hacendaria; al respecto se hicieron algunas modificaciones a la originalmente presentada, en parte, gracias al proceso de reflexión por parte de algunos legisladores, que coincidieron en afirmar que la iniciativa de origen no había sido la mejor propuesta, ni lo que requiere el país para salir adelante; además la oposición de diversos sectores de la población (entre ellos del Partido Acción Nacional) fue fundamental dándose marcha atrás a algunas iniciativas del Ejecutivo, como por ejemplo:

- Se dejó atrás la propuesta de gravar la enajenación de vivienda y el arrendamiento de ésta.
- Se desestimó el gravamen a los intereses y comisiones de los créditos hipotecarios.
- Que el pago de colegiaturas quedaran fuera del gravamen propuesto.
- Que los espectáculos públicos quedaron igualmente exentos del impuesto planteado.

Sin embargo, el análisis y discusión de la propuesta hacendaria en la Cámara baja, no logró un consenso general en la Cámara de Diputados y menos una aprobación total de la población y de diversos sectores, por lo que desde esta Legislatura, y por tratarse de un asunto que afecta a todos los habitantes del país, incluyendo los más de 15 millones de habitantes del Estado de México, hacemos un llamado respetuoso a los Senadores de la República de todos los partidos políticos para que analicen cuidadosamente y reconsideren lo aprobado por los Diputados Federales alejados de los intereses, personales o de grupo, y observando el efecto real que enmarca cada propuesta.

Asimismo, hacemos un llamado a los diputados de las diversas fracciones que representan a los ciudadanos del Estado de México para que se sumen a esta demanda de Acción Nacional y de otros sectores de la entidad y del país, ya que de entrada sabemos que la propuesta hacendaria no apuesta por aumentar la base de contribuyentes, es poco profunda y considera algunos elementos que sería importante reconsiderar. Sólo por mencionar algunos puntos que todavía son motivo de discusión, se mencionan los siguientes:

**Decreto de Ley de Ingresos de la Federación**

El pasado viernes 18 quedó aprobado el dictamen de la Ley de Ingresos por la Cámara de Diputados, el cual establece que gracias a las modificaciones de los diputados a diversos ordenamientos fiscales representan una reducción de los ingresos presupuestarios de alrededor de 55 mil 700 millones de pesos. Este recurso se compensará de la siguiente manera:

<b>Modificaciones a iniciativa</b>	<b>(millones de pesos)</b>
<b>Medidas de Ingreso (Contempladas en la Ley de Ingresos)</b>	<b>45,711</b>
- Aumento en precio del petróleo	16,512
- Mayor tipo de cambio	10,099
- Desliz de gasolinás	14,100
- Ingresos no recurrentes	5,000
<b>Medidas de gasto (Deberán negociarse para el Presupuesto 2014)</b>	<b>9,989</b>
- Ajuste en ADEFAS (Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior)	8,000
- Otros (ajuste en gasto programable, se prevé sea directo a gasto corriente)	1,989

**Lo anterior se logrará considerando las siguientes modificaciones:**

- 16,512 millones de pesos se obtienen de considerar un alza del precio de venta del barril de petróleo crudo de exportación de \$81.0 a \$85.0 dólares por barril, 4 dólares a la alza.
- Los 10,099 millones de pesos debido a la estimación de tipo de cambio del peso respecto al dólar, incrementándolo de 12.6 a 12.9 pesos por dólar.
- Es desliz de la gasolina aumenta de 6 a 9 centavos en el caso de la gasolina Magna, que era uno de los pocos beneficios que tenía la propuesta de Ley de Ingresos, pues se consideraba inicialmente que el desliz sería de 6 centavos mensuales para la gasolina Magna y 8 para la Premium, lo **aprobado será de 9 centavos** para la gasolina Magna y la Premium y el diesel continuarán aumentando 11 centavos mensuales.
- Cabe destacar que sólo 9,989 millones de pesos son por concepto de gasto, pero lo más sorprendente es que el 20% de ese ajuste al gasto será vía gasto corriente, lo que nos habla del tipo de política que tendremos, de ese tamaño es la corresponsabilidad que ofrece el gobierno en la presente Ley de Ingresos.

Por otro lado, se prevé que la Federación obtenga ingresos totales por 4 billones 470 mil 249.8 millones de pesos, de los cuales 650 mil 478 millones de pesos son derivado de financiamientos, es decir, endeudamiento neto interno hasta por 570 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 10 mil millones de dólares. El déficit quedó establecido en 1.5% del Producto Interno Bruto, con lo que no estamos de acuerdo, como tampoco estuvo de acuerdo la bancada del PAN en la Cámara de Diputados y tampoco lo estará en el Senado de la República, ya que regresar al endeudamiento es comenzar con el desequilibrio en las finanzas públicas.

Estamos en contra del endeudamiento desmedido y a favor de que el Presidente cumpla lo señalado en sus 13 compromisos iniciales dentro de su primer discurso como Presidente, de un déficit cero.

El cambio de gobierno, no significa cambiar la política de crecimiento económico, no significa cambiar el equilibrio fiscal, no significa dejar de ejercer recursos y caer en subejercicio, no significa dejar en desventaja a los Estados del Norte del País, no significa subir impuestos irresponsablemente y menos volver a una política de endeudamiento.

**IVA: del 11 al 16% en la región fronteriza**

Sin duda todo lo aprobado en esta iniciativa es de interés de todos los mexicanos pues una mala estrategia repercute a la larga en alguna parte del País. El desincentivar esta zona fronteriza y dejar en desventaja al comercio de esta zona puede traer consecuencia el impacto no sólo a la industria, sino también a pequeños negocios de esta zona al encontrarse en desventaja competitiva ante Estados Unidos con la consecuencia pérdida de empleos. A la larga, bajará la recaudación en esa zona y además se tendrá que ampliar nuevas medidas donde se tengan que emplear recursos aportados por todos los mexicanos en rescatar ese sector fronterizo que está relacionado no sólo con el sector maquilador y exportador, sino de miles de empresas de pequeñas y medianas empresas.

El incremento del IVA de 11% al 16% en la frontera norte, en Acción Nacional, lo vemos como un retroceso y con grandes efectos negativos para esa zona del país, pues en la franja de los Estados Unidos los impuestos son de aproximadamente el 8%. Con el fin de incrementar la recaudación, esta propuesta puede ser contraproducente pues golpeará a empresas que, a la larga, dejarán de aportar al fisco y además frenará la economía por falta de competitividad de las empresas mexicanas.

Dicha modificación al impuesto en la zona fronteriza, va en contra de las reformas recién aprobadas del primer y último párrafo del artículo 25 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2013, que a la letra dicen:

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, **mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo** y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad*

*protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

...

...

...

...

*La ley **alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares** y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad** e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución”.*

Esta zona será doblemente afectada si además sumamos la eliminación de algunos de los estímulos fiscales a las empresas Maquiladoras y Manufactureras de Exportación (IMMEX), tal es el caso de la aplicación del IVA en sus importaciones temporales, entre otras disposiciones.

### **ISR: Deducciones, vales, seguro de gastos médicos...**

Una parte importante condición en materia empresarial y profesional-personal es la posibilidad de deducir un monto a los ingresos, ello para apoyar la actividad de la empresa (empresa que por cierto genera riqueza, crea empleos, aumenta la inversión, reduce la inseguridad, paga impuestos).

Deducir quiere decir reducir. Una empresa o una persona para poder ganar dinero y aumentar su crecimiento necesita, primero, invertir fuertes cantidades de dinero; ello se explica fácilmente porque debe adquirir maquinaria, comprar equipos, pagar o rentar inmuebles, financiar campañas publicitarias y de relaciones públicas, subsidiar promociones,

aplicar descuentos y bonificaciones, pagar sueldos y, en general, gastar para después recuperar.

Lo que hace esta 'Reforma' es restringir duramente las deducciones necesarias para, como ya lo vimos, operar y crecer. Algunos ejemplos los tenemos a continuación:

- *Para **empresas** del sector primario, mantendrán la exención del ISR los productores cuyos ingresos anuales no excedan 900 mil pesos; y personas morales del sector cuando sus ingresos no excedan 4.5 millones de pesos al año.*
- *Se ajusta el monto deducible de las inversiones en automóviles hasta por un monto de 130 mil pesos por unidad, sin IVA.*
- *Se mantiene como deducible un porcentaje equivalente a 8.5 por ciento de los consumos realizados en restaurantes, siempre que el pago se realice mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.*
- *En la actualidad los que más ganan pagan 30 por ciento del ISR. Ahora, se plantea que las personas con ingresos mayores a 500 mil pesos anuales tributen a una tasa del 31 por ciento; los que ganen más de 750 mil pesos, un 32 por ciento; los que ganen más de un millón de pesos anuales se gravarán con la tasa de 34 por ciento; y quienes perciban ingresos superiores a tres millones de pesos contribuirán a la tasa máxima de 35 por ciento.*
- *Elimina la posibilidad de deducir en un sólo ejercicio el 100 por ciento de la inversión realizada en la adquisición de activos fijos.*
- *Se establece como requisito para efectos de la deducción de los vales de despensa, que éstos se otorguen a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se consideran como no deducibles las cuotas de seguridad social a cargo del*

*trabajador, pagadas por el patrón, toda vez que para efectos del trabajador dicho beneficio es un ingreso exento.*

- *El monto máximo de las deducciones personales se limitará a 10 por ciento del ingreso anual total del contribuyente, y un monto equivalente a cuatro salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.*

Las deducciones NO son privilegios, son un elemento *sine qua non* para poder ejercer la profesión elegida y la empresa gestionada.

### **IVA: Alimentos a mascotas**

Por ejemplo el gravamen de 16% a la venta de animales como perros y gatos y pequeñas especies y a los alimentos de éstos. Esto último, considerado por el gobierno Federal como un lujo (“una recreación y no una necesidad básica”) y por eso lo gravan, realmente tiene un efecto contraproducente en la población en varios aspectos:

#### **El económico:**

Este impuesto es regresivo pues afectará a millones de mexicanos que destinan parte de su ingreso al sostenimiento de sus mascotas independientemente de su nivel de ingreso, según datos de Consulta Mitofsky<sup>13</sup>, 6 de cada 10 viviendas cuentan con al menos una mascota (58%), por lo que se estará afectando a más de la mitad de la población. El ingreso personal disponible de más de la mitad de los mexicanos se verá afectado por este impuesto, de igual manera para la gente que son protectores de animales y se dedican a recoger perros abandonados y mantenerlos. A esto hay que sumarle los gastos que este sector de la población tiene que realizar en gastos veterinarios y vacunas.

---

<sup>13</sup> <http://consulta.mx/web/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/191-mexico-58-de-los-hogares-tiene-mascotas>

**El Social:**

Para muchas de estas personas, el tener una mascota, llámese perro, gato o cualquier otro animal, es tan importante para ellos que se considera parte de la familia, un integrante que para muchos es el acompañante ideal y más aún de apoyo en aquellos casos como por ejemplo de las personas con debilidad visual e inclusive de los millones de adultos mayores que en sus etapas finales de vida son acompañados por una mascota.

**El de Salud Pública:**

Al incrementar el precio de los alimentos para las mascotas, se estará poniendo en riesgo su sustento y por lo tanto de que se abandonen a estos animales se incrementa, con el efecto posterior de aumentar el problema de perros abandonados en las ciudades, sin que nadie se haga cargo de ellos. Esto a la larga representará un problema de salud pública. Concluyendo podemos decir que esta iniciativa atenta contra el crecimiento y la generación de empleos, es una iniciativa que desalienta la economía formal y la inversión.

Ampliar el “déficit” es irresponsable pues primero es importante y necesario gastar de forma eficiente y transparente los recursos ya aprobados y luego solicitar más endeudamiento.

Además es preocupante que la propuesta enviada afectará a la actividad comercial en toda la zona fronteriza del país, perjudicando con ello a millones de mexicanos que viven en nuestras fronteras y la consecuente pérdida de empleos y de competitividad.

No está a discusión si la Reforma Hacendaría es buena o no, porque de entrada sabemos que no lo es, está a discusión el efecto que ésta tendrá en la población, en sus ingresos y en su casi nula capacidad de ahorro pues dicha reforma reduce el ingreso personal disponible de las personas de más bajos recursos. En mérito de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente acuerdo, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ**

**COORDINADOR**

**DIP. ANA MARÍA BALDERÁS TREJO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ  
MALO**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ  
JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ  
POSADA**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**ACUERDO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se exhorta al Senado de la República a que cambie la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con relación a la modificación a diversas disposiciones en materia fiscal para el ejercicio 2014, con el fin de evitar el deterioro en los ingresos de las familias mexicanas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de        de dos mil trece.

**HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Por razones de técnica legislativa, conexidad de la materia y para facilitar los trabajos de estudio de la iniciativa de decreto que deroga el adulterio como delito en el Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado David Domínguez Arellano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la "LVIII" Legislatura nos permitimos solicitar a esta Legislatura, sea turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVIII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

<b>PRESIDENTE</b>	<b>DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ.</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>DIP. VÍCTOR ESTRADA GARIBAY.</b>
<b>VOCAL</b>	<b>DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.</b>
<b>VOCAL</b>	<b>DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA.</b>
<b>VOCAL</b>	<b>DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.</b>